Radicado No.: 3-2021-020289
Fecha: 29-10-2021

Código Dependencia: 4005
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Luisa Fernanda García Vanegas

Grupo De Downstream

DE: Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información

ASUNTO: Remisión Certificación Informe de Comentarios al Proyecto Modifica el Decreto 1073 de 2015 respecto del sector de hidrocarburos

Una vez finalizado el término para recibir comentarios sobre la publicación del proyecto el veintiséis (26) de octubre de 2021, me permito remitir constancia de publicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta se solicita que una vez se tenga consolidada la matriz de comentarios y el acto administrativo en firme sean remitidos a esta coordinación, con el fin de dar cumplimiento a lo conceptuado el Decreto 1273 de 18 de septiembre de 2020.

Rafael Antonio Caro Quito
Coordinador (E)

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: 238 folios

Copia a:
Luisa Fernanda Paris Jaramillo - (lfparis@minenergia.gov.co)
Nathalia Andrea Angulo Álvarez - (naangulo@minenergia.gov.co)
Esther Rocío Cortes Gordillo - (ercortes@minenergia.gov.co)
José Manuel Moreno Casallas - (jmmoreno@minenergia.gov.co)

Elaboró: Martha Isabel Jaime Galvis
Reviso: Rafael Antonio Caro Quito
Aprobó: Rafael Antonio Caro Quito

El SUSCRITO COORDINADOR (E)
DEL GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento de las siguientes normas:

- Decreto 1273 del 18 de septiembre de 2020 que modifica y adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.
- Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017, que reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 4 1304 del 24 de noviembre de 2017 que modifica la Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017 por la cual se reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Minas y Energía publicó el Proyecto de Resolución **"Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, respecto del sector de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones."** para consulta de la ciudadanía, grupos de interés y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas al documento citado.

Que dicho proyecto se publicó desde el seis (06) hasta el veintiséis (26) de octubre de 2021, en el portal web, sección de Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24309890&idLbl=Listado+de+Foros+de+Octubre+De+2021

Que los interesados también pudieron acceder al documento desde la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del portal web del Ministerio.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar las observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Que durante el tiempo de publicación, el documento en consulta ciudadana recibió veinte (20) comentarios a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios.

Dada en Bogotá D.C., el veintiocho (28) de octubre de 2021.

Atentamente,

Rafael Antonio Caro Quito

Anexo: Doscientos (200) folios - Informe de comentarios Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano.

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis
Reviso y Aprobó: Rafael Antonio Caro Quito

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución **"Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, respecto del sector de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones."**

Fecha inicial recepción de comentarios: 06 de octubre de 2021

Fecha fin para recibir comentarios: 26 de octubre de 2021

Solicitantes:

Paola Galeano Echeverry
Oficinas Asesora jurídica

José Manuel Moreno Casallas
Dirección de Hidrocarburos

Nathalia Andrea Angulo Álvarez
Luisa Fernanda García Vanegas
Luisa Fernanda París Jaramillo
Dirección de Hidrocarburos

Esther Rocio Cortes Gordillo
Yolanda Patiño Chacón
Grupo de Hidrocarburos

Medios de divulgación:

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinEnergía/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home
- Mensaje a correo electrónico de ciudadanos y grupos de valor del MinEnergía

Medios de recepción comentarios:

correo pciudadana@minenergia.gov.co
y Sección_comentarios

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24309890&idLbl=Listado+de+Foros+de+Octubre+De+2021

Listado de Foros de Octubre De 2021

Modifica el Decreto 1073 de 2015 respecto del sector de hidrocarburos

Sector Hidrocarburos

Fecha Inicio 6 de octubre de 2021

Fecha Fin 26 de octubre de 2021

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2020 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se pública para participación ciudadana, con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto

Proyecto de Decreto " Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, respecto del sector de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones."

Otros documentos

Memoria justificativa

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el formulario para recepción de comentarios, el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co, hasta el próximo jueves 21 de octubre de 2021- Amplia Plazo hasta el 26 de octubre.

Conclusiones

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Proyecto de Decreto " Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, respecto del sector de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones."

Proyecto de Decreto " Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, respecto del sector de hidrocarburos y se dictan otras...

viernes 8 de octubre de 2021, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: Minenergía

Sector: General

Ilustración 2 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía

Ilustración 3 Divulgación: mensaje a correo electrónico a ciudadanos u grupos de valor del MinEnergía

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Proyecto de Resolución **"Por la cual se establecen los requisitos técnicos para las operaciones de suspensión y abandono temporal o definitivo de pozos, en desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y se modifica parcialmente la Resolución 18 1495 de 2009"**, recibió veinte (20) comentario a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Comentario 1

De: CORTRANASA CON SU TRADICIONAL MEDIDA EXACTA
Enviado: miércoles, 20 de octubre de 2021 17:38
Asunto: SOLICITUD

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Corporación de Transportadores Nariñenses S.A.
"Al Servicio del Gremio Transportador"
NIT. 891 200 642-1

San Juan de Pasto, 20 de octubre de 2021.

Doctor:
DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía
Santafé de Bogotá D.C.

REF: Solicitud de aplazamiento comentarios cambio del decreto 1073 de 2015

Cordial saludo;

Señor Ministro: De la manera más atenta y respetuosa nos dirigimos a usted en calidad de Ciudadanos y Distribuidor Minorista de combustible del Departamento de Nariño, con el fin de solicitarle autorice a quien corresponda la ampliación del tiempo para realizar comentarios al proyecto de decreto, con el que su despacho proyecta modificar el decreto 1073 de 2015, tiempo establecido hasta el día de mañana 21 de octubre de 2021.

La solicitud anterior la baso en que realmente el tiempo otorgado, sumado a que el departamento se ha enterado unos días tarde de su publicación, y dada la importancia que el mismo contiene para los intereses del desarrollo social y económico de la región, aunado al interés del sector de la distribución minorista de combustible , siendo este la forma económica de sustento familiar nuestra y de muchas familias de la región, se hace merecedor de un análisis minucioso que nos permita tranquilidad, seguridad en la relación administrador – administrado.

Señor Ministro el único interés que perseguimos con esta solicitud respetuosa es poder presentar a su cartera propuestas serias, concretas, edificadas sobre la base del análisis, técnico, legal y de conveniencia para la región, el sector y el país en general, buscando siempre el interés de que al final el ganador sea el conjunto de la sociedad de la mano del estado y el gobierno.

Con la seguridad de que esta petición será tenida en cuenta por usted y en espera de una pronta y favorable respuesta, y además la concertación de una reunión en la que se pueda sustentar nuestro análisis al respecto nos suscribimos de usted muy agradecidos

Atentamente,

Mg. OLGA MARIA DORADO
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACION DE TRANSPORTADORES NARIÑENSES S.A.
cortranasa@hotmail.com
Cel 3216362742

Pasto: Calle 24 No. 19-27 B/Aquine I Telefono: 721 44 79
Catambuco: Km. 7 via al sur Tel.: 721 76 59
Coba Negra: Km. 15 via al sur
cortranasa@hotmail.com

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Hidrocarburos
Proyecto: Decreto	Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, respecto del sector de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones.
Fecha inicio:	6/10/2021
Fecha fin:	21/10/2021
Fecha Comentario:	20/10/2021 0:00

Datos de contacto:	**Correo electrónico:**	
Nombre de la empresa o interesado:		CORPORACION DE TRANSPORTADORES NARIÑENSES S.A.

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	APLAZAMIENTO COMENTARIOS	DECRETO 1073 DE 2015	SOLICITUD DE APLAZAMIENTO COMENTARIOS CAMBIO DE DECRETO 1073 2015

Comentario 2

De: Adiconar Fendipetroleo- Adiconarnarino.
Enviado: jueves, 21 de octubre de 2021 9:08
Asunto: Observaciones frente al proyecto del Decreto Reglamentario, por el cual se modifica el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, respecto del sector de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ADICONAR
FENDIPETROLEO NARIÑO

San Juan de Pasto, octubre 20 de 2021

Señores
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Santa Fe de Bogotá.
Correo electrónico: menergia@minenergia.gov.co

Asunto: *Observaciones frente al proyecto del Decreto Reglamentario, por el cual se modifica el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, respecto del sector de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones.*

Cordial Saludo,

DIEGO ROLANDO ESCOBAR, persona mayor de edad y vecino del municipio de Pasto, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.398.054 de Pasto, obrando en calidad de Representante Legal de **ADICONAR NARIÑO**, encontrándome dentro del término legal establecido me permito presentar las correspondientes observaciones y/o comentarios frente al proyecto de Decreto, por el cual se modifica el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, respecto del sector de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones, para lo cual me permito adjuntar el correspondiente documento en Excel, contentivo de un (1) folio.

ANEXO: Documento formato Excel contentivo de un (1) folio.

Atentamente,

DIEGO ROLANDO ESCOBAR A.
DIRECTOR EJECUTIVO ADICONAR FENDIPETROLEO.

Asociación de Distribuidores Minoristas de Combustibles y Derivados del Petróleo de Nariño
adiconamarino@gmail.com
Cra 33 No. 20 – 62 La Riviera – Pasto
Tel. 7223763 Cel: 3183123261 – 3185896142

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Hidrocarburos
Proyecto: Decreto Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, respecto del sector de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones.
Fecha inicio: 6/10/2021
Fecha fin: 21/10/2021
Fecha Comentario: 19/10/2021 0:00

Datos de contacto:	**Correo electrónico:**	
Nombre de la empresa o interesado:		ADICONAR NARIÑO

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
	ASIGNACION DE VOLUMENES MAXIMOS DE CUPOS	Artículo 3. Modificar el artículo 2.2.1.1.2.2.6.10, Sección 2 Distribución de Combustibles, Capítulo I, Título I del Sector de Hidrocarburos, de la Parte 2 del Decreto 1073 de 2015.	En el proyecto se menciona frente a la asignación de volúmenes máximos con beneficios tributarios dos aspectos fundamentales, el primero de ello, es la utilización de las herramientas digitales y en segundo lugar la facultad a discrecionalidad del Ministerio de Minas y Energía frente a la focalización de los beneficios tributarios, en el proyecto se determina que si bien es cierto continua en cabeza de la dirección de hidrocarburos, se menciona que esta determinará los mecanismos de asignación de los volúmenes máximos de combustibles, es decir que es necesario la expedición de un decreto reglamentario al respecto, o una nueva metodología, a fin de que regule el mismo. Concomitante a ello, se da un nuevo enfoque trayendo consigo las herramientas tecnológicas frente a este tema, es

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			necesario precisar que si bien es cierto es de vital importancia la utilización de herramientas y mecanismos tecnológicos del caso, no es posible tratar de implementar estas herramientas desconociendo las situaciones actuales del sector, y más aún de las estaciones de servicio, aspectos como la ubicación de las mismas, las condiciones sociales, culturales y económicas de algunas de ellas, la clasificación de las estaciones de servicio en fluviales y terrestres, entre otros parámetros vitales en la implementación tanto de nuevas metodologías como de herramientas tecnológicas, concluyendo con ello que no es dable la aplicación de manera igualitaria como se aplica en el nivel central y exigir su aplicabilidad en las zonas apartadas de nuestra región, siendo trascendental tener en claro en las diferentes regulaciones y metodologías existentes aspectos vitales como la ubicación geográfica de las distintas EDS y por ende el contexto socio-económico en el cual se encuentran ubicadas, ello teniendo en cuenta que es muy diferente elaborar la metodología desde el nivel central y la aplicación de la misma en las diferentes zonas del país. Razón que nos lleva a solicitar un replanteamiento en cuanto al planteamiento de las herramientas tecnológicas, formulando un adecuado modelo que tenga en cuenta dichas variables y de esta manera resulte un beneficio para los distribuidores mínimos de combustibles y el consumidor final. Ahora bien, en lo correspondiente a la focalización de los beneficios tributarios, teniendo en cuenta las siguientes características, es menester manifestar que a pesar de que se indica que no se van a tocar los volúmenes máximos de combustible es decir se continua con la misma asignación de cupo, pero no es claro

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			frente a la facultad de “podrá focalizar” de forma directa e individual en el consumidor final a través de herramientas digitales, teniendo en cuenta elementos como la priorización de los vehículos de placa nacional, denominación de los beneficios en pesos colombianos, que resulta entendible, no obstante, los parámetros de focalización, resultan ser un elemento que no se encuentra claro, además de que es facultativo, de ahí que es necesario preguntarnos si el beneficio tributario será entregado a cada consumidor, y retirado en cada estación de servicio, o entregar el mismo a través de canales digitales, es decir que es necesario clarificar el mismo solicitando por ende que este punto debe ser socializado y explicado claramente ya que el mismo no resulta ser eficiente para las estaciones de servicio e incluso ni si quiera para el consumidor final. Finalmente es menester solicitar se dé a conocer en qué tiempo se va a implementar las herramientas tecnológicas en el sector, específicamente en las EDS, cuál va a hacer el apoyo desde el ministerio para las EDS, como se va a llevar a cabo con las EDS que se encuentran en zonas sin acceso a herramientas tecnológicas (internet, equipos de cómputo, energía etc), es beneficioso para las EDS o es perjudicial para las mismas, ya que algunas de ellas no cuentan con los medios necesarios para la implementación de las mismas un ejemplo claro de ello son las EDS Fluviales y las EDS Terrestre que se encuentran ubicadas en zonas apartadas. En conclusión, si bien es cierto se trata de dotar de transparencia al sector y por ende conocer la realidad del mismo, pero para ello, es necesario definir en la metodología a aplicar, tener en cuenta diferentes aspectos fundamentales en la cual se analicen las diversas variables, parámetros, indicadores y demás para con ello conocer

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			la realidad de las diferentes zonas de ubicación de las diferentes EDS y medir si ello va a generar impactos en las EDS, y finalmente si en las mismas se podrá implementar dichas herramientas. Ahora bien es importante manifestar que la ley 2135 de 2021, establece en el artículo 7 lo relacionado con los volúmenes máximos de combustibles líquidos en zonas de frontera, en donde podemos resaltar que a través del proyecto de ley se entrega ya precisas facultades a la Dirección de Hidrocarburos para regular el tema , a diferencia de esta ley en donde solo se mencionaba al iInisterio como tal, en el mismo se establece que el ministerio expedirá el acto administrativo que señale las variables, pero hasta el momento el documento no ha sido expedido como tal por parte del Ministerio, a la par a ello, en el presente proyecto no se encuentra asignadas las facultades a los gobernadores y a los alcaldes, pieza clave y/o fundamental en el conocimiento de las diferentes dinámicas del sector en cada uno de sus territorios, razón por la cual no es viable que toda la metodología se centralice sino que a contrario sensum se lleve a cabo el trabajo con los diferentes territorios y las autoridades locales, partiendo del conocimiento hacia la aplicación.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

	Unidades de Medida Aplicables a los Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo	Página 9, Articulo 4 , Artículo 2.2.1.1.2.2.3.122.	Cambiar las unidades de medida para referenciar los volúmenes de combustibles líquidos derivados del petróleo, biocombustibles y sus mezclas los cuales de acuerdo a la norma "serán", “galón” y “litro”, resulta ser innecesario e incluso perjudicial para las estaciones de servicio, ya que con ello, se entendería que se debe modificar los surtidores, a fin de que cumplan con lo establecido en la norma, generando con ello mayores costos para las EDS, aunado a ello todas las plataformas que manejan información de las Estaciones de Servicio, tendrían que implementar esta conversión o información, situación que no es justificable, si no existe un fin de dicho cambio o unos resultados a corto, mediano o largo plazo. Ahora bien, que las estaciones de servicio automotrices públicas y fluviales, deban exhibir el precio por unidad de medida en galones y litros, tampoco es necesario, a no ser de que se autorice la venta de combustibles Líquidos derivados del petróleo, en esa unidad de medida, entonces se podría afirmar que el consumidor accedería a la compra de combustible no solo en galones, si no también tendría la opción de comprar en litros. Por lo cual frente a dicha disposición se solicita se aclare si únicamente se trata de la exhibición de precios en diferentes unidades de medición o al contrario es necesario llevar a cabo el cambio de unidades de conversión y por ende la modificación de los surtidores, gastos en los cuales tendría que incurrir el Distribuidor minoristas, aunado a ello es necesario conocer los beneficios que traería la implementación de esta medida.

Comentario 3

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

De: Julián Cabeza Argote - Fondosoldicom.
Enviado: jueves, 21 de octubre de 2021 11:11
Asunto: Comentarios PR "Modifica el Decreto 1073 de 2015 respecto del sector de hidrocarburos"

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Hidrocarburos
Proyecto: Decreto	Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. respecto del sector de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones.
Fecha inicio:	6/10/2021
Fecha fin:	21/10/2021
Fecha Comentario:	

Datos de contacto:	**Correo electrónico:**	
Nombre de la empresa o interesado:		Fondo Soldicom

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo. numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Art. 1	Modificar el Art. 2.2.1.1.2.2.3.86	De acuerdo con lo propuesto se menciona que el transportador debe aportar o tener acceso digital continuo a la guía única de transporte o el documento que haga de sus veces. Si se habla de un acceso continuo a dicho documento, surge el interrogante sobre ¿cómo o qué formato se utilizará (especificaciones técnicas)? vale la pena señalar que si el acceso continuo a este documento se da a través de internet o algún proceso que requiera conectividad para su verificación hay algunas zonas del país que pueden tener inconvenientes con respecto a la cobertura, es prudente que se defina

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			como será el acceso y porte digital de este requerimiento.
2	Par 2. Art. 1	Modificar el Art. 2.2.1.1.2.2.3.86	Se pone a consideración plantear un programa piloto para la incorporación de la guía digital, observar y gestionar inquietudes o inconvenientes, ya que esto supone un salto tecnológico para los transportadores de combustibles, quienes no necesariamente se encuentran bajo la cultural o conocimientos de la digitalización.
3	Art. 2	Modificar el Art. 2.2.1.1.2.2.6.9. Criterio v. y vi.	Se debe establecer un análisis sobre la influencia que pueden presentar el desplazamiento de la curva de demanda intermunicipal e interdepartamental, teniendo en cuenta que cuando una EDS o municipio acaba su cupo, la demanda se desplaza buscando el combustible con precio de cupo, lo cual se convierte en un reto y riesgo para el distribuidor minorista, adquirir y comercializar a precio nacional cuando sus competidores mantienen un precio inferior. Estas situaciones ponen en riesgo la continua prestación de los combustibles, así como la capacidad de despacho en términos de el alto riesgo de no poder vender el combustible de precio nacional, como consecuencia del comportamiento de la demanda.
4	Par. 2 Art. 2	Modificar el Art. 2.2.1.1.2.2.6.9	En el caso específico de que el MME actualice, modifique o reformule la metodología antes del cumplimiento de la vigencia, es importante que se cuenta con la socialización previa y se escuchen los comentarios de los agentes y público interesado y de acuerdo con su relevancia puedan ser adoptados los comentarios generados en estas mesas de trabajo

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

5	Núm. ii. Par. 2 art. 3	Modificar el Art. 2.2.1.1.2.2.6.10	Respecto a lo expuesto surge la inquietud sobre ¿Cómo aplica o cuál es la metodología de aplicación de sistemas focalizados? En particular no es claro como la entrega del beneficio se podrá hacer también en cuentas digitales del sistema financiero colombiano, redimible en las EDS autorizadas.
6	Art.4	Inclusión Art. 2.2.1.1.2.2.10	Debería incluirse en la proposición normativa una especificación que indique el estado de operación de los distribuidores minoristas, se han observado casos de distribuidores minoristas que no registran despachos u operación en vigencias anteriores y aun así el MME las considera como activas. Por ejemplo, en el caso de determinar los afiliados a los candidatos como administrador o aportantes del Fondo, si un minorista no reporta recaudo desde vigencias pasadas no debería ser considerado como activo aportante al Fondo, esto influye en el acceso a los beneficios que entrega el Fondo Soldicom a cada uno de los distribuidores minoristas aportantes.
7	Art.4	Inclusión Par 3. Art. 2.2.1.1.2.2.10	En el segundo párrafo señalan que el transportador por poliducto podrá abastecerse de un distribuidor mayorista o directamente de un refinador y/o importador… la información expuesta es confusa y podría ser hasta contradictoria, se sugiere un mayor desglose del objetivo o lo que están señalando
8	Art.4	Inclusión Par. Transitorio. Art. 2.2.1.1.2.2.10	Antes de la expedición de la nueva normatividad es importante realizar el ejercicio recibir comentarios y posiblemente socializar la propuesta normativa en particular la autorización para ejercer como distribuidor minorista, o las obligaciones de los agentes, así como se han realizado los

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			procesos de socialización del reglamento técnico, o la información expuesta en el nuevo módulo de Sicom.
9	Art. 4	Inclusión Art. 2.2.1.1.2.2.3.107.1	La proposición del articulado es general, si esta es la única proposición y permite al MME determinar el procedimiento a seguir para definir la administración del Fondo Soldicom, se sugiere que en el Decreto queden expuestos cuales son los requisitos establecidos para definir la operatividad y administración del Fondo Soldicom, con el objeto de establecer transparencia en el proceso y la misma disponibilidad de información para todos los agentes.
10	Art. 4	Inclusión Art. 2.2.1.1.2.2.3.122	Es necesario que desde el MME se dé un proceso de educación hacia el consumidor final, ya que añadir o modificar las unidades de medida presentan un impacto psicológico y cultural en el mercado que siempre ha utilizado la misma unidad de medida. Por otra parte, teniendo en cuenta las obligaciones del distribuidor minorista en la exhibición de los precios, los tableros y surtidores deberán ser modificados y esto incurrirá en costos adicionales no contemplados en la actual metodología del margen de distribución, cabe señalar que esto se suma a todos los costos financieros y económicos que los distribuidores minoristas están incurriendo con la implementación de disposiciones normativas coyunturales

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

11	Art. 4	Inclusión Art. 2.2.1.1.2.2.3.122	La venta en litros o como pasa hoy en día en las EDS con alto flujo de ventas por menudeo lo cual genera el pistoleo (Activación constante de disparo de pistola). En donde la unidad de medida sufre significativamente debido al cambio brusco de caudales, lo cual representa otro costo para el minorista con el fin de cumplir con los parámetros de la metrología. Es prudente tener en cuenta estas implicaciones en la operatividad de los distribuidores minoristas.

Comentario 4

De: Raul Andres Avila Forero (CENIT)
Enviado: jueves, 21 de octubre de 2021 18:28
Asunto: Comentarios Cenit Proyecto Decreto Modificación Decreto 1073-15 sector Hidrocarburos

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Hidrocarburos
Proyecto: Decreto	Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, respecto del sector de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones.
Fecha inicio:	6/10/2021
Fecha fin:	21/10/2021
Fecha Comentario:	21/10/2021

Datos de contacto:	**Correo electrónico:**	
Nombre de la empresa o interesado:		Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Transporte Terrestre de combustibles líquidos.	**Artículo 1.** Artículo 2.2.1.1.2.2.3.86.	Recomendamos que cuando se utilice en el artículo objeto del presente comentario, la expresión "transportador" o "actividad de transporte de combustibles líquidos", se especifique que únicamente se hace referencia a los *transportadores* de combustible por vía terrestre a través de vehículos con carrocería tipo tanque, pues a pesar del título podría confundirse con otro tipo de transportadores de combustibles líquidos.
2	Formato de la Guía Única de Transporte.	**Artículo 1.** Artículo 2.2.1.1.2.2.3.97.	Sugerimos respetuosamente al Ministerio de Minas y Energía que en el espíritu de la digitalización de las Guías Únicas sea generalizado a todos los emisores de las guías, la modificación de la digitalización sea incorporada de manera generalizada en el artículo donde se definen las características de dicha Guía (Artículo 2.2.1.1.2.2.3.97). Asimismo, sugerimos aclarar que dicho documento puede ser emitido por los diferentes agentes autorizados según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.98, donde además sugerimos, incluir al transportador por ductos para que este pueda emitir las guías necesarias para la operación de sus sistemas de transporte (oleoductos y poliductos) de manera digital.
3	Requisitos de los interesados en ejercer actividades de refinación, importación, almacenamiento, transporte, distribución mayorista y	**Artículo 4.** Artículo 2.2.1.1.2.2.10.	Es conveniente aclarar el consecutivo en el cual se busca incorporar esta definición, puesto que observamos que la sugerida en el proyecto de Decreto no es consistente con la numeración vigente del Decreto 1073 de 2015 y sus modificaciones; sugerimos respetuosamente al Ministerio que esta propuesta sea incorporada en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1.10

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

	minorista de combustibles líquidos y sus mezclas con biocombustibles.		
4	Requisitos de los interesados en ejercer actividades de refinación, importación, almacenamiento, transporte, distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos y sus mezclas con biocombustibles.	**Artículo 4.** Artículo 2.2.1.1.2.2.10. Parágrafo 1	Se propone aclarar cuáles serían las clases o tipos de agentes que el MME visualiza se podrán incorporar. Asimismo, se solicita se aclare si estos agentes son una categoría nueva o es la especialización por determinadas áreas de los agentes ya definidos.
5	Requisitos de los interesados en ejercer actividades de refinación, importación, almacenamiento, transporte, distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos y sus mezclas con biocombustibles.	**Artículo 4.** Artículo 2.2.1.1.2.2.10. Segundo párrafo Parágrafo 3	Sugerimos ajustar el segundo párrafo del parágrafo 3 propuesto, de tal manera que se diferencie la clasificación del transportador como Gran Consumidor para abastecimiento de las necesidades energéticas, del transportador como Gran Consumidor para mantener el balance de sus inventarios, así: *"El transportador por poliducto podrá abastecerse de un distribuidor mayorista o directamente de un refinador y/o importador; sin embargo, <u>para efectos de abastecer sus necesidades energéticas</u>, cada planta del sistema nacional de poliductos <u>donde actúe como Gran Consumidor con instalacion Fija</u> solo podrá abastecerse de un distribuidor mayorista."*

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

6	Desarrollo e implementación del plan de continuidad en materia de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles y el plan de expansión de la red de poliductos.	**Artículo 4.** Artículo 2.2.1.1.2.2.1.6.1. Numeral 1	Se solicita que expresamente se incluya la posibilidad a los diferentes agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, poder participar en los mecanismos abiertos y competitivos, por lo que se sugiere la siguiente modificación al numeral 1 del propuesto artículo 2.2.1.1.2.2.1.6.1., así: *"1. Criterios para definir cuáles proyectos del plan de continuidad en materia de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles y del plan de expansión de la red de poliductos, ambos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía, podrán ser desarrollados, en primera instancia, por un agente como complemento de su infraestructura existente dentro de su actividad incumbente y el área geográfica en la que opera y cuáles se realizarán exclusivamente mediante mecanismos abiertos y competitivos, en los cuales podrán participar los agentes existentes, incluyendo entre otros al transportador, al almacenador, al refinador, al distribuidor y al importador. Si el proyecto del que se trata es un complemento a infraestructura existente, pero el agente no quiere o no puede desarrollarlos, los mismos deberán ser desarrollados como resultado de la aplicación de mecanismos abiertos y competitivos, **en los cuales podrá participar el agente dueño de la infraestructura existente**"* (Negrita y Subrayado Propio)
7	Desarrollo e implementación del plan de continuidad en materia de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibl	**Artículo 4.** Artículo 2.2.1.1.2.2.1.6.1. Numeral 1	Solicitamos que se establezca un plazo para el desarrollo regulatorio para la definición de criterios del plan de continuidad en materia de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles y del plan de expansión de la red de poliductos. Lo anterior dada la importancia de contar con los criterios previamente a la expedición de los correspondientes planes.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

	es y el plan de expansión de la red de poliductos.		
8	Unidades de medida aplicables a los combustibles líquidos derivados del petróleo.	Artículo 2.2.1.1.2.2.3.122.	Solicitamos se aclare para los agentes que expresan sus unidades de medida en barriles en diferentes procesos, si la determinación en cuanto al factor de conversión, debe aplicarse también al transportador por poliductos, que expresa sus unidades en dicha medida.
9	Formato de la Guía Única de Transporte, el manifiesto de transporte o el documento que haga sus veces.	Artículo 2.2.1.1.2.2.3.96.1.	De acuerdo con la propuesta de modificación del Artículo, se menciona que: (...) *Una vez el Ministerio regule esta materia, los artículos 2.2.1.1.2.2.3.97 al 2.2.1.1.2.2.3.99 de este decreto se entenderán derogados.* Agradecemos entonces que al regular el Ministerio en la materia, tenga en cuenta al agente transportador por ductos (oleoductos y poliductos), como agente autorizado para emitir Guías Únicas de Transporte, relacionadas con la operación de sus sistemas.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

10	Objeto y criterios generales. Ajustar la siguiente definición sobre los principios que orientan la actividad de regulación:	**Artículo 2.** Artículo 2.2.1.1.2.2.1.1. Objeto y criterios generales.	De manera respetuosa, nos permitimos recomendar que se complementen los principios regulatorios en el marco de la definición de tarifas por parte de la CREG, en el cumplimiento de sus funciones delegadas, incorporando los siguientes criterios orientadores: **"Suficiencia Financiera: Las fórmulas tarifarias deben garantizar la recuperación de los costos y gastos propios de una operación eficiente, así como una utilidad razonable, teniendo como criterio la remuneración en la forma que lo haría una empresa eficiente y económicamente viable del sector. Así mismo, corresponde a la capacidad de todo agente o actor de la cadena para atender oportunamente a sus obligaciones económicas en virtud de lo establecido por los demas criterios establecidos en el presente Decreto."* **"Transparencia: Las metodologías que se utilicen en materia de combustibles y biocombustibles, deberán ser claras y sin ambigüedades, de tal manera que la asignación y la remuneración se puedan hacer de manera imparcial y objetiva, y que los ejercicios de definición metodológica puedan ser replicados por cualquier interesado."* **"Solidaridad: El régimen tarifario aplicable a la prestación de servicios en materia de combustibles y biocombustibles, debe tener en cuenta, además de los costos derivados de su prestación, los criterios de solidaridad, de tal manera que sea posible mitigar las variaciones de precios en las áreas geográficas más alejados de los puntos de suministro. Los consumidores que por su ubicación geográfica resulten beneficiados con menores cargos, podrán contribuir con los consumidores más alejados como concreción del principio de solidaridad en que se funda el Estado Social de Derecho, en el*

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			marco de lograr la seguridad del abastecimento, por el pago en la prestación del servicio." **"Promover la prestación continua e ininterrumpida del servicio público de distribución de combustibles líquidos y biocombustibles, y demás actividades de la cadena."* **"Incentivar y promover la eficienca e innovación tecnológica en las actividades que constituyen la cadena de distribución y comercialización de combustibles líquidos y biocombustibles."* **"Fomentar la seguridad y confiabilidad en el desarrollo de cada una de las actividades que realizan los agentes de la cadena de distribución de combiustibles líquidos y biocombustibles en aras de darle continuidad al abastecimiento."* **"Promover la libre competencia, el libre acceso al mercado y el no abuso de la posición dominante."* **"Reconocer la existencia de regimenes económicos especiales en algunas zonas del país según lo determine el ordenamiento jurídico."* **"Fomentar la expansión de la infraestructura asociada a la cobertura y prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos y biocombustibles."*
11			Vemos conveniente que en la modificación definitiva del Decreto Sectorial se incluya la Creación del CNO (Consejo Nacional de Operación) para combustibles líquidos, en el marco de lo propuesto en la Ley 1955 de 2019: Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022. Documento Bases: Objetivo 3: Mejora de la regulación y vigilancia en los mercados

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			energéticos 1) Modernización institucional. Pág., 672.

Comentario 5

De: LUZ MILA MOYANO VARGAS
Enviado: jueves, 21 de octubre de 2021 20:51
Asunto: RV: Observaciones al Decreto Único Reglamentario de Minas y Energía 1073 de 2015, respecto del sector de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Hidrocarburos
Proyecto: Resolución	Por la cual se modifica el Decreto Unico Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, respecto del sector de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones
Fecha inicio:	5/10/2021
Fecha fin:	21/10/2021
Fecha Comentario:	20/10/2021 0:00

Datos de contacto:	**Correo electrónico:**	**fendihuila@hotmail.com, fendipetroleotolima@gmail.com**
Nombre de la empresa o interesado:		**FENDIPETROLEO HUILA Y CAQUETA y FENDIPETROLEO TOLIMA Y GIRARDOT**

No	**Tema de observación**	**Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)**	**Comentario detallado**
	Artículo 2.2.1.1.2.2.3.86	Parágrafo 3	Parágrafo 3. Los transportadores de combustibles líquidos, biocombustibles y/o de sus mezclas, deberán mantener a disposición de las autoridades, que así lo requieran, una relación actualizada y detallada de los vehículos utilizados para realizar estas actividades. El Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, podrá regular las condiciones y los datos requeridos para la mencionada relación de los vehículos. "Consideramos que debe decir las empresas transportadoras, NO los transportadores"

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

	Artículo 2.2.1.1.2.2.3.71.1.	Parágrafo	¿Cómo se podrá abastecerse las personas en zonas rurales, cuando se requiere baja cantidad de combustible y lo debe hacer por vía fluvial? Finalmente, lo que se va a incrementar es el costo del producto, además que se queda a la expectativa de que comercializador industrial, puede llevar el combustible. ¿Como y quien controla el precio del flete a los comercializadores industriales?
	Artículo 2.2.1.1.2.2.3.86.1		Se ha pensado, como y quien lleva el combustible a los resguardos indígenas, cerca de los ríos y alejados de zonas urbanas. Como se controla la seguridad en la entrega del combustible.
	Artículo 2.2.1.1.2.2.3.96.1		Dar claridad para la entrega del manifiesto de carga al transporte fluvial.
	Artículo 2.2.1.1.2.2.3.120		Al regular los esquemas para el abastecimiento a las fuerzas militares, s da la oportunidad únicamente a las mayoristas.
	Artículo 2.2.1.1.2.2.3.122		a partir del 01 de junio de 2022, cuando se dispense combustible en unidad de litros, la paleta debe ser clara en litros, de lo contrario, confunde, además el distribuidor minorista puede estar pagando más valor por publicidad exterior.
	Artículo 2.2.1.1.2.2.3.107.1		El procedimiento elaborado en caso de que se den más de una agremiación para la administración del Fondo Soldicom, debe de ser muy ecuánime y que no se preste a que lo maneje de acuerdo al Gobierno de turno

Responsable de las observaciones; María Piedad Parra Díaz y Luz Mila Moyano Vargas

Comentario 6

De: Oficina de Asesoría Jurídica del Despacho Alcaldía Municipal de Pasto
Enviado: viernes, 22 de octubre de 2021 17:07
Asunto: Comentarios Proyecto de Decreto " Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, respecto del sector de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones."

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

DESPACHO
-OFICINA DE
ASESORÍA JURÍDICA

1120/1565-2021

San Juan de Pasto, 22 de octubre de 2021

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Ministro
Ministerio de Minas y Energía
Bogotá

REF: Comentarios Proyecto de Decreto "*Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, respecto del sector de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones.*"

Respetado Dr. Mesa

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2020 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se remiten los comentarios al proyecto de la referencia por parte del municipio de Pasto, conforme a la consulta pública para la participación ciudadana.

Anexo formato para recepción de comentarios dispuesto en la página web: https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24309890&idLbl=Listado+de+Foros+de+Octubre+De+2021 debidamente diligenciado.

Agradezco su atención

Atentamente,

ANGELA PANTOJA MORENO
Jefe Oficina Jurídica

Alcaldía de Pasto - NIT: 891280000-3
Sitio web: www.pasto.gov.co - Correo: contactenos@pasto.gov.co
Teléfono: +57(2) 7244326, Conmutador Principal: +57(2) 7244326 - Ext: 1001
Carrera 28 A No.16-05 Barrio San Andrés

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Hidrocarburos
Proyecto: Decreto Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, respecto del sector de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones.
Fecha inicio: 6/10/2021
Fecha fin: 21/10/2021
Fecha Comentario:

Datos de contacto: Alcaldía de Pasto - Angela Pantoja Moreno, jefe Oficina Jurídica del Despacho	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado: Alcaldía de Pasto		

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

1	**Artículo 2. Modificar el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9**, Sección 2 Distribución de Combustibles, Capítulo I, Título I del Sector de Hidrocarburos, de la Parte 2 del Decreto 1073 de 2015. El mencionado artículo quedará así: **Artículo 2.2.1.1.2.2.6.9. Metodología para la distribución de combustibles con beneficios tributarios en zona de frontera**. El Ministerio de Minas y Energía expedirá la metodología de asignación periódica de volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios a distribuir en los municipios de zonas de frontera, previo cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015 o el que lo modifique, sustituya o derogue y las demás normas aplicables a la distribución de combustible con beneficios tributarios. Para tal efecto, se considerarán, al menos, los siguientes criterios: i. Fomento al desarrollo y crecimiento económico de los municipios de zonas de frontera. ii. Incentivo y fomento a la legalidad en las actividades de distribución de combustibles y actividades económicas conexas en las zonas de frontera. iii. Asignación preferente del volumen a distribuir	**Artículo 2 , Página 5**	La metodología para la distribución de combustible con beneficios tributarios no tiene en cuenta los factores internos del municipio que afectan la disminución de su consumo por situaciones de orden público casos fortuitos o de fuerza mayor como bloqueos de vías; cumplimiento obligatorio de decretos con fuerza de ley referentes a los estados de excepción nacional. Por lo expuesto se sugiere: agregar el siguiente criterio: **vii. Observancia de factores internos en los municipios de zonas de fronteras como son: situación de orden público, existencia de caso fortuitos o de fuerza mayor, cumplimiento obligatorio de decretos con fuerza de ley referentes a los estados de excepción nacional. viii.- Evaluación continua y permanente de factores propios que individualizan los municipios de zona de fronteras de acuerdo con su población, importancia económica, situación geográfica y su categoría.**

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

	para el uso y consumo de la población en general, sobre los usos en actividades industriales y comerciales intensivas o de gran escala. iv. Sostenibilidad fiscal y eficiencia presupuestal. v. Evidencia de una prestación continúa del servicio público de distribución minorista de combustibles. vi. Infraestructura y capacidad de despacho de los agentes de la cadena involucrados en la distribución de combustibles. **vii. Evaluación de factores internos en los municipios de zonas de fronteras como son: Situación de orden público, casos fortuitos o de fuerza mayor, cumplimiento de decretos con fuerza de ley referentes a los estados de excepción nacional. viii.- Evaluación continua y permanente de factores propios que individualizan los municipios de zona de fronteras de acuerdo con su población, importancia económica, situación geográfica y su categoría.** **(Sugerencia de Modificación).**		

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

2	**Artículo 2. Modificar el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9**, Sección 2 Distribución de Combustibles, Capítulo I, Título I del Sector de Hidrocarburos, de la Parte 2 del Decreto 1073 de 2015. El mencionado artículo quedará así: Artículo 2.2.1.1.2.2.6.9. Metodología para la distribución de combustibles con beneficios tributarios en zona de frontera. El Ministerio de Minas y Energía expedirá la metodología de asignación periódica de volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios a distribuir en los municipios de zonas de frontera, previo cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015 o el que lo modifique, sustituya o derogue y las demás normas aplicables a la distribución de combustible con beneficios tributarios. Para tal efecto, se considerarán, al menos, los siguientes criterios: i. Fomento al desarrollo y crecimiento económico de los municipios de zonas de frontera. ii. Incentivo y fomento a la legalidad en las actividades de distribución de combustibles y actividades económicas conexas en las zonas de frontera. iii. Asignación preferente del volumen a distribuir	**Artículo 2, Página 5**	Se sugiere en la modificación al Decreto Reglamentario 1073 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.2.2.6.9, incluir lo referente a la Ley 2135 de 2021 **Art 7.- Volúmenes Máximos de combustible líquido en zonas de frontera,** Los Gobernadores de departamento fronterizos y alcaldes de municipios considerados como zonas de fronteras, con fundamento en los cambios en las dinámicas territoriales, debidamente acreditados, podrán solicitar al Ministerio Minas y Energías la evaluación del ajuste de los cupos asignados, previo concepto otorgado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

	para el uso y consumo de la población en general, sobre los usos en actividades industriales y comerciales intensivas o de gran escala. iv. Sostenibilidad fiscal y eficiencia presupuestal. v. Evidencia de una prestación continúa del servicio público de distribución minorista de combustibles. vi. Infraestructura y capacidad de despacho de los agentes de la cadena involucrados en la distribución de combustibles. **Se sugiere dar cumplimiento a la normatividad legal Ley 2135 de 2021.**		
3	**ARTÍCULO 3.- Parágrafo 1.** Sin perjuicio de la asignación de los volúmenes máximos de combustibles a los municipios considerados como zonas de frontera, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía podrá focalizar los beneficios tributarios de forma directa e individual en el consumidor final a través de herramientas digitales, teniendo en cuenta las siguientes características: **ii.** Priorización de los vehículos de placa nacional.	**Artículo 3 , Parágrafo 1, Página 61**	**El Parágrafo 1**, No debería incluirse en la modificación al Decreto Reglamentario 1073 de 2015, toda vez que la práctica de control de combustible atendiendo a la priorización de los vehículos de placa nacional a través de herramientas digitales conllevaría a exponer aspectos generales vinculados a los principios de igualdad y no discriminación, lo cual iría en contravía del sustento constitucional primigenio de la Ley de Fronteras Ley 191 de 1995..

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

	iii. Denominación de los beneficios en pesos colombianos.		

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

4	**ARTÍCULO 3.-**Artículo 3. Modificar el artículo 2.2.1.1.2.2.6.10, Sección 2 Distribución de Combustibles, Capítulo I, Título I del Sector de Hidrocarburos, de la Parte 2 del Decreto 1073 de 2015. El mencionado artículo quedará así: Artículo 2.2.1.1.2.2.6.10. Asignación de volúmenes máximos. La Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía podrá: i) determinar mecanismos de asignación de los volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios; ii) calcular y asignar periódicamente los mencionados volúmenes, aplicando la metodología vigente de que trata el artículo anterior y los mecanismos que hubiese determinado y/o; iii) establecer las herramientas tecnológicas necesarias y los procedimientos que permitan calcular los volúmenes máximos con beneficios tributarios. **Se sugiere dar cumplimiento a la normatividad legal Ley 2135 de 2021.**	**Artículo 3 , Página 7**	Se hace necesario dar cumplimiento a lo consagrado en el **Art 6 de la Ley 2135 de 2021**, Distribución de combustibles líquidos en zonas de frontera, en consecuencia se sugiere incluir en la modificación al Decreto en un parágrafo. **Incluir Parágrafo** 4: Para el desarrollo de esta función podrá reasignar o redistribuir los volúmenes en un mismo municipio o diferentes municipios cercanos y reconocidos como zonas de fronteras, establecer condiciones de autorización y operación de los agentes, cuando las condiciones sociales, económicas y/o de orden público así lo ameriten, y en las condiciones que el Gobierno Nacional en cabeza de dicho Ministerio establezca.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

5	Se sugiere añadir como articulo adicional a la modificación al Decreto Reglamentario 1073 de 2015.	Artículo Nuevo	Generar la obligación pasara los entes territoriales para ejercer el control administrativo en el abastecimiento de combustible con el fin de combatir el desabastecimiento, generar controles respecto a la población beneficiaria de las exenciones y beneficios tributarios y evitar que el combustible se desvíe para fines diferentes.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Comentario 7

De: Juan David Lozano Guzmán - Sic.
Enviado: lunes, 25 de octubre de 2021 16:23
Asunto: COMENTARIOS PROYECTO DE RESOLUCION/MINENERGIA/...se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, respecto del sector de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones.

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RADICACION: 21-414607- -0-0 **FECHA:** 2021-10-19 10:55:09
DEPENDENCIA: 10 OFICINA ASESORA JURÍDICA **EVENTO:** SIN EVENTO
FOLIOS: 2
TRAMITE: 334 REMISIINFORMA
ACTUACION: 425 REMISIONIFORMACI

Bogotá D.C.

Señores
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
pciudadana@minenergia.gov.co

Referencia: Comentarios al Proyecto de Decreto, *"Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, respecto del sector de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones".*

Respetados Señores:

La Superintendencia de Industria y Comercio realiza un seguimiento permanente a los proyectos normativos que pueden tener incidencia en el ejercicio de las funciones asignadas a esta autoridad. En ese orden de ideas, después de haber adelantado la revisión del documento que se menciona en la referencia, nos permitimos poner a su consideración los siguientes comentarios, no sin antes señalar que, adjunto a este documento enviamos una matriz de comentarios, en la cual relacionamos en detalle las observaciones y sugerencias propuestas.

Dicho lo anterior, la Entidad considera necesario realizar algunos ajustes al artículo 2.2.1.1.2.2.3.122 del Proyecto, con el fin de dar mayor claridad a su alcance. Respecto al cambio de unidades de medidas aplicables a combustibles líquidos derivados del petróleo, se solicita establecer los lugares donde debe exhibirse el precio por unidad de medida en litros y galones. Así mismo, se solicita relacionar la competencia de esta Entidad para vigilar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la indicación pública de precios en EDS.

Ahora bien, cabe recordar que mediante Resolución 77507 de 2016, esta Superintendencia expidió el reglamento técnico aplicable a surtidores de combustibles líquido, el cual se estableció un modelo de control metrológico para este tipo de instrumentos de medición. Así las cosas, con el objetivo de actualizar la normatividad que nos ocupa, consideramos oportuno incluir en el Proyecto la modificación y derogación de algunos artículos del Decreto 1073 de 2015, *"Por*

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono: (571) 5870000 - e-mail: contactenos@sic.gov.co

Nuestro aporte es fundamental,
Al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", pues resultan contrarios a lo dispuesto, actualmente, por el citado reglamento.

Con lo anterior, esperamos contribuir al enriquecimiento de tan importante iniciativa, quedando a su disposición para resolver cualquier inquietud que se presente.

Cordialmente,

ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
Superintendente de Industria y Comercio

Elaboró: Juan Camilo Durán/ Héctor Barragán/ Juan David Lozano/ Yirama Núñez
Revisó: Ramon Francisco
Aprobó: Ramon Francisco

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 piso 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono: (571) 5870000 - e-mail: contactenos@sic.gov.co

Nuestro aporte es fundamental,
Al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

Comentario 8

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO15/6223

De: Carmen Cisneros
Enviado: martes, 26 de octubre de 2021 8:08
Asunto: APRECIACIONES DE LA EDS HELCIS RESPECTO AL PROYECTO DEL NUEVO DECRETO

Muy buenas tardes, respetuosamente hago mis anotaciones con respecto al nuevo proyecto de decreto emitido por el MEN, Para el cual no estoy de acuerdo, debido a que se vería afectada notablemente la estación porque nos tocaría tener un mayor presupuesto para comprar combustibles a precio nacional, y nosotros estamos ubicados en el suroccidente del departamento de Nariño específicamente en el municipio de Tumaco, por lo tanto estamos afectados o la entrada de combustibles de contrabando, también sería muy difícil controlar la venta al consumidor final.
por todo esto no estoy de acuerdo con esta proyección del ministerio los únicos perjudicados seriamos los distribuidores minoristas

atentamente
MARIA DEL CARMEN CISNEROS
ADMINISTRADORA

Comentario 9

De: Daniel Tenjo
Enviado: martes, 26 de octubre de 2021 9:36
Asunto: Observaciones proyecto de Decreto “Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, respecto del sector de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones”

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

VOLUNTAD FÉRREA

Bogotá D.C. 26 de octubre de 2021

Doctor
Diego Mesa Puyo
Ministro de Minas y Energía
Ciudad

Asunto: Observaciones al Proyecto de decreto "Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, respecto del sector de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones"

En atención al proyecto de decreto del asunto, y estando dentro del plazo concedido para presentar observaciones al mismo, a continuación, ponemos de manifiesto algunos elementos que consideramos deben ser tenidos en cuenta, exclusivamente en lo que respecta con el artículo 4 en cuanto adiciona el Artículo 2.2.1.1.2.2.1.6.1. al decreto 1073 de 2015.

Los principales aspectos que generan nuestra preocupación y por lo cual se solicita al Ministerio acoger los argumentos y redacción propuestos giran en torno a (i) una posible limitación e infracción de las normas de libre competencia e igualdad, (ii) la aparente expedición de reglas o criterios que ya se encuentran regulados por legislación existente y, por el contrario, (iii) la falencia de la redacción propuesta en solucionar vacíos que requieren atenderse para que las normas que se reglamentan cumplan su finalidad.

1) **La posible limitación a la libre competencia y la igualdad de condiciones de actores en la cadena de transporte de combustibles**

El numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.2.2.1.6.1. del decreto propuesto establece:

> ***"Artículo 2.2.1.1.2.2.1.6.1. Desarrollo e implementación del plan de continuidad en materia de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles y el plan de expansión de la red de poliductos****. La CREG deberá expedir la siguiente regulación aplicable al plan de continuidad en materia de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles y al plan de expansión de la red de poliductos:*
>
> *1. Criterios para definir cuáles proyectos del plan de continuidad en materia de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles y del plan de expansión de la red de poliductos, ambos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía, podrán ser desarrollados, en primera instancia, por un agente como complemento de su infraestructura*

VOLUNTAD FÉRREA

existente y cuáles se realizarán exclusivamente mediante mecanismos abiertos y competitivos. Si el proyecto del que se trata es un complemento a infraestructura existente, pero el agente no quiere o no puede desarrollarlos, los mismos deberán ser desarrollados como resultado de la aplicación de mecanismos abiertos y competitivos. (...) (Negrilla fuera de texto)".

Como se observa del texto subrayado, una posible interpretación de esta norma está dando de entrada una prioridad, prelación o preferencia injustificada a los proyectos de agentes que ya tienen una infraestructura, en desmedro de otros proyectos que, a diferencia de los primeros, se realizarán exclusivamente mediante mecanismos abiertos y competitivos. En ese mismo sentido, se entendería que los primeros no requieren pasar por mecanismos abiertos y competitivos, lo cual limita gravemente la libre competencia y genera una desventaja injustificada y una desigualad en favor de unos agentes sobre otros.

Esto asimismo desvirtúa en gran medida los antecedentes que sobre esta medida se han venido desarrollando en la búsqueda de que los proyectos del Plan sean escogidos mediante procesos abiertos y competitivos, y va en contra de importantes antecedentes existentes en esta materia, los cuales mencionamos a continuación:

1.1. **Resolución 40193 de 2021 (21 de junio) del Ministerio de Minas y Energía "Por la cual se delegan funciones de regulación del sector de combustibles líquidos en la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG"**

Esta Resolución estableció de manera clara que los criterios orientadores para el desarrollo de las funciones delegadas debían considerar entre otros:

> *"Incentivar y promover la **eficiencia e innovación tecnológica en las actividades que constituyen la cadena de distribución** y comercialización de combustibles líquidos y biocombustibles"*
>
> ***"Promover la libre competencia, el libre acceso al mercado y el no abuso de la posición dominante."***

El borrador de Decreto que se comenta le asigna ciertas funciones a la CREG pero, como se comenta arriba, utiliza una redacción que ignora dichos criterios, que deben ser aplicados por la comisión en todas sus actuaciones, al igual que por cualquier autoridad en el momento de regular la cadena de combustibles excepto en los casos taxativamente señalados en la ley. En efecto, estos elementos se desconocen con la redacción del proyecto de Decreto al privilegiar en la asignación del margen a agentes de la cadena que propongan el mejoramiento de su infraestructura existente, situación que a las claras iría en contravía de los dos principios precitados de la norma vigente.

VOLUNTAD FÉRREA

1.2. **Informe Contraloría General de la República (CGR) junio 2020: "86113-059-05 Evaluación y análisis de intermediación de combustibles líquidos en Colombia desde el mercado mayorista al consumidor final"**

Dice este informe, al analizar la estructura de precios de combustibles creada por el Ministerio:

> *"Es cuestionable la inclusión de este rubro dentro de la estructura de precios de los combustibles en el sentido de si es adecuado que se cargue el valor de estas obras a través del precio que pagan los consumidores, cuando a partir de la Ley 1118 de 2006 Ecopetrol (y posteriormente CENIT)* ***debe ser considerada más como una empresa privada.*** *" (pág .25)*
>
> *(...)*
>
> *"Es decir, parece que el objetivo del* ***Margen de Continuidad de expansión del sistema Pozos Colorados – Galán ya se cumplió*** *y por lo tanto podría revisarse este rubro en futuros ejercicios de control fiscal por parte de la CGR." (pág. 26)*

La Contraloría, en su detallado análisis del año 2020, es claro en su apreciación acerca de la inconveniencia de que el margen se asigne directamente a CENIT o lo mismo a ECOPETROL por cuanto se trata de empresas que deben considerarse como privadas, que no pueden beneficiarse de esta asignación directa y que desde hace casi dos décadas han sido objeto de legislación que las pone en el mismo plano competitivo de otras empresas del sector. Este elemento se está pasando por alto con la redacción propuesta en el proyecto de Decreto pues, al favorecer injustificadamente a los proyectos ya construidos, se estaría dando una ventaja directa a CENIT, y se cerraría la posibilidad de que otros proyectos compitan en igualdad de condiciones, sin que sea posible demostrar mejores eficiencias de precios o mejorar la confiabilidad del sistema al usar diversos medios de transporte del combustible.

1.3. **Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.**

El Formato de Memoria Justificativa del proyecto de Decreto indica sobre este tema que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio elaboró el formulario propuesto por la Superintendencia de Industria y Comercio en virtud de la ley 1340 de 2009, concluyó que no tiene incidencia sobre la libre competencia, y en consecuencia le asigna un tratamiento de "N/A".

Sin embargo, como se ha demostrado en este escrito, una posible interpretación y aplicación del borrador sí genera una vulneración de la libre competencia, una desigualdad respecto de algunos actores del mercado y elimina de plano la necesidad de realizar procesos competitivos de selección de proyectos.

Por consiguiente, respetuosamente se solicita (i) modificar la redacción del proyecto de Decreto de manera que no deje ninguna duda y sea explícito en que cualquier regulación, desarrollo o

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

VOLUNTAD FÉRREA

implementación relacionadas con el Plan de Continuidad o el Plan Indicativo debe promover y respetar la libre competencia, debe asegurar condiciones de igualdad para competidores en la industria y toda selección de proyectos debe darse mediante procesos competitivos y abiertos; o, en su defecto (ii) someter el borrador de Decreto a concepto previo de la Superintendencia de Industria y Comercio en términos del Capítulo 30 del Decreto 1074 de 2015.

2) **La aparente expedición de reglas o criterios que ya se encuentran regulados por legislación existente y, por el contrario la falencia de la redacción propuesta en solucionar vacíos que requieren atenderse para que las normas que se reglamentan cumplan su finalidad**.

Por otra parte, el Artículo 2.2.1.1.2.2.1.6 del Decreto 1281 de 2020 ya definió los parámetros que deberán tenerse en cuenta para implementación de los proyectos del Plan de continuidad, los cuales entendemos que han sido aplicados por la UPME en la elaboración de los Planes en desarrollo. No obstante, dicho artículo no estableció plazos para la elaboración del Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos por parte de la UPME ni para la expedición del Plan de Continuidad y del Plan de Expansión de la Red de Poliductos por parte del Ministerio de Minas y Energía.

En este sentido, consideramos de especial relevancia asignar plazos a lo dispuesto en el Decreto 1281 de 2020 pues, de lo contrario, se puede convertir en una norma vacía y sin efectividad. Al respecto, nótese cómo el Formato de Memoria Justificativa del proyecto de Decreto indica que una de sus virtudes es que:

> *"Las disposiciones que e incluyen en el proyecto permitirán dar una señal clara a la industria sobre la forma en que se establecerá la remuneración de la infraestructura que se adopte en los planes de expansión de poliductos y de continuidad, a través de la facultada en las entidades competentes para implementar mecanismos competitivos para la selección de los contratistas encargados de construir dicha infraestructura"*.

En este sentido, es imposible dar una señal clara a los actores de la industria si la reglamentación expedida no contiene plazos de aplicación, lo que genera una total incertidumbre e imposibilidad de planeación efectiva.

Como alternativa, a manera de referencia convendría aplicar los mismos plazos que el Ministerio de Minas y Energía definió en el Capítulo II (Seguridad de Abastecimiento y Confiabilidad) del proyecto de decreto del año 2014 "*Por el cual se expiden los criterios para la coordinación sectorial de la competencia funcional y se establecen los lineamientos de política en materia de combustibles líquidos y biocombustibles*" que desafortunadamente no llegó a convertirse en decreto, y que establecía lo siguiente:

VOLUNTAD FÉRREA

"El Ministerio de Minas y Energía adoptará el Plan de Continuidad dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo de la propuesta de la UPME, y deberá ser revisado y/o actualizado mínimo cada cinco (5) años."

"La Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME propondrá el primer Plan de Continuidad al Ministerio de Minas y Energía, dentro de los doce (12) meses siguientes a la vigencia del presente decreto, y del segundo en adelante a más tardar con seis (6) meses de anterioridad al vencimiento del anterior."

En conclusión, la aplicación de las normas existentes y de los principios de libre competencia, libre acceso a mercado y no abuso de la posición dominante, aunado a la experiencia de la UPME en el desarrollo de procesos competitivos en áreas como la Energía Eléctrica y el Gas Natural, permitirán el logro de los objetivos propuestos en los planes y en general la garantía de la seguridad en la continuidad del abastecimiento de combustibles se logren en un menor plazo.

3) REDACCION PROPUESTA

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, a continuación, presentamos nuestra propuesta de redacción del nuevo Artículo 2.2.1.1.2.2.1.6.1 del Decreto 1073 que sería adicionado por el Artículo 4 del nuevo Proyecto de Decreto:

"Artículo 4. Adicionar los siguientes artículos a la Sección 2 Distribución de Combustibles, Capítulo I, Título I del Sector de Hidrocarburos, de la Parte 2 del Decreto 1073 de 2015, así:"

(....)

"Artículo 2.2.1.1.2.2.1.6.1. Desarrollo e implementación del plan de continuidad en materia de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles y del plan de expansión de la red de poliductos.

El Ministerio de Minas y Energía adoptará el Plan de Continuidad en materia de Combustibles Líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles y el plan de expansión de la red de poliductos, dentro de los tres (3) meses siguientes al recibo el Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos expedido por la UPME.

La UPME deberá estructurar y desarrollar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la adopción del Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos y del plan de expansión de poliductos por parte del Ministerio de Minas y Energía, los procesos de selección de los ejecutores de los proyectos de dicho Plan Indicativo, para lo cual deberá definir los siguientes elementos mediante resolución:

1. Condiciones para la selección de los agentes que desarrollarán los proyectos elegibles del plan de continuidad en materia de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con

VOLUNTAD FÉRREA

biocombustibles y del plan de expansión de la red de poliductos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, mediante la aplicación de mecanismos abiertos y que promuevan la libre competencia

2. Obligaciones de los agentes a los que se les asigne la construcción y operación de los proyectos mediante mecanismos abiertos y competitivos, para garantizar su entrada en operación oportuna. Estas obligaciones contemplarán, entre otros, los mecanismos de cubrimiento y de auditoría a que haya lugar.

3. Procedimiento, requisitos y documentación a adjuntar para el proceso de asignación de la obra dentro del Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles y del plan de expansión de la red de poliductos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo. La UPME será responsable de la aplicación de los mecanismos abiertos y competitivos a los que se refiere este artículo.

Esperando sean acogidos los comentarios presentados y atentos a resolver cualquier duda que se presente.

Atentamente

DANIEL FRANCISCO TENJO SUAREZ
VOLUNTAD FERREA

CALLE 90 NO. 19-41 OF 504
BOGOTA D.C. - COLOMBIA

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | CONTRALORÍA DELEGADA SECTOR MINAS Y ENERGÍA

86113-059-05

EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE INTERMEDIACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN COLOMBIA DESDE EL MERCADO MAYORISTA AL CONSUMIDOR FINAL

Elaboró:
Carlos Eduardo Espinosa V / Yeiro Ramírez Olaya
*Fecha: [**28/05/2020**]*
Ubicación: ILOPEZ/CGR/DES MINAS Y ENERGÍA/ESTUDIO SECTORIAL COMBUSTIBLES 2020
Revisión # 1: Iván López Dávila – Director de Estudios Sectoriales
Fecha de la revisión: [08/06/2020, 18/06/2020, 23/06/2020, 27/06/2020 y 07/07/2020]
Ajustes Equipo de Trabajo: [16/06/2020, 19/06/2020, 26/06/2020 y 07/07/2020]
Revisión # 2: Orlando Velandia Sepúlveda – Contralor Delegado Sectorial
Fecha de la revisión: [07/07/2020 y 09/07/2020]

Tabla de contenido

1. Título 4
2. Resumen 4
3. Introducción 5
4. Marco y enfoque del ES / Estudios previos 6
4.1. Intermediación de la Cadena de Combustibles 8
4.1.1. El refinador/importador 9
4.1.2. El almacenador 10
4.1.3. El distribuidor mayorista 11
4.1.4. Plantas de Abastecimiento Mayorista 12
4.1.5. El transportador 12
4.1.5.1. Transportador Poliductos 12
4.1.5.2. Transportador de biocombustibles 13

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

4.1.5.3. Transportador a distribución minorista 13
4.1.6. Gran Consumidor 13
4.1.7. El distribuidor minorista 14
4.2. Objetivos 15
4.3. Hipótesis o proposiciones 15
5. Evaluación 16
5.1. Metodología 16
5.1.1. Muestra y población 16
5.1.2. Técnicas e instrumentos de recolección de información 16
5.1.3. Procedimiento 16
5.2. Funciones asignadas a la CREG en relación con los combustibles líquidos 17
5.3. Estructura de precio de combustibles 18
5.3.1. Ingreso al Productor (IP) 19
5.3.2. Precio Máximo de Venta al Distribuidor Mayorista (PMM) 19
5.3.2.1. Impuesto Nacional 21
5.3.2.2. IVA del Fósil 22
5.3.2.3. Impuesto al Carbono 22
5.3.2.4. Tarifa de Marcación 23
5.3.2.5. Tarifa de transporte por poliductos 24
5.3.2.6. Tarifa de transporte biocombustible 24
5.3.2.7. Margen Plan de Continuidad 24
5.3.3. Precio Máximo de Venta en Planta de Abastecimiento Mayorista (PMA) 26
5.3.3.1. Margen del Distribuidor Mayorista MDM 27
5.3.3.2. IVA sobre el MDM 30
5.3.3.3. Sobretasa 30

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

5.3.4.Precio de Venta por Galón al Público (PVP) 32

5.3.4.1. Margen del Distribuidor Minorista MDN 33

5.3.4.2. Pérdida por Evaporación..... 37

5.3.4.3. Transporte de Planta de Abasto Mayorista a EDS..... 37

5.4. Estructura Actual 39

5.4.1.Ítems del precio de la gasolina motor corriente GMC a marzo de 2020. 39

5.4.2.Ítems del precio del ACPM a marzo de 2020 40

5.4.3.Análisis de volúmenes..... 43

5.4.4.Componente Ambiental 50

6. Conclusiones y recomendaciones 51

7. Bibliografía 53

8. Anexos 55

Abreviaciones

Gal: Galón americano equivalente a 3.375 litros

MME: Ministerio de Minas y Energía

CREG: Comisión de Regulación de Energía y Gas

SIC: Superintendencia de Industria y Comercio

UPME: Unidad de Planeación Minero Energética

SIPG: Sistema de Información de Petróleo y Gas Colombiano

SICOM: Sistema de Información de Combustibles Líquidos

ACP: Asociación Colombiana del Petróleo

FEPC: Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | CONTRALORÍA DELEGADA SECTOR MINAS Y ENERGÍA

CP: Código de Petróleos

1. **Título**

EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE INTERMEDIACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN COLOMBIA DESDE EL MERCADO MAYORISTA AL CONSUMIDOR FINAL

2. **Resumen**

Dentro de la cadena de combustibles líquidos en Colombia tienen una gran relevancia los ítems correspondientes al margen mayorista y minorista, el primero ha estado relativamente constante en el tiempo mientras que el del minorista ha ido en aumento reflejándose en el precio final del combustible líquido analizado, que en este documento corresponde a gasolina motor corriente GMC y ACPM.

Respecto de la calidad en los combustibles líquidos que es transversal al tema ambiental se menciona por parte de la CGR que los combustibles nacionales producidos en las refinerías de Barrancabermeja y Cartagena hasta el momento cubren las necesidades del país, pero que, a futuro con los requerimientos de mejor calidad y posible incremento de demanda por crecimiento de la economía, la importación de combustibles irá en aumento.

En cuanto al abastecimiento de combustibles líquidos se destaca la multiplicación de las Estaciones de Servicio —EDS- en el país, especialmente en los municipios considerados de libertad vigilada, además se muestra en este documento cómo actualmente el producto más vendido es la gasolina corriente.

Por otro lado, la CGR expone cómo la política de combustibles en Zonas de Frontera ha creado una distorsión en el mercado minorista.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

La CGR puede afirmar que la actual cadena de combustibles provee una asignación adecuada de recursos y por lo tanto se puede considerar eficiente, lo que no implica que no pueda ser mejorada y que el precio final del combustible sea transparente en cada uno de los componentes analizados en este estudio.

El abordaje del presente estudio nos llevó a realizar un análisis estadístico de datos, proyecciones de valores futuros y valores presentes derivados éstos de la cadena de distribución de combustibles líquidos para mostrar en detalle cada aspecto relevante trabajando siempre con diferentes fuentes de información como se citan respectivamente.

3. Introducción

El presente estudio sectorial da cuenta de la intermediación de combustibles líquidos en Colombia desde el mercado mayorista al consumidor final, lo cual nos lleva a entender la manera real como se fija el precio por parte del Ministerio de Minas y Energía de la gasolina, el diésel y sus mezclas con biocombustibles, por otro lado se desea mostrar el papel de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) en la elaboración de las metodologías de referencia que definen el precio de venta al público (PVP) de la gasolina motor corriente y el diésel, además de la regulación económica referente a las actividades del sector de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Es de vital importancia presentar en este documento los lineamientos de política pública en materia ambiental que se han dictado respecto a la contaminación atmosférica de los combustibles líquidos, lo cual hace necesario revisar los estándares de calidad en Colombia aunado a la capacidad de refinación para cumplir con dichos estándares y el costo fiscal que esto conlleva. En esta evaluación se realiza un acercamiento al tema y se sugiere una exploración mayor en un estudio posterior por parte de la CGR dada la amplitud y complejidad del tema.

En el presente documento también se encuentra la manera como se remuneran los márgenes de intermediación de cada agente de la cadena de conformidad

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

con la legislación vigente en la materia lo cual ofrece un acercamiento más detallado sobre este asunto tan relevante para el país.

Para poder presentar una información más clara se procedió con el análisis de bases de datos de información cuantitativa y otra de índole cualitativa que nos ha permitido analizar la evolución y tendencias de la cadena de distribución de combustibles líquidos en el país en años anteriores y cómo la CGR visualiza su escenario a futuro.

4. Marco y enfoque del ES / Estudios previos

En Colombia la entidad encargada de fijar el precio de la gasolina, diésel y sus mezclas con biocombustibles es el Ministerio de Minas y Energía. La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) define el valor de algunos rubros necesarios para la fijación del precio de venta al público de la gasolina y el diésel. Estos rubros son: (i) Márgenes de remuneración para el distribuidor mayorista y el distribuidor minorista; (ii) Remuneración para la actividad de transporte en todas sus modalidades (marítimo, fluvial, terrestre, férreo, poliducto, aéreo); (iii) pérdida por evaporación.

Además de fijar los valores de los rubros anteriores, la CREG se encarga de elaborar las metodologías de referencia que puede usar el Ministerio de Minas y Energía para definir: -Ingreso de referencia para los productores de combustibles líquidos; - precio de referencia de venta al público (PVP) de la gasolina motor corriente y el diésel.

Dado que a partir de la entrada en vigencia del Decreto 1260 de 2013, la CREG es la encargada de expedir la regulación económica referente a las actividades del sector de combustibles líquidos derivados del petróleo y que la CGR no ha hecho una evaluación sobre este tema desde 2011 se considera relevante revisar el papel de la CREG en esta área y así mismo evaluar la intermediación de los actores de la cadena de combustibles líquidos.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO15/6223

Por otra parte, y ante el avance en materia ambiental respecto a la contaminación atmosférica de los combustibles líquidos se hace necesario revisar los estándares de calidad en Colombia aunado a la capacidad de refinación para cumplir con dichos estándares y el costo fiscal que esto conlleva.

La CGR en el proceso de elaboración del Diagnóstico Sectorial 2019 – Insumo para el PVCF 2020, identificó dos Objetos de Seguimiento Sectorial – OSS -: Calidad de los Combustibles y la Reglamentación del papel de la CREG como reguladora de precios de combustibles líquidos y biocombustibles.

En el caso de la calidad, existen metas de reducción de azufre en los combustibles que pueden encontrar una limitación en la capacidad de las refinerías colombianas y por lo tanto obligaría a la importación de combustibles con estándares acordes a los de la legislación ambiental, lo que impacta los precios al consumidor y las finanzas del país.

Los actores involucrados son el Ministerio de Minas y Energía, por tener a su cargo la política de precios de combustibles. La CREG por ser el ente técnico que hace la regulación de los precios. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desde donde emanan las políticas ambientales que inciden en la calidad que deben tener los combustibles en Colombia. Ecopetrol como agente refinador está involucrado por ser el autorizado para hacer importación de combustibles y para ajustar la calidad de aquellos que produce.

En noviembre de 2016 la CGR publicó el Boletín Macro Sectorial 4 titulado *"Análisis del comportamiento del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles – FEPC –"en* el cual se hacía un análisis de este Fondo y de cómo se calcula el precio denominado Ingreso al Productor, razón por la cual no se profundizará en el mismo para este estudio ya que para el segundo semestre de 2020 se tiene planeada una actualización de dicho trabajo.

En noviembre de 2017 la CGR presentó el estudio titulado "Subsidios a Combustibles en Zonas de Frontera y Zonas no Interconectadas" donde se mostraron las distorsiones del mercado de combustibles en la frontera con

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

Venezuela y con Ecuador, razón por la cual se excluyen del presente estudio el cual busca centrarse en los actores de la cadena de combustibles.

4.1. Intermediación de la Cadena de Combustibles

La distribución de combustibles líquidos en Colombia está definida como una cadena de actividades con unos agentes autorizados. Los agentes y las condiciones en las que transan y distribuyen los productos están sujetos a lo especificado en el Decreto 1073 de 2015[1]. A continuación, se ilustran de forma esquemática (Gráfico 1) los agentes de la cadena de distribución y sus respectivos flujos de producto.

Gráfico 1. Interacciones de la comercialización de combustibles

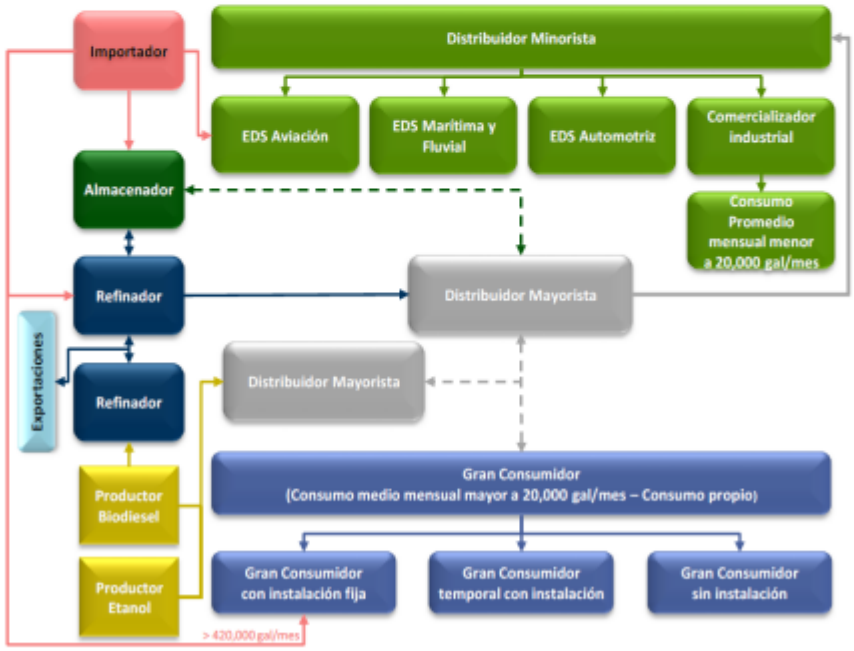

[1] Decreto compilatorio de normas incluidas el Decreto 4299 de 2005 y sus modificaciones.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Fuente: (UPME, 2018)

La cadena de distribución del combustible líquido está compuesta por:

4.1.1. El refinador/importador

En el primer eslabón de la cadena de distribución están los productores (de refinados del petróleo y de biocombustibles) y los importadores. En el caso de los productores, se trata de agentes encargados de la transformación de materia bruta en combustible líquido mediante la refinación, la destilación o cualquier otro proceso. Los importadores, por su parte, se encargan de la compra de los combustibles en el exterior, de su transporte y de los trámites aduaneros y portuarios para su nacionalización.

Estos agentes también se encargan de vender los productos derivados a distribuidores mayoristas o al Gran Consumidor[2] (ver Cuadro 2). Actualmente Ecopetrol S.A. mantiene el monopolio de las actividades relacionadas con la refinación, pero se aclara que es una actividad libre y se permite la entrada de cualquier agente que así lo solicite (Art. 58 y 210 del CP).

A junio de 2020 existen 18 empresas registradas como refinadoras y 21 instalaciones de refinación en Colombia (ver Cuadro 1). También existen 26 empresas registradas como importadoras de combustibles.

Cuadro 1. Empresas refinadoras en Colombia

RAZON SOCIAL	NOMBRE DE LA INSTALACION
A.M.V. S.A. - ASOCIADOS MARIN VALENCIA SA	REFINERIA A.M.V.
	INSTALACION EN LA VEREDA EL TALADRO, CORREGIMIENTO DE LA CHAPARRERA
CANACOL ENERGY COLOMBIA SA	PLANTA REFRIGERACION CAMPO RANCHO HERMOSO
CI ECOENERGETICOS SAS	REFINERIA ECOENERGETICOS
COINOGAS S.A. ESP	REFINERIA COINOGAS YOPAL
DISOLVENTES Y PETROLEOS DE ANTIOQUIA SAS	INSTALACION UBICADA VEREDA LOMA LOS OCHOA, ESTACION EL FERROCARRIL

[2] Este usuario final utiliza diésel en actividades como generación eléctrica térmica o explotación de minas y canteras. Sin embargo, existen dos grupos adicionales de grandes consumidores: i) aquellos con un volumen mensual de compras entre 20.000 y 420.000 galones y ii) grandes consumidores con consumo mensual menor a 20.000.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO15/6223

RAZON SOCIAL	NOMBRE DE LA INSTALACION
ECOPETROL SA	REFINERIA ECOPETROL APIAY
	REFINERIA ECOPETROL BARRANCABERMEJA
	REFINERIA ECOPETROL ORITO
GASMOCAM S.A.	REFINERIA GASMOCAM YOPAL
HIDROCARBUROS DEL CASANARE S.A.S	REFINERIA HIDROCASANARE
IFO PROCESOS S.A.	CARRERA 56 No 2-100 KM 12
INTERNATIONAL FUELS SANTA MARTA S.A.	REFINERIA UBICADA EN EL PATIO 2 DE LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE SANTA MARTA
ODIN PETROIL S.A.	REFINERIA ODIN SANTA MARTA
PEGASUS BLENDING INTERNATIONAL S.A.S ESP	REFINERIA CAMPO LA PUNTA
PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA	PLANTA DE TRATAMIENTO DEL CAMPO EL DIFICIL
PETROMINERALES COLOMBIA LTD - SUCURSAL COLOMBIA	REFINERIA PETROMINERALES
REFINERIA DE CARTAGENA S.A.	REFINERIA DE CARTAGENA
TELBA S.A.S	REFINERIA TELBA BARRANQUILLA
TURGAS S.A. ESP	REFINERIA TURGAS PIEDRAS
TY GAS S.A. ESP	REFINERIA TY GAS S.A.

Fuente: Ministerio de Minas y Energía.

4.1.2. El almacenador

Almacena combustible del refinador, distribuidor mayorista, y gran consumidor. No puede comercializar los combustibles que almacene. Existen 33 almacenadores registrados como tales en las bases de datos del SICOM.

El Decreto 1073 de 2015, señala la obligación de los Distribuidores Mayoristas de disponer en todo momento de una capacidad de almacenamiento mínima correspondiente al 30% de su volumen mensual de despachos de cada planta de abastecimiento que posea.

La norma se refiere a "capacidad de almacenamiento" y no contempla la obligación de contar con inventario físico real para enfrentar las contingencias que se presenten.

Junto con el transportador, es una actividad de logística de la cadena.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

4.1.3. El distribuidor mayorista

Recibe los productos de refinadores y/o importadores para su entrega a los principales centros de consumo. Además, se encarga de añadir el nivel de mezcla de biocombustibles establecido y agregar sus aditivos de marca.

El siguiente cuadro muestra la participación de dieciocho (18) distribuidores mayoristas sobre las estaciones de servicio automotriz y fluvial en el Primer Trimestre 2017.

Cuadro 2. Distribuidores Mayoristas y su participación

DISTRIBUIDOR MAYORISTA	EDS	%
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	1912	38,40
BIOMAX	776	15,66
EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A	765	15,44
CHEVRON PETROLEUM COMPANY	448	9,11
PETROLEOS DEL MILENIO S.A.-PETROMIL S.A.S	315	6,31
ZEUSS PETROLEUM S.A	169	3,28
COOPERATIVA AYATAWACOP	125	2,63
PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLE S.A	120	2,33
PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLE S.A	84	1,71
C.I ECOSPETROL S.A	73	1,47
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PIMPINEROS DEL NORTE	65	1,31
CASA MOTOR	37	0,72
OCTANO DE COLOMBIA S.A EN REESTRUCTURACIÓN	27	0,54
DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES WAYUU S.A.S DISCOWACOOP	29	0,48
ZAPATA Y VELAZQUES S.A	20	0,38

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

DISTRIBUIDOR MAYORISTA	EDS	%
COMERCIALIZADORA PROXXON S.A	8	0,16
PROLUB COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES S.A	4	0,08
IMPORTADORA FERTIPETROLEOS TASAJERO S.A.S	2	0,04
TOTAL	4979	100

Fuente: Ministerio de Minas y Energía, 2017.

4.1.4. Plantas de Abastecimiento Mayorista

En las plantas de abastecimiento mayorista se realiza la mezcla entre el combustible fósil y el alcohol carburante que a marzo de 2020 para el caso de la estructura de precios en Bogotá es del 10% (E10) y para el caso de la mezcla entre el combustible fósil y el biocombustible es también a la misma fecha del 10% (B10).

A junio de 2020 en SICOM hay registrados 41 agentes de este tipo, presentes en 13 departamentos, la mayoría en Atlántico (9), Bolívar (7) y en Bogotá (9).

4.1.5. El transportador

Toda persona natural o jurídica que ejerce la actividad de transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo y alcohol carburante.

De acuerdo con su relación con la cadena de combustibles y los volúmenes manejados se pueden subdividir en tres:

4.1.5.1. Transportador Poliductos

El sistema de poliductos en Colombia casi en su totalidad es propiedad de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, subsidiaria de ECOPETROL S.A, y consiste en una red radial conectada desde la estación de Pozos Colorados, con varias estaciones finales, como Buenaventura, Neiva y Puente Aranda. Solo dos líneas son de terceros y movilizan productos refinados

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO15/6223

entre Cartagena y Barranquilla y la que comunica a Medellín con Rionegro. En el Anexo 01 se detallan los tramos del sistema de poliductos del país.

4.1.5.2. **Transportador de biocombustibles**

Es el encargado de llevar los biocombustibles desde la planta de producción (destiladoras y transesterificadoras) a las plantas de abasto mayorista que son las autorizadas para realizar la mezcla de combustible fósil y biocombustible. Es importante recordar que en Colombia no está permitido el transporte de biocombustibles en estado puro a través de las redes de poliductos, por lo que la mayoría de las veces estos son transportados por carrotanque.

4.1.5.3. **Transportador a distribución minorista**

Es el encargado de llevar el combustible a las estaciones de servicio, ya sea por vía terrestre, aérea, marítima, fluvial o férrea. El transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo que se movilice por vía terrestre, solo podrá ser prestado en vehículos con carrocería tipo tanque. El transportador deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Reglamentario Único del Sector Transporte, sección "Transporte terrestre de mercancías peligrosas por carretera o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Asimismo, deberá portar la guía única de transporte.

4.1.6. Gran Consumidor

Es aquel usuario que cuenta con instalaciones que permiten descargar y almacenar combustibles líquidos derivados del petróleo para su consumo final. En todo caso es considerado Gran Consumidor todo usuario que consuma en desarrollo de su actividad industrial y comercial más de diez mil (10.000) galones al mes de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Si consume más de 420.000 galones mensuales está autorizado para ser abastecido directamente por los refinadores o importadores (ver Gráfico 1).

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

Generalmente este usuario final utiliza diésel en actividades como generación eléctrica térmica o explotación de minas y canteras.

En SICOM hay registrados 752 grandes consumidores, la mayoría se encuentran en el Departamento de Meta (101), Casanare (80) y Cesar (47).

4.1.7. El distribuidor minorista

Es el eslabón de la cadena encargada de las ventas al consumidor final y se realiza a través de la cadena de estaciones de servicio que se encuentran a lo largo y ancho del país o como comercializador industrial, todas ellas abanderadas por los distribuidores mayoristas.

Según el Decreto 4299 de 2005, modificado por el Decreto 1717 de 2008, es: *"Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final, a través de una estación de servicio o como comercializador industrial, ..."*. Los requisitos y reglamentación para ser distribuidor minorista están consignadas en el artículo 2.1.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1703 de 2015.

Estas estaciones de servicio (EDS) se pueden subdividir en Aviación, Marítimas, Fluviales y Automotriz siendo estas últimas las más comunes (ver Cuadro 3). Actualmente existen 6.242 estaciones de servicio automotriz (SICOM, 2020); como referencia existían en el año 2000 cerca de 2.200 y en 2014 había 4.500.

También existe una categoría especial llamada Comercializador Industrial, que a diferencia de las EDS puede tener varios proveedores siempre y cuando se ajuste a la Ley (Especialmente en los casos de distribución de combustibles para aviación o de combustibles para quemadores industriales) siempre y cuando el mayorista no cuente con el abastecimiento del mismo. Solo le puede distribuir combustibles al consumidor final que consuma menos de 20.000 galones mensuales, al gran consumidor sin instalaciones y a la EDS de aviación de propiedad de las Fuerzas Militares.

Cuadro 3. EDS según tipo

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

Tipo de EDS	Cantidad	Volumen de Ventas Anual (con SICOM)
Aviación	115	523.511.849
Marítima	77	45.660.961
Fluvial	31	4.130.449
Comercializador Industrial	301	146.257.232
Automotriz	6.242	3.575.250.989

Fuente: SICOM.

4.2. Objetivos

Como objetivos específicos planteados para el presente estudio se tiene:

a) Evaluar la estructura de intermediación en los precios de la gasolina y del ACPM en Colombia, mediante el análisis de cada uno de sus componentes.
b) Evaluar si la infraestructura de refinación existente en Colombia permite producir los combustibles con las características de calidad requeridas o si es necesaria la importación, calculando adicionalmente el costo fiscal que esto puede representar.
c) Evaluar el papel de la CREG en la política de combustibles líquidos.

4.3. Hipótesis o proposiciones

Se plantean las siguientes hipótesis que justifican el estudio:

- La concentración del mercado mayorista no implica ejercer posición dominante en el mercado.
- La asignación de márgenes de los actores de la cadena es transparente y acorde a las reglas del mercado.
- El precio final que paga el consumidor final está justificado por las reglas de la oferta y la demanda.
- No existe doble tributación implícita para el consumidor en los componentes del precio final en estación de servicio.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

- Las metas de calidad de combustibles son concordantes con la capacidad de refinación del país y con los precios de venta que se espera de estos.

5. Evaluación

5.1. Metodología

Se hizo un análisis estadístico y reglamentario de los actores, de las funciones a estos asignados y de los organismos encargados de asignarlas (MME) así como de los encargados de reglamentarlas (CREG y MME).

5.1.1. Muestra y población

Se utilizó la población total de agentes de la cadena de distribución como se detalla en el siguiente apartado.

5.1.2. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Se utilizó la información recopilada por el Sistema de Información de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos (SICOM) el cual es un sistema de información que organiza, controla y sistematiza la comercialización, distribución, transporte y almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, alcohol carburante y biodiesel.

Las bases de datos se manejaron con tablas dinámicas de Excel de acuerdo a la amplitud y profundidad requerida para cada análisis. También se hicieron reuniones con agentes de SICOM y de CENIT para profundizar en el conocimiento del tema.

5.1.3. Procedimiento

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

De acuerdo a los objetivos propuestos, y en concordancia con la información recopilada y en conjunto con la legislación en la materia se hizo el análisis correspondiente a cada componente en la estructura de precios.

5.2. Funciones asignadas a la CREG en relación con los combustibles líquidos

Con el Decreto 4130 de 2011 modificado por el Decreto 1260 de 2013, se reasignaron funciones del MME a la Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG en cuanto a determinar los parámetros y la metodología para calcular el precio de los combustibles, teniendo en cuenta el margen de comercialización, el porcentaje de evaporación, pérdida o cualquier otro concepto que afecte el volumen de los mismos.

A la CREG también le fue reasignada la función de regular las actividades de refinación, importación, almacenamiento, distribución y transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Con el Decreto 1260 de 2013, artículo 4, literal b, numeral 1, se establecieron las funciones de expedir la regulación económica referente a las actividades de refinación, importación, almacenamiento, distribución, y transporte de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, tales como gasolina motor corriente, ACPM, Jet A1, diésel marino, avigas, gasolina extra, kerosene, entre otros, salvo fijar los precios para gasolina motor corriente y ACPM.

En los numerales 5 y 6 del mismo Decreto 1260 de 2013, se establecieron otras funciones en cuanto a definir la metodología y establecer las fórmulas para la fijación de los precios y las tarifas de las actividades de refinación, importación, almacenamiento, distribución y transporte de los combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, diferentes al precio de ingreso al productor y de venta al público de la gasolina motor corriente, el ACPM y los biocombustibles. Por otro lado, fijar los precios de los productos derivados del petróleo a lo largo de toda la cadena de producción y distribución, salvo para la gasolina motor corriente, el ACPM y los biocombustibles.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

También en relación con el Decreto 4130 de 2011 es la CREG quien debe determinar la manera óptima de remunerar las actividades de distribución mayorista y minorista de gasolina motor corriente y diésel, estableciendo los regímenes aplicables a cada mercado y consecuentemente la formación eficiente de los precios (márgenes). [CREG, Resolución 174 del 24 de octubre de 2016.].

En el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 que expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", se establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Minas y Energía, o a la entidad delegada, establecer la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y bio-combustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

5.3. Estructura de precio de combustibles

La estructura de precios para los combustibles derivados del petróleo es actualizada cada mes, sin embargo, toda actualización está basada en la Resolución 41281 del 30 de diciembre de 2016 la cual contiene las definiciones y lineamientos para el cálculo de cada uno de los componentes en el territorio nacional[3].

Como se verá más adelante refleja los derechos y obligaciones económicas que tiene cada agente de la cadena. Dicha estructura se divide en 4 grandes componentes, de acuerdo con el artículo 2º de la Res. 41281/2016 mencionada:

1. Ingreso al Productor (IP)
2. Precio Máximo de Venta al Distribuidor Mayorista (PMM)
3. Precio Máximo de Venta en Planta de Abastecimiento Mayorista (PMA)
4. Precio de Venta por Galón al Público (PVP)

[3] Excepto en departamentos y municipios Zonas de Frontera los cuales tienen unas exenciones particulares.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO15/6223

A su vez cada componente se subdivide en varios ítems como se verá a continuación.

5.3.1. Ingreso al Productor (IP)

Es el precio calculado por la Resolución 181602 de 2011, modificada por la Resolución 181493 de 2012 en el caso de la gasolina y el calculado por la Resolución 181491 de 2012, modificada por la Resolución 90145 de 2014 para el caso del ACPM.

Este ítem es el primer eslabón para armar el resto de la estructura de precio y es el que se paga al refinador o importador en puerta de refinería o puerto de importación. La metodología para su cálculo está basada en el concepto de Costo de Oportunidad y es donde recae verdaderamente la política de combustibles que emana del MME, pues es donde se calculan subsidios, donde se definen los parámetros de calidad, donde se traducen los efectos de los mercados internacionales, especialmente precios de referencia y tasas de cambio y donde se gestiona el FEPC.

Para los objetivos del presente Estudio no será analizado en su aspecto metodológico pues es un tema que ya se ha abordado en estudios previos sobre subsidios y también en el análisis del FEPC.

5.3.2. Precio Máximo de Venta al Distribuidor Mayorista (PMM)

El Precio Máximo de venta al Distribuidor Mayorista es el precio máximo al cual el refinador o importador le puede vender combustibles al Distribuidor Mayorista, su precio se calculará en cada sitio de entrega habilitado dependiendo de la tarifa por poliductos que le corresponda, y las tarifas de transporte del biocombustible si aplica.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO15/6223

Definido en el Art. 12 de la mencionada Resolución 41281/2016 como el valor resultante de la sumatoria simple de los elementos presentados en el Cuadro 4. E10 quiere decir que es una gasolina con 10% de Etanol; de igual forma B10 es un ACPM con 10% de Biodiesel.

Hay impuestos y tarifas que son *ad Valorem*: un porcentaje de un valor de referencia como por ejemplo el Iva que es 5% del IP y por lo tanto varían mes a mes; otros que son específicos: un valor por galón, como por ejemplo el Impuesto Nacional $546,26/galón y que se mantienen constantes mes a mes hasta que son actualizados por algún acto administrativo. Y se tienen tarifas mixtas, que se calculan de manera puntual, como el caso del transporte por poliductos que es función de la distancia entre la refinería y la planta de abasto mayorista de cada ciudad.

Cuadro 4. Precio Máximo de Venta al Distribuidor Mayorista (Calculado para Bogotá)

COMPONENTE	Sigla	$/Galón Gasolina E10 (Abril 2020)	$/Galón ACPM B10 (Abril 2020)	Norma / Cálculo
Ingreso al Productor[4]	IPf	$4.000,00	$4.736,00	Ver apartado 5.2.1.
	IPb	$8.717,01	$11.515,66	
	IP	**$4.471,70**	**$5.413,92**	0,9*IPf+0,1 *IPb
Impuesto Nacional	In	Nominal $546,26 Real (90%) **$491,63**	Nominal $522,85 Real (90%) **$470,56**	Art. 167, 168 y 173 Ley 1607/12 Art. 218, 219 y 220 Ley 1819/16 Específico
IVA del Fósil	IVA	**$180**	**$213,12**	Art. 467 E.T. Art. 183 Ley 1819/16 Art. 74 Ley 1955/19 Iva = 5%*IPf
Impuesto al Carbono	Ic	Nominal $155 Real (90%) **$139,50**	Nominal $174 Real (90%) **$156,6**	Art. 221, 222 Ley 1819/16 Art. 144 Ley 2010/19 Específico
Tarifa de Marcación	Tm	**$8,14**	**$8,14**	Art. 9 Dec. 1503/02

[4] Dado que existe una mezcla con biocombustibles, el IP se calcula como una proporción de tal mezcla: 90% combustible fósil (IPf) y 10% biocombustible (IPb).

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

COMPONENTE	Sigla	$/Galón Gasolina E10 (Abril 2020)	$/Galón ACPM B10 (Abril 2020)	Norma / Cálculo
Tarifa de Transporte por poliductos	Ttp	**$377,10**	**$385,48**	Res. 91349/14 Específico Res. 180088/03 y 41276/16 Mixto. Calculado para Bogotá
Tarifa de Transporte Biocombustible	Ttb	**$47,50**	**$40,30**	Etanol: Res. 40079/18 Biodiésel: Res. 41277/2016 Calculado para Bogotá
Margen Plan de Continuidad	Mpc	**$71,51**	**$71,15**	Res. 90155/14 Específico
PMM	**PMM**	**$5.787,09**	**$6.759,68**	IP + In + Iva + Ic + Tm + Ttp + Ttb + Mpc

Fuente: Ministerio de Minas y Energía. Los valores a sumar están en negrilla.

A continuación, se explica brevemente cada ítem del Cuadro 4.

5.3.2.1. **Impuesto Nacional**

Con la Reforma Tributaria de 2012[5] se reemplazaron el IVA[6] y el Impuesto Global[7] a la gasolina y el ACPM por uno llamado Impuesto Nacional. Se establece que el hecho generador del impuesto es "*la venta, retiro, importación para el consumo propio, importación para la venta de gasolina y ACPM y la importación temporal para perfeccionamiento activo, y se causa en una sola etapa respecto del hecho generador que ocurra primero*".

El responsable de este impuesto es el Importador/Refinador definido en el Capítulo 1 y se actualiza cada primero de febrero de acuerdo con la inflación del año anterior. Se exceptúan del pago de este impuesto los biocombustibles (Art. 477 del ET), razón por la cual de acuerdo con la mezcla (normalmente 90% fósil, 10% bio) se pondera dicho impuesto (ver Cuadro 4)

[5] Ley 1607 de 2012. Art. 167, 168 y 173.
[6] Título IV del Libro III del Estatuto Tributario.
[7] Creado en el Art. 58 Ley 223 de 1995.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO15/6223

5.3.2.2. **IVA del Fósil**

Su tarifa es del 5% pues se incluyó en los bienes de que trata el artículo 468-1 del ET, lo cual es resultado del intento del gobierno nacional de reducir el precio final de los combustibles que, hasta 2019, tenía la tarifa normal de IVA. Hasta junio de 2019 fue del 19% sobre el IPf y por eso el cambio tan significativo de un mes al otro (ver Gráfico 11), pues pasó de $841,83 a $256,55 en julio de ese año, lo que implica una disminución del 70% y una diferencia de $585,29 respecto al mes inmediatamente anterior.

Sin embargo, dicha disminución no se vio totalmente reflejada en el precio final de la gasolina porque al mismo tiempo se aumentó el IP un 13%[8], que en términos nominales representa $719. Por esta razón el efecto final fue un aumento del precio al público.

Al igual que el anterior impuesto, solo se aplica al componente fósil del IP.

5.3.2.3. **Impuesto al Carbono**

Recae sobre todos los combustibles de origen fósil que sean utilizados para combustión. El hecho generador es la venta, retiro, importación para consumo o venta de combustibles. No se causa en aquellos sujetos pasivos que certifiquen ser carbono-neutrales. Este impuesto intenta incorporar las externalidades de tipo ambiental en el esquema de uso de energías contaminantes.

Su destinación es el Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto (Fondo para una Colombia Sostenible) y también, entre otros, al manejo de la erosión costera, la conservación de fuentes hídricas y la protección de ecosistemas de acuerdo con los lineamientos que establezca el Minambiente.

[8] El mecanismo de cálculo de IP tiene implícito un componente que reduce la volatilidad, pero en esta ocasión tuvo que ser ignorado.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

El Art. 222 de la Ley 1819 de 2016 (Reforma Tributaria) presenta el siguiente cuadro de cobro:

Cuadro 5. Valores del Impuesto al Carbono (2019)

Combustible fósil	Unidad	Tarifa/unidad
Gas Natural	Metro cúbico	$29
Gas Licuado de Petróleo	Galón	$95
Gasolina	Galón	$135
Kerosene y Jet Fuel	Galón	$148
ACPM	Galón	$152
Fuel Oil	Galón	$177

Fuente: Ley 1819 de 2016.

Las diferencias que se presentan respecto a los valores del Cuadro 4 ocurren por la actualización anual de que trata el Art. 222 de la mencionada Ley y que corresponde a la inflación más un punto. Igual que los anteriores impuestos, solo aplica al componente fósil y no se aplica a los biocombustibles. También están exentos los combustibles vendidos en Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y algunos municipios de Chocó.

5.3.2.4. **Tarifa de Marcación**

Es el valor por galón que se le reconoce a Ecopetrol por adicionar químicos marcadores[9] en las plantas de abasto mayorista con el objeto de identificar la procedencia legal de los combustibles (gasolina y ACPM). Esta tarifa se está reconociendo desde septiembre de 2004[10]. La norma vigente corresponde a la Res. 91349 de 2014 la cual establece la tarifa por galón de combustible y su actualización es anual de acuerdo con el punto medio de la meta de inflación que anuncie el Banco de la República.

El reconocimiento de este valor dentro de la estructura de precios es cuestionable debido a que su finalidad es disminuir el hurto del combustible, lo

[9] Estos químicos reaccionan con un químico titulante y por el cambio de color en el combustible se sabe si éste lleva marcador (legal) o no (ilegal).
[10] Decreto 1503 de 2002 y Resoluciones 181255 de 2004.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

cual beneficia al dueño del producto (el refinador/importador) pero no se asocia directamente con un beneficio para el consumidor final o como un elemento que se deba reconocer a los agentes económicos que intervienen en este mercado.

5.3.2.5. **Tarifa de transporte por poliductos**

Es la tarifa en pesos por kilómetro recorrido por el combustible a través de los poliductos, normalmente entre las refinerías y las plantas de abasto mayorista. Cuando el combustible pasa por varios poliductos la tarifa es la sumatoria de los kilómetros recorridos entre cada uno de ellos. En tramos intermedios se calcula por interpolación lineal.

Cada año se ajusta la tarifa de acuerdo con la meta de inflación que establece el Banco de la República y se aplica solo al componente fósil del combustible.

Los poliductos transportan actualmente cerca de 8,6 millones de galones diarios de combustibles.

5.3.2.6. **Tarifa de transporte biocombustible**

Es la tarifa por transporte (generalmente en carrotanque) para la porción de biocombustible entre las plantas de producción del mismo y las plantas de abasto mayorista que es donde se hace la mezcla entre estos y el combustible fósil.

La tarifa se determina de acuerdo con una zona de origen del biocombustible y una zona de destino. En la Res. 40079 de 2018 se presentan las tarifas para el caso del alcohol carburante y en la Res. 41277 de 2016 las tarifas correspondientes para el caso del biodiesel.

5.3.2.7. **Margen Plan de Continuidad**

Este rubro que comenzó a incluirse dentro de la estructura de precio de los combustibles líquidos desde enero de 2010, "*está dirigido a remunerar a Ecopetrol S.A. las inversiones en el plan de continuidad para el abastecimiento*

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

del país y específicamente la expansión del sistema Pozos Colorados – Galán a 60 mil barriles por día de capacidad y parte del montaje del poliducto Mansilla - Tocancipá. De igual forma, la misma será aplicable a la gasolina extra y a la gasolina de origen nacional e importada que se distribuya en las zonas de frontera" (Resoluciones 182370 y 182371, 2009).

Según el Ministerio de Minas y Energía: ""*...Existe un elemento importante en la estructura de los precios de los combustibles denominada "plan de continuidad" que se introdujo con el propósito de remunerar a Ecopetrol las inversiones para el abastecimiento del país y específicamente la expansión del sistema Pozos Colorados - Galán y parte del montaje del poliducto Mansilla – Tocancipá. Dada la creación de la empresa CENIT– Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., (filial de Ecopetrol especializada en transporte y logística de hidrocarburos), el Gobierno Nacional promulgó un mandato cambiando el beneficiario de los recursos provenientes del margen de continuidad. Sin duda, este margen de continuidad es cargo similar al de confiabilidad, para garantizar la atención de la demanda de combustibles, incluyendo nafta que se requiere para movilizar crudo pesado.*

En tal sentido, su denominación puede ser explicita para remunerar todos los activos y los proyectos de confiabilidad que permitan asegurar y garantizar el abastecimiento de combustibles líquidos, lo que se puede constituir en una señal encaminada a promover la expansión del sistema en el largo plazo, para que toda la sociedad colombiana disponga de servicio aun ante ciertas contingencias...". (UPME, 2018)

Este margen, lo estableció el Ministerio de Minas y Energía autónomamente basado en su potestad de: "Fijar los precios de los productos derivados del petróleo a lo largo de toda la cadena de producción y distribución, con excepción del Gas Licuado del Petróleo".

Es cuestionable la inclusión de este rubro dentro de la estructura de precios de los combustibles en el sentido de si es adecuado que se cargue el valor de estas obras a través del precio que pagan los consumidores, cuando a partir de la Ley

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO15/6223

1118 de 2006 Ecopetrol (y posteriormente CENIT) debe ser considerada más como una empresa privada.

Adicionalmente en 2014 CENIT informó que el proyecto montaje del poliducto Mansilla – Tocancipá fue cancelado definitivamente por no lograr acuerdo con los municipios afectados y por inconveniente de trámites para la imposición de servidumbres; por esta razón se modificó el Margen de Continuidad mediante Res. 90155 de 2014 quedando en $71.51/galón (desde febrero de 2014 y vigente a la fecha del presente estudio), anteriormente estaba en $86,42/galón (desde enero de 2010 hasta enero de 2014), es decir disminuyó un 17% y nunca se ha corregido por inflación.

Se lee en el informe de gestión operativa de CENIT para 2019 el sistema Pozos Colorados – Galán: "Las optimizaciones logradas en Pozos – Galán, permitieron alcanzar en la prueba de máximo bombeo de diciembre un flujo promedio de 126 KBDC" (Cenit, 2018). Es decir, parece que el objetivo del Margen de Continuidad de expansión del sistema Pozos Colorados – Galán ya se cumplió y por lo tanto podría revisarse este rubro en futuros ejercicios de control fiscal por parte de la CGR.

5.3.3. Precio Máximo de Venta en Planta de Abastecimiento Mayorista (PMA)

El Precio Máximo de Venta en Planta de Abastecimiento Mayorista se calcula en cada sitio de entrega habilitado dependiendo del margen de distribuidor mayorista a considerar y de conformidad con lo señalado en los artículos 5, 9, 13 o 17 de la Resolución 41281 del 30 de diciembre de 2016, según corresponda a cada tipo de producto.

Cuadro 6. Precio Máximo de Venta en Planta de Abastecimiento PMA (calculado para Bogotá)

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | CONTRALORÍA DELEGADA SECTOR MINAS Y ENERGÍA

COMPONENTE	Sigla	$/Galón Gasolina E10 (Abril 2020)	$/Galón ACPM B10 (Abril 2020)	Norma / Cálculo
Precio Máximo Distribuidor Mayorista	PMM	**$5.787,09**	**$6.759,68**	Calculado en Cuadro 4
Margen del Distribuidor Mayorista	MDM	**$399,67**	**$399,67**	Resolución 41278/16
IVA sobre el margen al Distribuidor Mayorista	Iva_DM	**$75,94**	**$75,94**	Articulo 467 Estatuto Tributario, artículo 183 Ley 1819/16
Sobretasa	St	**$1.142,72**[11]	Ver numeral 2.4. Se causa una vez se establece el precio máximo en planta de abasto y ayuda a fijar el precio final de venta a compradores y/o consumidores finales.	Acuerdo 26 de 1998 art. 19 y Ley 488 de 1998 art. 117 al 121, Ley 788 de 2002 artículo 55, Resolución 40147/2017
PMA	PMA	$7.405,41	$7.235,28	PMM+MDM+Iva DM+St

Fuente: Minenergía. Los valores a sumar están en negrilla.

A continuación, se explica brevemente cada ítem del Cuadro 6.

5.3.3.1. **Margen del Distribuidor Mayorista MDM**

El Margen del Distribuidor Mayorista MDM para gasolina motor corriente y el ACPM se calcula actualmente de conformidad con la Resolución 41278 del 30 de

[11] En el caso de la sobretasa a la gasolina motor corriente éste es un valor que pagan los transportadores y expendedores al detal y los distribuidores minoristas a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso sobre el precio máximo al distribuidor mayorista (valor de referencia certificado por MME).

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

diciembre de 2016, este margen se podrá ajustar con las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

El Margen del Distribuidor Mayorista corresponde al margen máximo reconocido a favor del distribuidor mayorista por la venta de gasolina motor corriente o ACPM, teniendo en cuenta las inversiones en infraestructura, los costos de operación y mantenimiento, así como los gastos de administración y ventas y las pérdidas por evaporación.

La CREG en 2015 menciona que el mercado mayorista de combustibles líquidos es estable y maduro con un número importante de agentes y opera por sí solo por lo cual no surge la necesidad de que se regulen sus márgenes ni la necesidad de garantizar un ingreso ni una rentabilidad mínima, esto incentiva la entrada de nuevos agentes.

La CREG hace el ejercicio de calcular el margen mayorista para diferentes tipos de plantas (ver Cuadro 7), incluyendo parámetros como mayor impuesto de renta por no deducibles, lleno de línea, expansión volumétrica, pérdida de volumen y ajuste contingente. [Márgen Mayorista, CREG, 2015].

Cuadro 7. Tipos de plantas

Tipo de planta	Clasificación ITANSUCA	Demanda (Gal / día)	MDM ($ /Gal)
Tipo I	Plantas que manejan Diésel Marino, Jet A1 y otros	249.564	303
Tipo II	Plantas que manejan Jet A1 y tienen capacidades de almacenamiento mayores a 100,000 BLS	627.837	225
Tipo III	Plantas que manejan Jet A1 y tienen capacidades de almacenamiento menores a 100,000 BLS	255.899	238
Tipo IV	Plantas en ZDF que manejan Gasolina Corriente (no manejan Gasolina Extra) y/o Biodiesel	30.490	375
Tipo V	Plantas que manejan Gasolinas y/o Biodiesel y tienen capacidades de almacenamiento menores a 50,000	99.605	277
Tipo VI	Plantas que manejan Gasolinas y/o Biodiesel y tienen capacidades de almacenamiento mayores a 50,000	264.315	269

Fuente: CREG, 2015.

De conformidad con la Res. 41278 de 2016 el margen máximo reconocido a favor del distribuidor mayorista por la venta de gasolina motor corriente GMC y para ACPM se fijó para esa fecha en $358,63 por galón, indicando que dicho

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

margen se debe actualizar el 1 de junio de cada año con base en el índice de precios al consumidor de los últimos doce meses certificado por el DANE.

El MDM tanto en gasolina motor corriente GMC como en ACPM presenta en el periodo de estudio 1999-2020 una tendencia estable de manera constante a marzo de 2020. Ver Gráfico 2 y Gráfico 3.

Gráfico 2. Margen del Distribuidor Mayorista GMC ($/Galón)

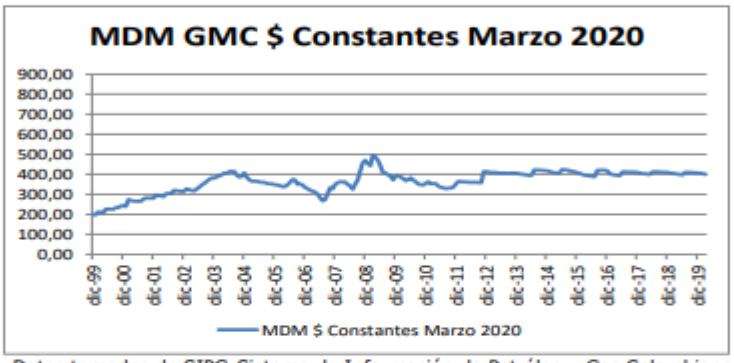

Fuente: Datos tomados de SIPG-Sistema de Información de Petróleo y Gas Colombiano UPME, cálculos DESME CGR.

Gráfico 3. Margen del Distribuidor Mayorista ACPM ($/Galón)

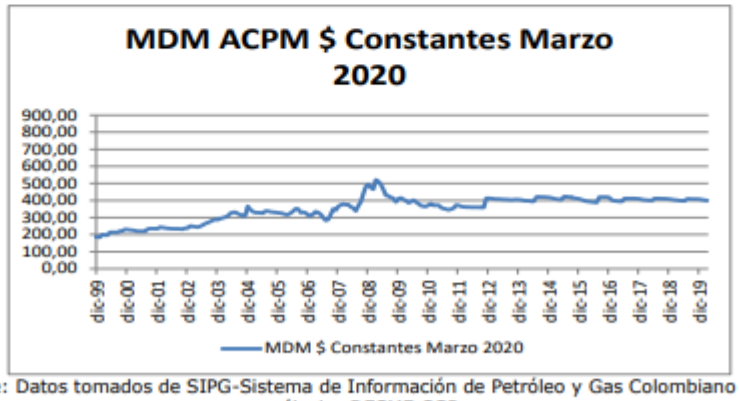

Fuente: Datos tomados de SIPG-Sistema de Información de Petróleo y Gas Colombiano UPME, cálculos DESME CGR.

Las series utilizadas en los gráficos anteriores tuvieron en cuenta el índice de precios al consumidor para llevar a pesos constantes de marzo de 2020 los

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

valores corrientes de los márgenes mayoristas de gasolina motor corriente GMC y ACPM, y así poder evidenciar su evolución en la serie de tiempo (1999-2020).

5.3.3.2. **IVA sobre el MDM**

El IVA sobre el margen al distribuidor mayorista está establecido de conformidad con el artículo 467 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 183 Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 o las demás que lo modifiquen o sustituyan, éste impuesto nacional corresponde al 19% aplicado sobre el MDM correspondiente.

5.3.3.3. **Sobretasa**

De conformidad con la Res. 40147 de 2017 se establecen los valores de referencia por galón de venta al público para calcular la sobretasa a la gasolina motor corriente GMC, extra y al ACPM tanto a nivel nacional como en las zonas de frontera abastecidas con producto importado y rigen a partir del 1 de marzo de 2017 hasta la fecha actual del presente estudio, y son a saber: Para gasolina motor corriente GMC en zona de frontera $1.900 por galón, para el resto del país que incluye Bogotá de $5.078,77, para gasolina motor extra sólo en el resto del país que incluye Bogotá de $7.107,81, para el ACPM en zona de frontera de $1.900, para municipios de zona de frontera de Norte de Santander, La Guajira, Arauca, Vichada, Guainía, Nariño, Putumayo y Boyacá de $3.400, y para el resto del país incluida Bogotá de $5.024,59.

Las tarifas establecidas por concepto de sobretasa a la gasolina a nivel nacional se rigen por lo establecido en la Ley 788 de 2002 en su artículo 55 y a la fecha del presente estudio se encuentran vigentes así:

-Tarifa Municipal y Distrital: 18.5%.

-Tarifa Departamental: 6.5%.

-Tarifa para el Distrito Capital (Bogotá): 25%.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

Para el cálculo de la sobretasa a la gasolina motor corriente GMC y extra oxigenadas se toma el valor de referencia por galón de venta al público fijado en la Res. 40147 de 2017 según corresponda y se le aplica la tarifa correspondiente teniendo en cuenta descontar el porcentaje de oxigenación, que para el caso de Bogotá actualmente es del 10% (E10), de esta manera se obtiene el valor del impuesto a cargo.

La destinación de esta sobretasa a la gasolina motor corriente GMC y extra será la administración, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial.

Para el caso de Bogotá en cuanto a la sobretasa a la gasolina motor corriente GMC y extra se debe atender lo dispuesto en el Acuerdo 26 de 1998 art. 19 y en general lo consagrado por la Ley 488 de 1998 art. 117 al 121.

Los responsables directos de la sobretasa a la gasolina motor corriente GMC y extra son los distribuidores mayoristas, los productores e importadores, además lo serán los transportadores y expendedores al detal cuando no justifiquen la procedencia de la gasolina que transporten o expendan, y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores según sea el caso.

En el caso del ACPM la sobretasa a pagar se genera en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena el ACPM, al distribuidor minorista o al consumidor final, también se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

La sobretasa del ACPM es del 6%, es una participación sobre renta nacional cedida, es recaudada por la Nación y se distribuye en un 50% a los departamentos y al Distrito Capital, de acuerdo con el recaudo de la jurisdicción correspondiente, su destinación es para el mantenimiento de la malla vial.

Para el caso de Bogotá en cuanto a la sobretasa al ACPM se debe atender lo dispuesto en el Acuerdo 26 de 1998 art. 19 y en general lo consagrado por la Ley 488 de 1998 art. 117 al 121.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

Para el cálculo de la sobretasa al ACPM se toma el valor de referencia por galón de venta al público fijado en la Res. 40147 de 2017 según corresponda y se le aplica la tarifa correspondiente, de esta manera se obtiene el valor del impuesto a cargo.

5.3.4. Precio de Venta por Galón al Público (PVP)

El Precio máximo de Venta al Público por galón (PVP) se calcula en cada sitio de entrega habilitado dependiendo del margen de distribuidor minorista, los costos de transporte (flete) desde el sitio de abastecimiento a la estación de servicio y demás de conformidad con los artículos 6, 10,14 o 18 de la Resolución 41281 del 30 de diciembre de 2016, según como corresponda a cada tipo de producto.

Cuadro 8. Precio de Venta por Galón Al Público (PVP) calculado para Bogotá

COMPONENTE	Sigla	$/Galón Gasolina E10 (Abril 2020)	$/Galón ACPM B10 (Abril 2020)	Norma / Cálculo
Precio Máximo de Venta en Planta de Abasto Mayorista	PMA	**$7.405,41**	**$7.235,28**	Calculado en Cuadro 6
Margen del Distribuidor Minorista	MDN	**$787,47**	**$787,47**	Res. 40222 de 2015
Pérdida Por Evaporación	Pe	**$29,62**	Solo se aplica a la gasolina	0.4% * PMA Dec. 3322 de 2006
Transporte de la Planta de Abasto Mayorista a Estación	TES	**$63,84**	**$63,84**	Específico Res. 41280 de 2016
Sobretasa	St	Se calcula en 5.2.3.3.	**$301,48**[12]	Res. 41279 de 2016
Precio Máximo de Venta por Galón incluida Sobretasa	**PVP**	**$8.286,35**	**$8.388,07**	PMA + MDN + Pe + TES + St

[12] Se causa una vez se establece el precio máximo en planta de abasto y ayuda a fijar el precio final de venta a compradores y/o consumidores finales.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Fuente: Ministerio de Minas y Energía.

5.3.4.1. **Margen del Distribuidor Minorista MDN**

Corresponde a la retribución que recibe el minorista (Estaciones de servicio) por la venta de combustibles en el territorio nacional. Dicho valor es establecido en la Res. 40222 de 2015 y aplicando los criterios de libertad vigilada Res. 181254 de 2012 o regulada Res. 181047 de 2011 según corresponda.

La libertad vigilada se aplica a las zonas del país donde concurren un gran número de distribuidores minoristas que garantizan la competencia en el mercado, y por tanto ellos están en la libertad de establecer el precio de venta. Por otra parte, la libertad regulada se establece en las áreas del país donde no se garantiza la competencia por existir un número reducido de distribuidores, y por tanto el Ministerio controla los precios estableciendo un límite al margen que obtienen. Para efectos prácticos el país está bajo libertad regulada excepto por los 25 municipios, ciudades capitales y áreas metropolitanas mencionadas en la Res. 181254 de 2012 que tienen libertad vigilada de acuerdo con el análisis técnico del Índice de Herfindahl Hirschman como se explica más adelante.

En 2011 el MME contrató un estudio con ITANSUCA titulado "Marco Conceptual y Metodológico con el fin de valorar económicamente los márgenes de la cadena de distribución de combustibles" donde se determinó la metodología que debía seguirse para el cálculo y asignación del MDN. Posteriormente en 2015 la CREG hizo una actualización de márgenes (tanto mayorista como minorista) utilizando como principal insumo el mencionado estudio de ITANSUCA.

Para medir si existe suficiente competencia en el mercado minorista y mayorista se utilizó el Índice de Herfindahl Hirschman (HHI) que es una medida de tipo absoluto, que mide concentración y resulta de la sumatoria de los cuadrados de las participaciones de las firmas que componen el mercado (Superintendencia

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

de Industria y Comercio, 2015). En el Gráfico 4 se aprecian los intervalos de HHI y su correspondiente significado.

Gráfico 4. Índice HHI

Fuente: CREG, 2015 y Superintendencia de Industria y Comercio, 2015.

Se encontró que ninguna ciudad presenta un mercado ni competido ni desconcentrado y algunas ciudades como Bogotá, Santa Marta, Barranquilla y Cartagena tenían mercados moderadamente concentrados; correspondiendo a las demás ciudades HHI superiores a 2500, es decir, mercados altamente concentrados (ver Gráfico 5)

Gráfico 5. HHI por Capital

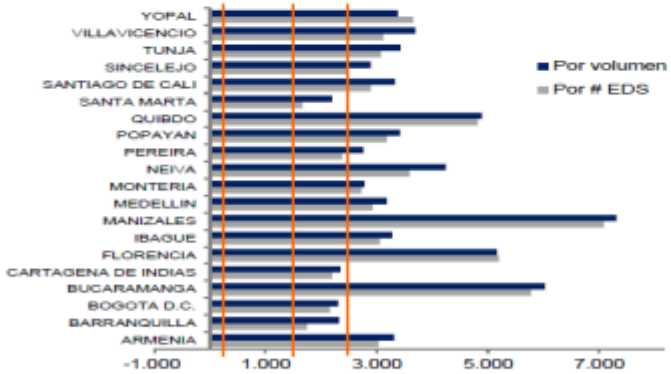

Fuente: CREG, 2015

A pesar de lo anterior, la CREG estimó que se debía continuar con la metodología de precio máximo en el cual el riesgo de demanda le corresponde al distribuidor pues un esquema de ingreso regulado no aplica dado que el mercado minorista y mayorista se considera estable y maduro y con un número importante de

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

agentes, además que los crecimientos son homogéneos, el mercado está abastecido y no se prevén necesidades de expansión de capacidad en el mediano plazo.

Se utiliza el costo medio histórico como precio máximo al no existir, en el momento del estudio, señales de cambios significativos del mercado futuro, dando a su vez oportunidad para que los distribuidores minoristas y mayoristas generen beneficios o rentas adicionales por la vía de mejoras en eficiencia, productividad o mejor estructura de gastos y costos.

La CREG hace el ejercicio de calcular el margen minorista para diferentes tipos de EDS (ver Cuadro 9), incluyendo parámetros como demanda mensual, inversiones (obras civiles, equipos, inversiones anuales); vida útil de 20 años; Terrenos; AOM[13] (personal, mantenimiento, control ambiental, servicios públicos, arrendamientos, otros) y capital de trabajo. [Márgen Minorista, CREG, 2015].

Cuadro 9. Tipos de EDS

Tipo de EDS	Clasificación ITANSUCA	Demanda (Gal/ mes)	MDN ($/Gal)
Tipo I	EDS en ciudades pequeñas	< 20.000	798
Tipo II	EDS en ciudades intermedias	20.000 a 40.000	783
Tipo III	EDS en capitales	40.000 a 60.000	688
Tipo IV	EDS tipo camioneras	60.000 a 80.000	625
Tipo V	Propuesto por CREG	>80.000	594

Fuente: CREG, 2015.

Del ejercicio se obtienen los cálculos de MDN que se observan en el Cuadro 9 y dado que hasta la fecha de elaboración de actualización de márgenes hecha por la CREG en 2015 el MDN vigente era $625,61 se propuso actualizarlo a $660 y finalmente quedó en $667,96. En la Res. 40222 de 2015 que es la vigente al momento de elaborar este estudio se establece además que *"Este margen se actualizará el 1º de febrero de cada año, con base en la variación del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior certificada por el DANE"*.

[13] Administración Operación y Mantenimiento.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

El MDN tanto en gasolina motor corriente GMC como en ACPM presenta en el periodo de estudio 1999-2020 una tendencia hacia el crecimiento moderado con un leve incremento a partir del 2011 y que se ha mantenido constante a marzo de 2020. Ver Gráfico 6 y Gráfico 7.

Gráfico 6. Margen del Distribuidor Minorista GMC ($/Galón)

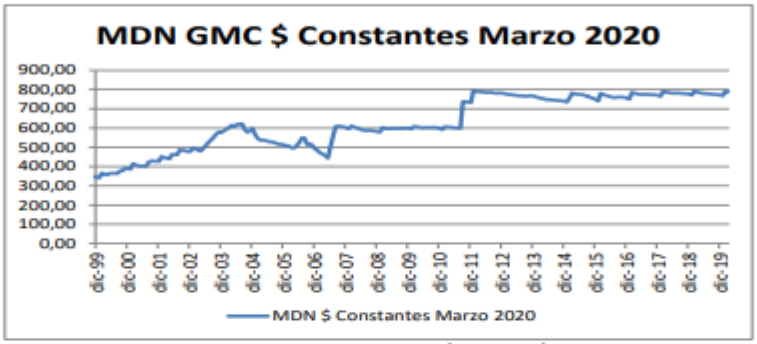

Fuente: Datos tomados de SIPG-Sistema de Información de Petróleo y Gas Colombiano UPME, cálculos DESME CGR.

Gráfico 7. Margen del Distribuidor Minorista ACPM ($/Galón)

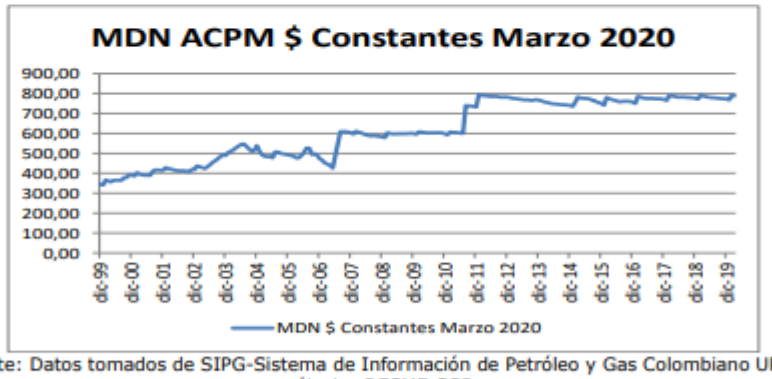

Fuente: Datos tomados de SIPG-Sistema de Información de Petróleo y Gas Colombiano UPME, cálculos DESME CGR.

Las series utilizadas en los gráficos anteriores tuvieron en cuenta el índice de precios al consumidor para llevar a pesos constantes de marzo de 2020 los valores corrientes de los márgenes minoristas de gasolina motor corriente GMC y ACPM, y así poder evidenciar su evolución en la serie de tiempo (1999-2020).

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

5.3.4.2. **Pérdida por Evaporación**

En la Ley 26 de 1989 que dicta disposiciones sobre los combustibles líquidos en el país, se menciona en su Artículo 4 los componentes del precio de venta al público aclarando que "*...el Gobierno incluirá (...) el valor correspondiente al porcentaje señalado por evaporación, pérdida o cualquier otro concepto que afecte el volumen de la gasolina*". Este artículo es reglamentado en el Decreto 3322 de 2006 que en su artículo 3 indica que estas pérdidas entre planta de abasto y estación de servicio se fijarán en el 0.4% del precio de venta en planta de abasto mayorista.

Esta pérdida solo se aplica a la gasolina por ser el combustible más volátil y por ende sujeto a pérdidas apreciables de producto como consecuencia del manejo y transporte del producto. La Ley 26 de 1989 señala que este monto no hace parte del margen de comercialización y por lo tanto debe ser discriminado en la estructura de precio.

5.3.4.3. **Transporte de Planta de Abasto Mayorista a EDS**

En 2014 el MME contrató con la firma Steer Davies Gleave una consultoría para la construcción de un modelo de estimación de fletes de transporte terrestre de gasolina y ACPM entre plantas de abastecimiento hasta estaciones de servicio de todos los municipios del país; en la misma consultoría se hizo lo propio para los fletes para los biocombustibles entre plantas de producción y plantas mayoristas.

Dicha consultoría encontró que era recomendable separar la tarifa de acuerdo a si se tiene o no, en la jurisdicción, una planta de abasto mayorista. En la Resolución 90664 de 2014 se establece que los municipios y ciudades que cuentan con la característica mencionada tendrán una tarifa de transporte establecida en $48.75 por galón y que esta se actualizaría el 1 de febrero de cada año de acuerdo al IPC del año anterior. Posteriormente, en la Resolución

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

41280 de 2016, se modificó en $57.17 por galón y con actualización anual al primero de enero de acuerdo a la variación del IPC certificado por el DANE.

Para los municipios y ciudades sin una planta de abasto mayorista en su jurisdicción se estableció que la tarifa sería definida por los respectivos alcaldes municipales quienes la comunicarían al MME con todos los soportes en que se fundamentaron (Art 3 de la Res. 90664 de 2014). Al igual que el apartado anterior, se estableció una actualización anual de acuerdo al IPC del año inmediatamente anterior.

Lo anterior quiere decir que el transporte entre plantas de abasto y la estación de servicio puede representar un porcentaje significativo del precio de venta final si el distribuidor minorista está localizado en un área geográfica desventajosa. Como se puede apreciar en el Gráfico 8, para las ciudades con planta de abasto en su jurisdicción el peso relativo del transporte ($63,84/galón) es en promedio el 0.7% del precio de venta al público, mientras que para las demás va desde casi el 1% hasta casi el 4% del precio final.

Gráfico 8. Tarifa de Transporte entre Planta de Abasto y EDS para varias ciudades ($/Galón)

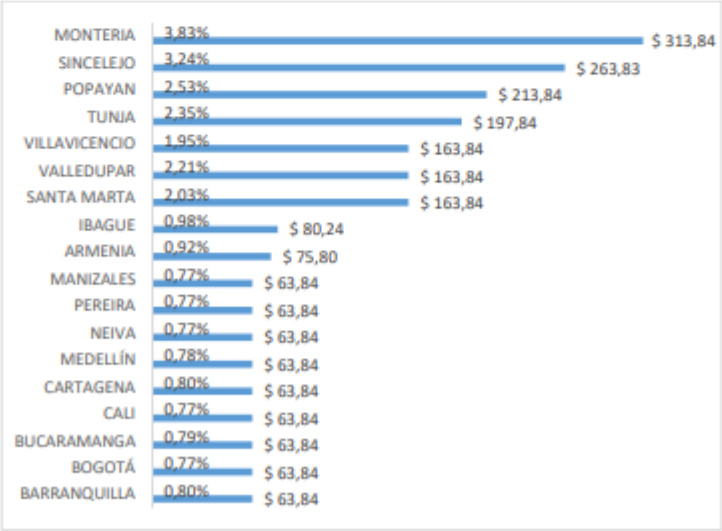

Fuente: CGR con datos de MME. El % se refiere al peso en el PVP

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

5.4. Estructura Actual

5.4.1. Ítems del precio de la gasolina motor corriente GMC a marzo de 2020

A continuación, se puede apreciar el peso porcentual (%) de todos los ítems que componen el precio de la gasolina motor corriente GMC a marzo de 2020.

Gráfico 9. Ítems del Precio de la gasolina motor corriente GMC a marzo 2020

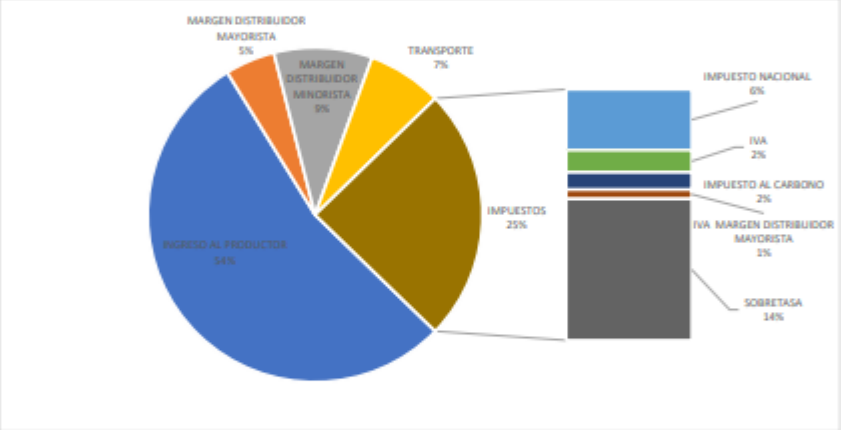

Fuente: CGR con datos de UPME para precio de la gasolina corriente a marzo 2020

En el Gráfico 9 se puede apreciar el gran peso representativo en el precio de la gasolina corriente motor GMC del ítem Ingreso al Productor IP con un 54% del total, seguido de la sobretasa con un 14%, el margen del Distribuidor Minorista con un 9% y del impuesto nacional con un 6% como los más significativos en la fijación del precio al consumidor final.

En el Cuadro 10 se presentan los precios discriminados de la gasolina corriente motor GMC a marzo de 2020 con su respectivo peso porcentual de acuerdo con su participación en el precio final al consumidor.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO16/6223

Cuadro 10. Ítems del Precio de la gasolina motor corriente GMC a marzo 2020

Ítems del precio de la gasolina motor corriente GMC a marzo 2020	mar-20	%
INGRESO AL PRODUCTOR	4.471,70	54,0
TARIFA MARCACION	8,14	0,1
TARIFA DE TRANSPORTE (Poliductos)	377,10	4,6
TARIFA DE TRANSPORTE ALCOHOL	47,50	0,6
MARGEN PLAN DE CONTINUIDAD (Confiabilidad)	71,51	0,9
PERDIDA POR EVAPORACION	29,62	0,4
MARGEN AL DISTRIBUIDOR MAYORISTA	399,67	4,8
MARGEN DEL DISTRIBUIDOR MINORISTA	787,47	9,5
TRANSPORTE (Flete) PLANTA ABASTO MAYORISTA A ESTACION DE SERVICIO	63,84	0,8
IMPUESTO NACIONAL	491,63	5,9
IVA DEL FÓSIL	180,00	2,2
IMPUESTO AL CARBONO	139,50	1,7
IVA MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	75,94	0,9
SOBRETASA	1.142,72	13,8
PRECIO MAXIMO DE VENTA POR GALON INCLUIDA SOBRETASA	**8286,35**	**100**

Fuente: Datos tomados de SIPG-Sistema de Información de Petróleo y Gas Colombiano UPME, cálculos DESME CGR.

5.4.2. Ítems del precio del ACPM a marzo de 2020

A continuación, se puede apreciar el peso porcentual (%) de todos los ítems que componen la estructura del precio del ACPM a marzo de 2020.

Gráfico 10. Ítems del Precio del ACPM a marzo 2020

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO15/6223

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | CONTRALORÍA DELEGADA SECTOR MINAS Y ENERGÍA

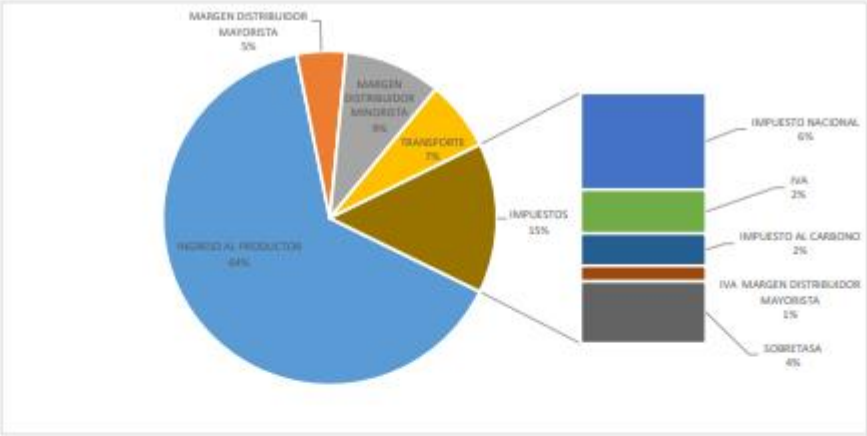

Fuente: CGR con datos de UPME para precio del ACPM a marzo 2020

En el Gráfico 10 se puede apreciar el gran peso representativo en el precio del ACPM del ítem Ingreso al Productor IP con un 64% del total, seguido del margen del distribuidor minorista con un 9% y el impuesto nacional con un 6% como los más significativos en la fijación del precio al consumidor final.

En el Cuadro 11 se presentan los precios discriminados del ACPM a marzo de 2020 con su respectivo peso porcentual de acuerdo con su participación en el precio final al consumidor.

Cuadro 11. Ítems del Precio del ACPM a marzo 2020

Ítems del precio del ACPM a marzo 2020	mar-20	%
INGRESO AL PRODUCTOR	5.413,97	64,5
IMPUESTO NACIONAL	470,56	5,6
IVA	213,12	2,5
IMPUESTO AL CARBONO	156,60	1,9
TARIFA MARCACION	8,14	0,10
TARIFA DE TRANSPORTE (Poliductos)	385,48	4,6
TRANSPORTE BIOCOMBUSTIBLE	40,30	0,48
MARGEN PLAN DE CONTINUIDAD (Confiabilidad)	71,51	0,9
MARGEN AL DISTRIBUIDOR MAYORISTA	399,67	4,8
IVA MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	75,94	0,9
MARGEN DEL DISTRIBUIDOR MINORISTA	787,47	9,4
TRANSPORTE (Flete) PLANTA ABASTO MAYORISTA A ESTACION DE SERVICIO	63,84	0,8

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | CONTRALORÍA DELEGADA SECTOR MINAS Y ENERGÍA

Ítems del precio del ACPM a marzo 2020	mar-20	%
SOBRETASA	301,48	3,6
PRECIO MAXIMO DE VENTA PUBLICO ESTACION	**8.388,07**	**100**

Fuente: Datos tomados de SIPG-Sistema de Información de Petróleo y Gas Colombiano UPME, cálculos DESME CGR.

Estos pesos relativos no han sido constantes en el tiempo como se muestra en el Gráfico 11 de áreas apiladas al 100%.

El IP comenzó con un peso similar al de los impuestos y su peso relativo ha ido aumentando pues es consecuencia del aumento de los precios internacionales del petróleo en los últimos 20 años si bien no refleja toda la volatilidad del mercado pues su cálculo está controlado por factores que impiden esto.

Se observa que el peso de los impuestos ha ido cayendo a través del tiempo, como consecuencia de las medidas para frenar el alza continua de precio que es consecuente con la eliminación de subsidios implícitos a la gasolina y el ACPM. La caída más significativa se observa en julio de 2019 lo cual fue explicado en el apartado Iva del Fósil.

Gráfico 11. Peso histórico de los componentes del Precio de la Gasolina Motor

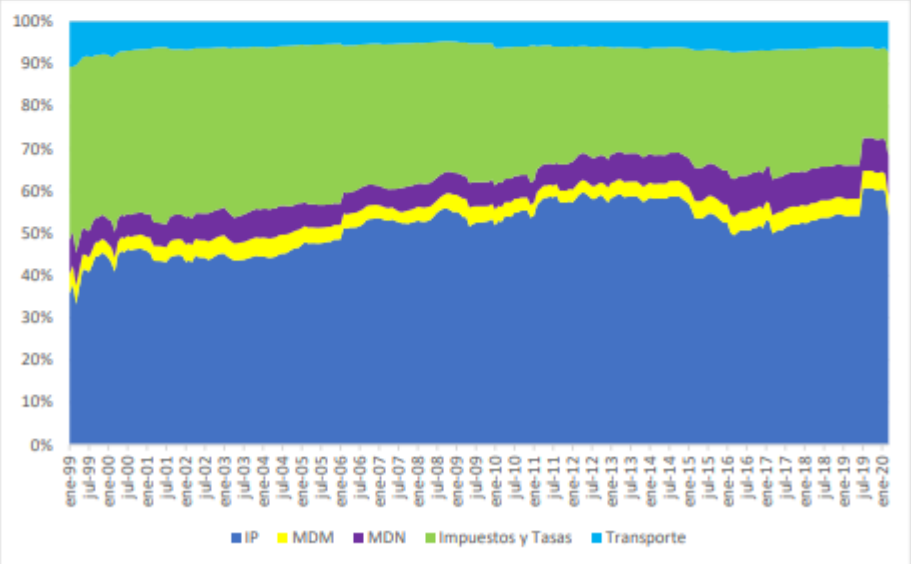

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Fuente: CGR con datos de UPME

Los ítems asociados al transporte (tarifas de poliductos, de carrotanques, marcación, plan de continuidad y evaporación) han permanecido relativamente constantes.

En cuanto a los márgenes mayorista y minorista; el primero ha estado relativamente constante en el tiempo mientras que el del minorista si ha ido en aumento como se analizó en los apartados correspondientes. Esto ha resultado en un aumento de la diferencia (*gap*) entre ambos márgenes y por lo tanto en un aumento del peso relativo del MDN en el precio final, el cual pasó de representar cerca del 7,6% a comienzos del siglo XXI a 9,5% a marzo de 2020. En contraste, para el mismo período el MDM pasó de representar el 4,44% al 4,82%.

El aumento de EDS en el país, especialmente en los municipios considerados de libertad vigilada, supondría una disminución y no un aumento en los márgenes del minorista por mayor competencia. Si bien el trabajo que hace la GREG en la determinación de este margen es riguroso queda la duda sobre si el margen minorista era infravalorado antes de 2010 o si por el contrario son las EDS las que han ido aumentando su poder de mercado.

5.4.3. Análisis de volúmenes

En Colombia, en EDS se compran aproximadamente 5,3 millones de galones diarios de Gasolina Corriente y 4,7 millones de galones diarios de ACPM. Hasta hace poco se consumía más ACPM que Gasolina porque el precio del primero era mucho menor que el segundo lo que provocó una diselización[14] del parque automotor, sin embargo, desde 2015 esta tendencia se revirtió y actualmente el producto más vendido es la gasolina corriente (ver Gráfico 12). En términos volumétricos la gasolina extra representa solo el 2,9% del total de gasolinas y

[14] Dado el diferencial de precios se hicieron reconversiones de gasolina a ACPM o simplemente se prefirió comprar un modelo automotor que funcionara con ACPM en lugar de gasolina.

por lo tanto se excluye de este análisis al igual que el Diesel Marino que representa el 1,96% de las compras de ACPM.

Gráfico 12. Compras anuales de combustibles por Distribuidores Minoristas

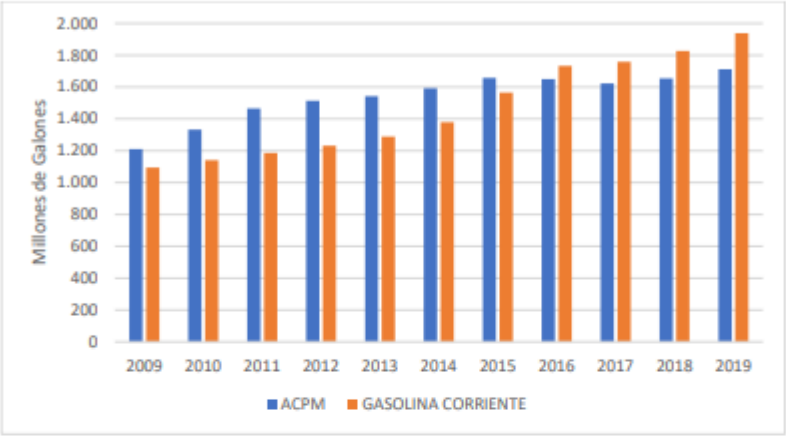

Fuente: CGR con datos de SICOM

Aunque no se tienen todos los datos al respecto, el fenómeno también podría ser atribuible a menores niveles de contrabando (principalmente gasolina) desde Venezuela, pues ese país sufre desde entonces una crisis de abastecimiento de combustibles.

Esta hipótesis se fortalece en la medida en que si se observan las compras de EDS entre 2014 y 2015 y se hace una estimación del crecimiento anual de volúmenes de gasolina se tiene que mientras departamentos centrales como Cundinamarca o Antioquia apenas si registraron variaciones en sus mercados (-0,35% y -2,19%) o Bogotá que tuvo una caída del -9,52% y sin embargo los departamentos de frontera con Venezuela experimentaron fuertes incrementos así: Arauca (69,2%), Cesar (36,23%), La Guajira (25,24%), Norte de Santander (63,77%) o Vichada (23,59%). Este mismo ejercicio para los años subsiguientes a 2015 también muestra que los incrementos en compras son predominantemente de estos departamentos.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | CONTRALORÍA DELEGADA SECTOR MINAS Y ENERGÍA

La política de combustibles en Zonas de Frontera creó una distorsión en el mercado minorista, la cual es visible si se analiza un indicador como estaciones de servicio por cada 100 mil habitantes y que se presenta en el Gráfico 13. De especial atención es Nariño donde proliferaron las EDS si se compara con sus vecinos Valle del Cauca y Cauca y más aún si se tienen en cuenta los datos del Cuadro 12 donde se aprecia que el mercado de Nariño es entre mediano y pequeño.

Gráfico 13. EDS por 100mil habitantes (datos a 2019)

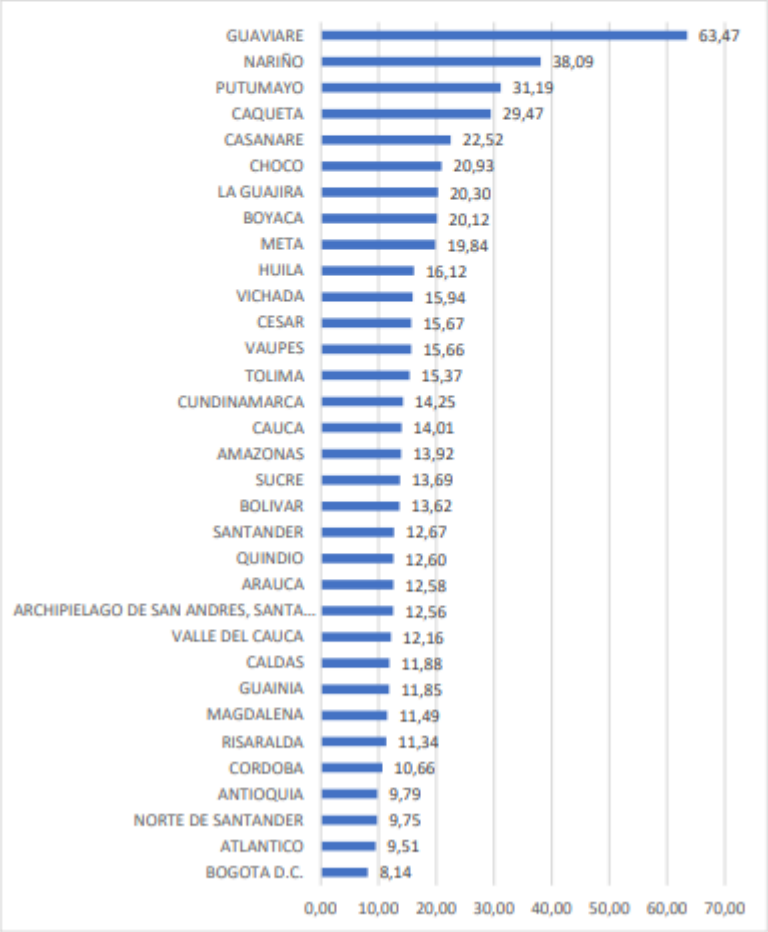

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | CONTRALORÍA DELEGADA SECTOR MINAS Y ENERGÍA

Fuente: CGR con datos de SICOM y DANE

A continuación, se presenta la distribución porcentual por volúmenes de compra de gasolina y ACPM a nivel geográfico durante el año 2019 (ver Cuadro 12).

El Total representa la suma de ambos combustibles respecto al total del país.

Cuadro 12. Galones comprados por Minoristas a nivel geográfico en 2019

DEPARTAMENTO	ACPM	GASOLINA CORRIENTE	% Total
VAUPES	76.640	432.080	0,01%
VICHADA	1.101.878	1.607.495	0,07%
GUAINIA	430.899	2.544.873	0,08%
AMAZONAS	663.005	2.656.992	0,09%
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES	918.674	4.164.690	0,14%
GUAVIARE	1.772.830	4.219.400	0,16%
ARAUCA	8.132.931	8.561.750	0,46%
PUTUMAYO	6.648.375	15.795.207	0,61%
CAQUETA	8.432.465	16.856.752	0,69%
CHOCO	11.087.594	17.026.891	0,77%
LA GUAJIRA	22.914.481	8.765.546	0,87%
SUCRE	12.892.621	24.570.494	1,03%
QUINDIO	14.975.341	24.593.471	1,08%
MAGDALENA	17.491.034	30.728.364	1,32%
CASANARE	31.742.897	18.412.036	1,37%
CALDAS	26.907.749	34.388.495	1,68%
CAUCA	22.424.455	43.363.468	1,80%
RISARALDA	25.343.396	43.035.123	1,87%
HUILA	32.132.555	46.067.727	2,14%
CORDOBA	38.819.376	48.819.127	2,40%
META	48.116.812	44.868.942	2,55%
BOYACA	60.388.313	51.639.879	3,07%
TOLIMA	65.316.432	53.370.100	3,25%
NORTE DE SANTANDER	68.867.251	51.260.642	3,29%
NARIÑO	44.213.414	77.644.813	3,34%
BOLIVAR	57.219.062	70.981.592	3,51%
ATLANTICO	61.776.618	80.031.131	3,88%
SANTANDER	79.333.738	93.889.843	4,74%
CESAR	100.299.539	73.279.392	4,75%
CUNDINAMARCA	173.827.577	134.094.804	8,43%
VALLE DEL CAUCA	164.117.753	210.139.262	10,25%
ANTIOQUIA	229.151.536	272.786.192	13,75%
BOGOTA D.C.	274.853.965	328.182.595	16,52%

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | CONTRALORÍA DELEGADA SECTOR MINAS Y ENERGÍA

Total, general	**1.712.391.207**	**1.938.779.169**	**100%**

Fuente: SICOM.

Se destaca el mayor nivel de compra de combustibles por parte de minoristas en Bogotá D.C con un 16,52%, Antioquia con el 13,75% y Valle del Cauca con el 10,25% del total nacional.

En zonas de frontera se observa un nivel moderado de compra de hidrocarburos por parte de minoristas en departamentos como Norte de Santander con un 3,29%, Cesar con un 4,75% y Nariño con un 3,34%. En las demás zonas de frontera del país como lo son Vaupés, Vichada, Guainía, Amazonas, Archipiélago de San Andrés, Santa Catalina y Providencia, Arauca, La Guajira, Putumayo y Chocó el nivel de compra de hidrocarburos por parte de minoristas es baja.

Realizado el análisis de acuerdo a los volúmenes, se esperaría un comportamiento similar en cuanto la cantidad de EDS como se muestra en el Gráfico 13 sin embargo hay varios departamentos que no se ajustan a dicha inferencia; para hacerlo más claro se presenta el Cuadro 13 donde la posición del departamento depende de la cantidad de EDS respecto al total nacional; la Posición por Volumen es respecto al Cuadro 12 y la Distancia es la diferencia entre ambas posiciones. Se esperaría que esa distancia no sea grande, como por ejemplo Antioquia o Bogotá que son consistentes en ser las primeras tanto en cantidad de EDS como en volumen de combustible vendido o Guainía y Vaupés con pocas EDS y con pocas ventas de combustible.

Aparecen, sin embargo, varios departamentos, casi todos Zonas de Frontera, con divergencias importantes como por ejemplo La Guajira, que en cantidad de EDS ocupa el puesto 14 pero en nivel de ventas ocupa el 25 (distancia de 11), Cesar, Nariño y Cauca con distancias de 7 o Casanare con distancia de 6.

Deben existir incentivos para que en los departamentos antes mencionados sea atractivo vender bajos volúmenes o para que haya un alto número de EDS respecto al tamaño de su mercado. La CGR considera que es parte de la distorsión generada por la política diferencial que existe para estas regiones del país.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | CONTRALORÍA DELEGADA SECTOR MINAS Y ENERGÍA

Cuadro 13. Posición relativa en cantidad y volúmenes de las EDS

Posición	DEPARTAMENTO	EDS	Posición por Volumen	Distancia
1	ANTIOQUIA	9,7%	2	1
2	BOGOTA D.C.	9,3%	1	1
3	NARIÑO	9,2%	10	7
4	VALLE DEL CAUCA	8,2%	3	1
5	CUNDINAMARCA	6,8%	4	1
6	BOLIVAR	4,4%	8	2
7	SANTANDER	4,3%	5	2
8	ATLANTICO	3,8%	7	1
9	BOYACA	3,7%	11	2
10	META	3,1%	12	2
11	CAUCA	3,1%	18	7
12	TOLIMA	3,0%	9	3
13	CESAR	3,0%	6	7
14	LA GUAJIRA	2,9%	25	11
15	CORDOBA	2,9%	14	1
16	HUILA	2,7%	13	3
17	MAGDALENA	2,4%	20	3
18	NORTE DE SANTANDER	2,3%	15	3
19	SUCRE	1,9%	23	4
20	CAQUETA	1,8%	24	4
21	CALDAS	1,8%	17	4
22	CHOCO	1,7%	22	0
23	PUTUMAYO	1,7%	26	3
24	RISARALDA	1,6%	16	8
25	CASANARE	1,4%	19	6
26	QUINDIO	1,0%	21	5
27	GUAVIARE	0,8%	28	1
28	ARAUCA	0,6%	27	1
29	VICHADA	0,3%	31	2
30	AMAZONAS	0,2%	30	0
31	ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES	0,1%	29	2
32	VAUPES	0,1%	33	1
33	GUAINIA	0,1%	32	1

Fuente: CGR con datos de SICOM.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO15/6223

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | CONTRALORÍA DELEGADA SECTOR MINAS Y ENERGÍA

Para fortalecer el argumento se hizo un análisis de aumento o disminución en la cantidad de EDS entre 2009 y 2019.

Los departamentos donde más aumentaron las EDS pertenecen principalmente a zonas de frontera y la región Caribe como se observa en el mapa (a mayor incremento en EDS más rojo a menor incremento azul).

Gráfico 14. Mapa de calor. Aumento de EDS entre 2009 y 2019.

Fuente: CGR con datos de SICOM.

Se destacan los departamentos de Guainía (aumento del 83% de EDS), Chocó (54% de aumento), Nariño (51% de aumento), Norte de Santander (40% de aumento) y de la costa departamentos como Magdalena (53% de aumento), Bolívar (50% de aumento) y Sucre (49% de aumento).

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Con los volúmenes de compra descritos se puede calcular que el mercado de combustibles a nivel minorista en el país es de $30,5 billones de pesos anuales, repartidos en 52,8% Gasolina ($16,07 billones) y 47.2% ACPM ($14,36 billones) sin incluir otros combustibles como Diesel Marino o Gasolina Extra.

De los datos anteriores se puede calcular cómo se reparte este mercado[15] en los diferentes agentes de la cadena:

Gráfico 15. Mercado de Gasolina y ACPM por agente en 2019 (Billones de pesos)

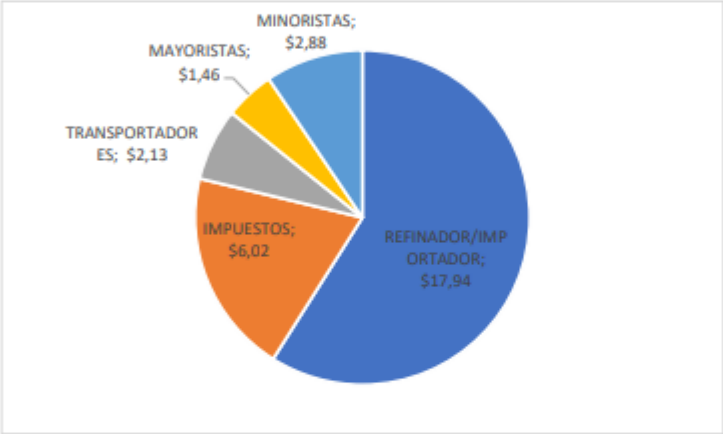

Fuente: Cálculos CGR con datos de SICOM

5.4.4. Componente Ambiental

El Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 en su Pacto IV "*Por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo*" en su línea A: "*Sectores comprometidos con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático*" en el punto 2 donde define los objetivos y estrategias, anuncia como segundo objetivo: "*mejorar la calidad del aire, del agua y del suelo para la prevención de*

[15] Calculado todo con compras minoristas; por lo tanto, estas cifras no reflejan el mercado de Grandes Consumidores.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

los impactos en la salud pública y la reducción de las desigualdades relacionadas con el acceso a recursos".

Para alcanzar dicho objetivo el mismo PND propone como estrategia que "*Minambiente actualizará los estándares de emisión de fuentes móviles hasta llegar al EURO VI, y con MinMinas reglamentará el contenido de azufre en los combustibles para reducir la contaminación atmosférica en Colombia, (...)"*

Lo anterior implica que se adoptarán en conjunto los estándares normativos progresivos para lograr la reducción del contenido de azufre en los combustibles a nivel nacional de la siguiente manera: en 2020, diésel de 20 ppm y gasolina de 100 ppm; en 2021, diésel de 10 ppm a 15 ppm y gasolina de 50 ppm; antes de finalizar 2025, diésel de 10 ppm, y entre 2026 y 2030, gasolina de 10 ppm (DNP, 2018). Debe anotarse sin embargo que la norma vigente actual (Resolución 1180 de 2006) establece hasta 300 ppm para azufre y hasta 500ppm para azufre (para Bogotá hasta 150ppm).

Actualmente las calidades de combustibles en Colombia, producidos por Barrancabermeja y Cartagena son:

Cuadro 14. Calidad de combustibles en Colombia

Refinería	Gasolina (ppm de S)	ACPM (ppm de S)
Barranca	**150**	**15**
Cartagena	**80-100**	**10**

Fuente: Reficar y Ecopetrol

Como puede apreciarse en el Cuadro 14, las refinerías cubren las necesidades del país hasta el momento, pero a futuro, con los requerimientos de mejor calidad y posible aumento de demanda por crecimiento de la economía, la importación de combustibles irá en aumento. Al respecto se sugiere un Estudio Sectorial que abarque estas inquietudes pues por la actual coyuntura de la pandemia se aparta de los alcances posibles del presente documento.

6. Conclusiones y recomendaciones

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO15/6223

La actual cadena de combustibles provee una asignación adecuada de recursos y por lo tanto se puede considerar eficiente, lo que no implica que no pueda ser mejorada. El mercado de combustibles en el país ha funcionado correctamente, aunque no en todo el territorio, aún se tienen problemas asociados a los cupos de combustibles en Zonas de Frontera y se esperaría que con la crisis que vive Venezuela se pueda cerrar ese problema ya que el contrabando parece no representar la amenaza que obligó a la creación de ese régimen especial.

En cuanto a la eficiencia se puede concluir que la actual cadena de combustibles provee la asignación adecuada de recursos y la CGR no encontró anomalías en la prestación de este servicio.

Los márgenes de intermediación son acordes al papel y valor que los agentes (especialmente mayoristas y minoristas) le dan al mercado de combustibles, sin embargo, el Minorista ha podido aumentar en mayor medida su margen en comparación con el Mayorista. El aumento de la demanda de combustibles crea incentivos para la aparición de nuevas EDS como efectivamente ha ocurrido en todo el país, sin embargo, la política diferenciada para la venta de combustibles en Zonas de Frontera no ha alineado ese crecimiento con el tamaño del mercado, pues ha aumentado el número de EDS en una proporción mayor al aumento de los volúmenes de combustible en esas regiones. Esto se traduce en una fuerte presión política para evitar el desmonte de ese régimen pues muchas EDS de regiones fronterizas no podrían competir. A pesar de lo anterior debe recordarse que tal régimen tiene un alto costo fiscal y el Gobierno debe sopesar el mejor costo/beneficio de la mencionada política.

El consumidor final se beneficia del arreglo institucional para proveerle combustibles acordes a lo que se paga por el mismo. Es un sistema equitativo, especialmente en las ciudades donde existe libertad vigilada pues allí los Minoristas están dispuestos a reducir voluntariamente su margen para tener mayores volúmenes de ventas.

La política ambiental en materia de calidad del aire ha tenido coherencia con las mejoras en la capacidad y calidad de la refinación en el país, sin embargo, si se

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

desea continuar con la mejora en la calidad descrita más atrás será necesario o ampliar la capacidad de refinación del país o propender por una política transparente de precios que anule el surgimiento de subsidios o ineficiencias en los precios por la inescapable necesidad de importar en el futuro.

De lo analizado hasta acá, se encuentra que la remuneración de cada actor de la cadena de combustibles, especialmente el Mayorista y el Minorista, está en relación con su papel en la misma si bien beneficia más a los Minoristas como se vio en los análisis atrás descritos.

Finalmente, se encuentra que el precio final del combustible es transparente en cada uno de los componentes analizados en este estudio, aunque se requiere navegar por bastantes normas para conocer el valor de cada ítem, cosa que no es amigable con el ciudadano común. Se excluye de este análisis el Ingreso al Productor, porque por su complejidad merece un análisis aparte.

En el caso del papel de la CREG, se identifica que su papel regulador debería propender por una mayor transparencia en la asignación de los valores para cada agente de la cadena (principalmente el llamado Ingreso al Productor). Igualmente se evidencia su gestión en la definición de metodologías y regulación de los valores que deben tomar los márgenes de intermediación, especialmente el del Mayorista y el Minorista.

Respecto al Margen de Continuidad podría revisarse este rubro en futuros ejercicios de control fiscal por parte de la CGR, pues los objetivos para su creación se cumplieron hace 10 años aproximadamente.

7. Bibliografía

Cenit. (Feb de 2017). *Descripción del sistema disponible*. Obtenido de https://www.cenit-transporte.com/clientes/descripcion-del-sistema

Cenit. (2018). *Informe de Gestión*. Bogotà.

Constitución Política de Colombia. (1991). Colombia.

CREG. (2015). *Consultoría para el análisis y actualización del estudio de márgenes de gasolina y diesel.* Bogotá.

CREG. (24 de Octubre de 2016). Resolución 174. *Bases metodológicas para la remuneración de las actividades de distribución mayorista y minorista en estación de servicio automotriz y fluvial de gasilina motor corriente y diesel*. Colombia.

Decreto 1056. (1953). *Código de Petróleos*. Colombia.

Decreto 1073. (2015). *Decreto compilatorio de normas*. Colombia.

Decreto 1260. (2013). Ccolombia.

Decreto 381. (2012). Colombia.

Decreto-Ley 4130. (2011). Colombia.

DNP. (2018). *Conpes 3943. Política para el mejoramiento de la calidad del aire.* Bogotá.

Ley 26. (1989). Colombia.

Ley 39. (1987). Colombia.

Ministerio de Minas y Energía. (2017). *Boletín Estadístico*. Bogotá.

Ministerio de Minas y Energía. (04 de Sep de 2017). *Ministerio de Minas y Energía.* Obtenido de https://www.minenergia.gov.co/agentes-cadena-de-distribucion

SICOM. (2020). Bases de Datos. Bogotá.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2015). *Medidas de Concentración y Estabilidad del Mercado.* Bogota.

UPME. (2018). *Boletín Estadístico 2018.* Bogotá.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

UPME. (2018). *Plan indicativo de abastecimiento de combustibles líquidos.* Bogotá.

8. **Anexos**

ANEXO 01.

Características de la red de poliductos

SISTEMAS	ESTACION INICIAL	ESTACION FINAL	CAPACIDAD NOMINAL (Kb/d)*	DIAMETRO PREDOMINANTE PULGADAS	LONGITUD KMS	PRODUCTOS ASOCIADOS
ZONA NORTE						
Pozos-Ayacucho	Pozos	Ayacucho	145,3	14"	321+050	ACEM, NAT, GMR, B2EIMPORTADO
Ayacucho-Galán	Ayacucho	Galán	145,3	14"	199+700	ACEM, NAT, GMR, B2EIMPORTADO
Cartagena-Barranquilla	Cartagena	Barranca	30,0	12"	103+691	B4, GMR, GPR, KERO, JET A1
ZONA ESTE						
Galán-Bucaramanga	Galán	Bucaramanga	27,0	4"6"12"	97+606	VOIL, GMR, GPR, B2, GLP
ZONA CENTRAL						
Galán-Sebastopol 16"	Galán	Sebastopol	200,0	16"	114+353	KERO,VOIL, GMR, GPR, B2, B2E, NAFTA
Galán – Sebastopol 12"	Galán	Sebastopol	98,9	12"	116+230	KERO,VOIL, GMR, GPR, B2, B2E, NAFTA
Galán- Sebastopol 8"GLP	Galán	Sebastopol	14,4	8"	107+000	GLP
Sebastopol-Salgar 16"	Sebastopol	Salgar	90,0	16"	134+761	KERO,VOIL, GMR, GPR, B2, B2E, JET A1
Sebastopol-Salgar 12"	Sebastopol	Salgar	75,8	12"	136+548	KERO,VOIL, GMR, GPR, B2, B2E, JET A1
Sebastopol-Salgar 8"GLP	Sebastopol	Salgar	14,4	8"	138+000	GLP
Sebastopol – Medellín 12"	Sebastopol	Medellín	68,4	10",12"16"	163+460	KERO,VOIL, GMR, GPR, B2, B2E, JET A1

55

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | CONTRALORÍA DELEGADA SECTOR MINAS Y ENERGÍA

SISTEMAS	ESTACION INICIAL	ESTACION FINAL	CAPACIDAD NOMINAL (Kbls)*	DIAMETRO PREDOMINANTE PULGADAS	LONGITUD KMS	PRODUCTOS ASOCIADOS
ZONA OESTE						
Medellín-Cartago	Medellín	Cartago	49,1	10"	235+960	KERO,VOIL, GMR, GPR, B2, KERO, VOIL, JET A1.
Cartago-Yumbo 10"	Cartago	Yumbo	32,0	10"	157+700	KERO,VOIL, JET A1, GMR, GPR, B2.
Salgar-Cartago	Salgar	Cartago	23,0	6",8"	210+663	KERO,VOIL, GMR, GPR, B2, GLP.
Cartago-Yumbo 6"	Cartago	Yumbo	13,0	6",8",10"	157+700	VOIL, GMR, VOIL, B2, GLP
Yumbo – Buenaventura	Yumbo	Buenaventura	15,0	6"12"8"	102+700	B2,GMR
Buenaventura- Yumbo	Buenaventura	Yumbo	15,0	6"12"8"	102+700	B2,GMR
ZONA SUR						
Salgar-Gualanday	Salgar	Gualanday	26,3	12"	168+540	GMR, GPR, B2.
Gualanday-Neiva	Gualanday	Neiva	12,0	6",8"	162+500	GMR, GPR, B2.
ZONA BOGOTA						
Salgar-Mansilla 10"	Salgar	Mansilla	85,0	10"	109+437	JET A1, GMR, GPR, B2, B2E, KERO, VOIL.
Salgar-Mansilla 8"	Salgar	Mansilla	14,4	8"	107+670	GLP
Salgar- La Dorada	Salgar	La Dorada	21,18	6"	3+800	GMR, B2.
Mansilla – Puente Aranda 10"	Mansilla	Puente Aranda	68,4	10"	43+310	JET A1, GMR, GPR, B2.
Puente Aranda el Dorado	Puente Aranda	El Dorado	12,6	6"	9+510	JET A1
Sebastopol-Sutamarchan	Sebastopol	Sutamarchan	95,0	20 y 16"	174+00	NAFTA, VOIL, GMR ,DIESEL
Sutamarchan-Aplay	Sutamarchan	Aplay	95,0	16 y 12 "	255+718	NAFTA
Sutamarchan-Tocancipa	Sutamarchan	Tocancipa	95,0	16"	101+916	NAFTA, VOIL, GMR ,DIESEL

- Las capacidades se ilustran en valores nominales, y cada sistema puede tener un factor de servicio diferente que puede impactar el volumen de transporte real.

- Estas capacidades se entienden en un solo sentido de flujo de la línea. En caso que la línea preste servicio en ambos sentidos, estas capacidades pueden variar.

Fuente: Tomado de la página Web: https://cenit-transporte.com/descripcion-de-la-red/ el 29 de abril de 2020.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

ANEXO 02. Mapa de transporte de refinados

Fuente: CENIT

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO15/6223

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | CONTRALORÍA DELEGADA SECTOR MINAS Y ENERGÍA

ANEXO 03. Tarifas de transporte para refinados vigentes del 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre 2020. Res. MME. 180088 de 2003 y 41276 de 2016

TARIFAS DE TRANSPORTE SISTEMA TRANSPORTE DE REFINADOS	Tarifas 2020	
	Tarifa $/GL	Tarifa $/BL
ZONA NORTE		
Cartagena - Galapa + Barranca	125,58	5.274
Pozos - Galán	76,43	3.210
Pozos-Ayacucho	47,96	2.014
Ayacucho - Galán (Pozos)	28,49	1.197
ZONA ESTE		
Galán - Rio Sogamoso	127,97	5.375
Galán - Lizama	127,40	5.351
Galán - Bucaramanga	171,08	7.185
ZONA CENTRAL		
Galán - Sebastopol	193,48	8.126
Galán - Salgar	266,26	11.183
Galán - Mansilla	391,70	16.451
Galán - Puente Aranda	419,00	17.598
Galán - El Dorado	419,00	17.598
Galán - Tocancipá	419,00	17.598
Galán - La Dorada	331,98	13.943
Galán - Apiay	618,07	25.959
Galán - Vasconia	225,84	9.485
Galán - Monterrey	498,01	20.916
Sebastopol - Apiay	424,60	17.833
ZONA SUR		
Galán - Mariquita	295,89	12.427
Galán - Gualanday	366,37	15.388
Galán - Neiva	461,00	19.362
ZONA OESTE		
Galán - Girardota	339,74	14.269
Galán - Medellin	368,16	15.463
Galán - La Pintada	388,47	16.316
Galán - Cartago	419,13	17.603
Galán - Buga	452,35	18.999
Galán - Mulalo	468,49	19.677
Galán - Yumbo	470,08	19.743
Galán - Buenaventura	537,43	22.572
Buenaventura - Mulaló	63,97	2.687
Buenaventura - Yumbo	67,35	2.829
Cabotaje Buenaventura	537,43	22.572
Galán - Manizales	419,13	17.603
Galán - Pereira	419,13	17.603
Estructura de Tarifas de Transporte de Diesel Marino en Buenaventura 01/01/20 - 31/12/20*		
Resolución 180324 de Marzo 28-03	Tarifa $/GL	Tarifa $/BL
Cartagena Buenaventura (Cabotaje)	681,48	28.622
Entregas en Buenaventura Producto Importado	658,89	27.673
Transporte Diesel Marino Yumbo - Buenaventura		
Manejo y Operación	80,52	3.382
Total Transporte por poliducto	559,24	23.488

Fuente: CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S

* Las tarifas de transporte de Diesel Marino en Buenaventura y por Poliducto de Diesel Marino, se actualizan con el IPC real del año inmediatamente anterior de acuerdo a lo establecido en la Res. 181190 de 2002: "... Este Valor se reajustará anualmente a partir del 1°de enero de 2003, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor - IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior..."

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO15/6223

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | CONTRALORÍA DELEGADA SECTOR MINAS Y ENERGÍA

ANEXO 04. Plantas de Abasto Mayorista

Agrupación plantas de abasto en nodos de consumo

Nodo	Planta SICOM
01- Mamonal	CTG – Aeropuerto de Cartagena CZU – Aeropuerto de Corozal PETROMIL LA CANDELARIA PLANTA CARTAGENA TERPEL PLANTA CHEVRON CARTAGENA - MAMONAL PLANTA CHEVRON EL ARENAL PLANTA CONJUNTA MAMONAL PLANTA MAGANGUE PLANTA PROXXON TURBO PLANTA VOPAK CARTAGENA REFINERIA GRC ZAPATA Y VELASQUEZ S.A.
02- Baranoa	AYATAWACOOP BAQ – Aeropuerto de Barranquilla DISCOWACOOP PLANTA BARANOA PLANTA CONJUNTA GALAPA PLANTA PALERMO PLANTA PROMIN RCH – Aeropuerto de Riohacha SMR – Aeropuerto de Santa Marta
03- Galán	EJA – Aeropuerto de Barrancabermeja PLANTA BARRANCA EXXON PLANTA BARRANCA TERPEL REFINERIA BARRANCABERMEJA
04- Lisama	PLANTA LA FORTUNA PLANTA PETROMIL RIO SOGAMOSO
05- Ayacucho	PLANTA AYACUCHO
06- Chimitá	BGA – Aeropuerto de Bucaramanga CUC – Aeropuerto de Cucuta PLANTA CHIMITA PLANTA FERTIPETROLEOS PLANTA VILLA DEL ROSARIO TERMINAL ARAUCA TERMINAL EXXONMOBIL BUCARAMANGA

PRELIMINAR

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | CONTRALORÍA DELEGADA SECTOR MINAS Y ENERGÍA

Nodo	Planta SICOM
07- Sebastopol	PLANTA BIOMAX SEBASTOPOL PLANTA SEBASTOPOL
08- Salgar	IBE – Aeropuerto de Ibagué PLANTA LA DORADA
09- Mansilla	PLANTA AGUACLARA PLANTA AGUAZUL PLANTA BIOCOMBUSTIBLES MANSILLA PLANTA CONJUNTA MANSILLA PLANTA ENERGIZAR MANSILLA PLANTA MADRID SJE – Aeropuerto de San José del Guaviare TERMINAL INIRIDA TERMINAL PUERTO CARREÑO TERMINAL SAN JOSE DE GUAVIARE VVC – Aeropuerto de Villavicencio
10- Puente Aranda	BOG – Aeropuerto de Bogotá D.C. – El Dorado BOG1 – Aeropuerto de Bogotá D.C. – El Dorado BOG2 – Aeropuerto de Bogotá D.C. – El Dorado BOG3 – Aeropuerto de Bogotá D.C. – El Dorado GYM – Aeropuerto de Bogotá D.C. – Guaymaral PLANTA CHEVRON PUENTE ARANDA PLANTA PUENTE ARANDA
11- Tocancipá	CENIT TOCANCIPA
12- Gualanday	PLANTA CONJUNTA GUALANDAY PLANTA MARIQUITA
13- Neiva	PLANTA CONJUNTA NEIVA PLANTA FLORENCIA PLANTA PUERTO ASIS REFINERIA SANTANA
14- Manizales	AXM – Aeropuerto de Armenia MZL – Aeropuerto de Manizales PLANTA MANIZALES
15- Pereira	PEI – Aeropuerto de Pereira PLANTA BIOMAX PEREIRA PLANTA PEREIRA

Nodo	Planta SICOM
16- Cartago	PLANTA CARTAGO ENERGIZAR PLANTA CONJUNTA CARTAGO PLANTA LA PINTADA
17- Medellín	GIRARDOTA ZEUSS PETROLEUM S.A PLANTA CHEVRON EL PEDREGAL PLANTA LA MARIA PLANTA MEDELLIN PLANTA RIONEGRO UIB – Aeropuerto de Quibdó
18- Yumbo	CLO – Aeropuerto de Cali PETROMIL YUMBO PLANTA BUGA PLANTA CONJUNTA YUMBO PLANTA MULALO TBD
19- Buenaventura	PLANTA CONJUNTA BUENAVENTURA
20- Orito	REFINERIA ORITO
21- Import1	PLANTA PUERTO BOLIVAR
22- Import2	POZOS COLORADOS
23- Import3	PLANTA LETICIA TEMPORAL TERMINAL LETICIA

Fuente: Plan indicativo de abastecimiento de combustibles líquidos, UPME, Ministerio de Minas y Energía, Subdirección de hidrocarburos, Bogotá D.C – Colombia, Publicación – julio de 2018.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO15/6223

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Hidrocarburos
Proyecto: Decreto Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, respecto del sector de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones.
Fecha inicio: 6/10/2021
Fecha fin: 26/10/2021
Fecha Comentario:

Datos de contacto:	**Correo electrónico:**	
Nombre de la empresa o interesado:		Voluntad Férrea

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

	Posible limitación a la libre competencia y la igualdad de condiciones de actores en la cadena de transporte de combustibles	Artículo 2.2.1.1.2.2.1.6.1	En atención al proyecto de decreto del asunto, y estando dentro del plazo concedido para presentar observaciones al mismo, a continuación, ponemos de manifiesto algunos elementos que consideramos deben ser tenidos en cuenta, exclusivamente en lo que respecta con el artículo 4 en cuanto adiciona el Artículo 2.2.1.1.2.2.1.6.1. al decreto 1073 de 2015. Los principales aspectos que generan nuestra preocupación y por lo cual se solicita al Ministerio acoger los argumentos y redacción propuestos giran en torno a (i) una posible limitación e infracción de las normas de libre competencia e igualdad, (ii) la aparente expedición de reglas o criterios que ya se encuentran regulados por legislación existente y, por el contrario, (iii) la falencia de la redacción propuesta en solucionar vacíos que requieren atenderse para que las normas que se reglamentan cumplan su finalidad. 1) La posible limitación a la libre competencia y la igualdad de condiciones de actores en la cadena de transporte de combustibles

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			El numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.2.2.1.6.1. del decreto propuesto establece: “Artículo 2.2.1.1.2.2.1.6.1. Desarrollo e implementación del plan de continuidad en materia de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles y el plan de expansión de la red de poliductos. La CREG deberá expedir la siguiente regulación aplicable al plan de continuidad en materia de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles y al plan de expansión de la red de poliductos: 1. Criterios para definir cuáles proyectos del plan de continuidad en materia de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles y del plan de expansión de la red de poliductos, ambos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía, podrán ser desarrollados, en primera instancia, por un agente como complemento de su infraestructura existente y cuáles se realizarán exclusivamente mediante mecanismos abiertos y competitivos. Si el proyecto del que se trata es un complemento a

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			infraestructura existente, pero el agente no quiere o no puede desarrollarlos, los mismos deberán ser desarrollados como resultado de la aplicación de mecanismos abiertos y competitivos. (...) (Negrilla fuera de texto)". Como se observa del texto subrayado, una posible interpretación de esta norma está dando de entrada una prioridad, prelación o preferencia injustificada a los proyectos de agentes que ya tienen una infraestructura, en desmedro de otros proyectos que, a diferencia de los primeros, se realizarán exclusivamente mediante mecanismos abiertos y competitivos. En ese mismo sentido, se entendería que los primeros no requieren pasar por mecanismos abiertos y competitivos, lo cual limita gravemente la libre competencia y genera una desventaja injustificada y una desigualad en favor de unos agentes sobre otros. Esto asimismo desvirtúa en gran medida los antecedentes que sobre esta medida se han venido desarrollando en la búsqueda de que los proyectos del Plan sean escogidos mediante procesos abiertos y competitivos, y va en contra

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			de importantes antecedentes existentes en esta materia, los cuales mencionamos a continuación: 1.1. Resolución 40193 de 2021 (21 de junio) del Ministerio de Minas y Energía "Por la cual se delegan funciones de regulación del sector de combustibles líquidos en la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG" Esta Resolución estableció de manera clara que los criterios orientadores para el desarrollo de las funciones delegadas debían considerar entre otros: "Incentivar y promover la eficiencia e innovación tecnológica en las actividades que constituyen la cadena de distribución y comercialización de combustibles líquidos y biocombustibles" "Promover la libre competencia, el libre acceso al mercado y el no abuso de la posición dominante." El borrador de Decreto que se comenta le asigna ciertas funciones a la CREG pero, como se comenta arriba, utiliza una redacción que ignora dichos

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			criterios, que deben ser aplicados por la comisión en todas sus actuaciones, al igual que por cualquier autoridad en el momento de regular la cadena de combustibles excepto en los casos taxativamente señalados en la ley. En efecto, estos elementos se desconocen con la redacción del proyecto de Decreto al privilegiar en la asignación del margen a agentes de la cadena que propongan el mejoramiento de su infraestructura existente, situación que a las claras iría en contravía de los dos principios precitados de la norma vigente. 1.2. Informe Contraloría General de la República (CGR) junio 2020: "86113-059-05 Evaluación y análisis de intermediación de combustibles líquidos en Colombia desde el mercado mayorista al consumidor final" Dice este informe, al analizar la estructura de precios de combustibles creada por el Ministerio: "Es cuestionable la inclusión de este rubro dentro de la estructura de precios de los combustibles en el sentido de si

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			es adecuado que se cargue el valor de estas obras a través del precio que pagan los consumidores, cuando a partir de la Ley 1118 de 2006 Ecopetrol (y posteriormente CENIT) debe ser considerada más como una empresa privada." (pág .25) (...) "Es decir, parece que el objetivo del Margen de Continuidad de expansión del sistema Pozos Colorados – Galán ya se cumplió y por lo tanto podría revisarse este rubro en futuros ejercicios de control fiscal por parte de la CGR." (pág. 26) La Contraloría, en su detallado análisis del año 2020, es claro en su apreciación acerca de la inconveniencia de que el margen se asigne directamente a CENIT o lo mismo a ECOPETROL por cuanto se trata de empresas que deben considerarse como privadas, que no pueden beneficiarse de esta asignación directa y que desde hace casi dos décadas han sido objeto de legislación que las pone en el mismo plano competitivo de otras empresas del sector. Este elemento se está pasando

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			por alto con la redacción propuesta en el proyecto de Decreto pues, al favorecer injustificadamente a los proyectos ya construidos, se estaría dando una ventaja directa a CENIT, y se cerraría la posibilidad de que otros proyectos compitan en igualdad de condiciones, sin que sea posible demostrar mejores eficiencias de precios o mejorar la confiabilidad del sistema al usar diversos medios de transporte del combustible. 1.3. Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio. El Formato de Memoria Justificativa del proyecto de Decreto indica sobre este tema que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio elaboró el formulario propuesto por la Superintendencia de Industria y Comercio en virtud de la ley 1340 de 2009, concluyó que no tiene incidencia sobre la libre competencia, y en consecuencia le asigna un tratamiento de "N/A". Sin embargo, como se ha demostrado en

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			este escrito, una posible interpretación y aplicación del borrador sí genera una vulneración de la libre competencia, una desigualdad respecto de algunos actores del mercado y elimina de plano la necesidad de realizar procesos competitivos de selección de proyectos. Por consiguiente, respetuosamente se solicita (i) modificar la redacción del proyecto de Decreto de manera que no deje ninguna duda y sea explícito en que cualquier regulación, desarrollo o implementación relacionadas con el Plan de Continuidad o el Plan Indicativo debe promover y respetar la libre competencia, debe asegurar condiciones de igualdad para competidores en la industria y toda selección de proyectos debe darse mediante procesos competitivos y abiertos; o, en su defecto (ii) someter el borrador de Decreto a concepto previo de la Superintendencia de Industria y Comercio en términos del Capítulo 30 del Decreto 1074 de 2015. 2) La aparente expedición de reglas o criterios que ya se encuentran regulados por legislación existente y, por el contrario la falencia de la redacción

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			propuesta en solucionar vacíos que requieren atenderse para que las normas que se reglamentan cumplan su finalidad. Por otra parte, el Artículo 2.2.1.1.2.2.1.6 del Decreto 1281 de 2020 ya definió los parámetros que deberán tenerse en cuenta para implementación de los proyectos del Plan de continuidad , los cuales entendemos que han sido aplicados por la UPME en la elaboración de los Planes en desarrollo. No obstante, dicho artículo no estableció plazos para la elaboración del Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos por parte de la UPME ni para la expedición del Plan de Continuidad y del Plan de Expansión de la Red de Poliductos por parte del Ministerio de Minas y Energía. En este sentido, consideramos de especial relevancia asignar plazos a lo dispuesto en el Decreto 1281 de 2020 pues, de lo contrario, se puede convertir en una norma vacía y sin efectividad. Al respecto, nótese cómo el Formato de Memoria Justificativa del proyecto de Decreto indica que una de sus virtudes es que: “Las disposiciones que e incluyen en el proyecto permitirán dar una señal clara a la industria sobre la forma en que se establecerá la remuneración de la infraestructura que se adopte en los planes de expansión de poliductos y de continuidad, a través de la facultada en las entidades competentes para implementar mecanismos competitivos para la selección de los contratistas encargados de construir dicha infraestructura”.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			En este sentido, es imposible dar una señal clara a los actores de la industria si la reglamentación expedida no contiene plazos de aplicación, lo que genera una total incertidumbre e imposibilidad de planeación efectiva. Como alternativa, a manera de referencia convendría aplicar los mismos plazos que el Ministerio de Minas y Energía definió en el Capítulo II (Seguridad de Abastecimiento y Confiabilidad) del proyecto de decreto del año 2014 "Por el cual se expiden los criterios para la coordinación sectorial de la competencia funcional y se establecen los lineamientos de política en materia de combustibles líquidos y biocombustibles" que desafortunadamente no llegó a convertirse en decreto, y que establecía lo siguiente: "El Ministerio de Minas y Energía adoptará el Plan de Continuidad dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo de la propuesta de la UPME, y deberá ser revisado y/o actualizado mínimo cada cinco (5) años." "La Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME propondrá el primer Plan de Continuidad al Ministerio de Minas y Energía, dentro de los doce (12) meses siguientes a la vigencia del presente decreto, y del segundo en adelante a más tardar con seis (6) meses de anterioridad al vencimiento del anterior." En conclusión, la aplicación de las normas existentes y de los principios de libre competencia, libre acceso a

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			mercado y no abuso de la posición dominante, aunado a la experiencia de la UPME en el desarrollo de procesos competitivos en áreas como la Energía Eléctrica y el Gas Natural, permitirán el logro de los objetivos propuestos en los planes y en general la garantía de la seguridad en la continuidad del abastecimiento de combustibles se logren en un menor plazo. 3) REDACCION PROPUESTA Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, a continuación, presentamos nuestra propuesta de redacción del nuevo Artículo 2.2.1.1.2.2.1.6.1 del Decreto 1073 que sería adicionado por el Artículo 4 del nuevo Proyecto de Decreto: “Artículo 4. Adicionar los siguientes artículos a la Sección 2 Distribución de Combustibles, Capítulo I, Título I del Sector de Hidrocarburos, de la Parte 2 del Decreto 1073 de 2015, así:” (….) “Artículo 2.2.1.1.2.2.1.6.1. Desarrollo e implementación del plan de continuidad en materia de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles y del plan de expansión de la red de poliductos. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el Plan de Continuidad en materia de Combustibles Líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles y el plan de expansión

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			de la red de poliductos, dentro de los tres (3) meses siguientes al recibo el Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos expedido por la UPME. La UPME deberá estructurar y desarrollar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la adopción del Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos y del plan de expansión de poliductos por parte del Ministerio de Minas y Energía, los procesos de selección de los ejecutores de los proyectos de dicho Plan Indicativo, para lo cual deberá definir los siguientes elementos mediante resolución: 1. Condiciones para la selección de los agentes que desarrollarán los proyectos elegibles del plan de continuidad en materia de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles y del plan de expansión de la red de poliductos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, mediante la aplicación de mecanismos abiertos y que promuevan la libre competencia 2. Obligaciones de los agentes a los que se les asigne la construcción y operación de los proyectos mediante mecanismos abiertos y competitivos, para garantizar su entrada en operación oportuna. Estas obligaciones contemplarán, entre otros, los mecanismos de cubrimiento y de auditoría a que haya lugar. 3. Procedimiento, requisitos y documentación a adjuntar para el proceso de asignación de la obra dentro del Plan Indicativo de Abastecimiento de

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			Combustibles Líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles y del plan de expansión de la red de poliductos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía. Parágrafo. La UPME será responsable de la aplicación de los mecanismos abiertos y competitivos a los que se refiere este artículo.

Comentario 10

De: ROBERTO PRETELT CACERES- Coremar.
Enviado: martes, 26 de octubre de 2021 15:34
Asunto: COMENTARIOS AL PROYECTO DE MODIFICACION DEL DECRETO 1073

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Hidrocarburos
Proyecto: Decreto	Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, respecto del sector de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones.
Fecha inicio:	6/10/2021
Fecha fin:	21/10/2021
Fecha Comentario:	20/10/2021

Datos de contacto:	**Correo electrónico:**	
Nombre de la empresa o interesado:		PALERMO TANKS S.A.S.

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

1	Actividad del almacenador	Artículo 4. Artículo 2.2.1.1.2.2.10. parágrafo 2, página 7	La actividad comercial de los almacenamientos en Puertos difiere bastante de los almacenamientos ligados al sistema nacional de poliductos. En este sentido, para reconocer la dinámica comercial de los mismos, se requiere flexibilización y agilidad en los cambios de productos que van desde combustibles líquidos regulados por el Ministerio de Minas y Energía hasta productos industriales no regulados por este Ministerio como lo pueden ser los aceites vegetables, productos químicos, entre otros. En este sentido se sugiere agregar al parágrafo 2: "La Dirección de Hidrocarburos aprobará de forma anticipada el almacenamiento de productos regulados por el Ministerio de Minas y Energía en plantas de almacenamiento conectadas a puertos marítimos o fluviales, la cual podrá informar al MME cuál operación preaprobada se encuentra desarrollando"
2	Transportador como Gran consumidor	Artículo 4. Artículo 2.2.1.1.2.2.10. parágrafo 3, página 7	Se sugiere de manera respetuosa eliminar la posibilidad que el transportador por poliducto se pueda abastecer directamente de un refinador y/o importador, a no ser de que cumpla con la Normatividad Actual de los Grandes Consumidores No intermediarios de ACPM. Lo anterior con el objetivo, como siempre lo ha hecho el Ministerio de Minas y Energía, de preservar la competitividad entre los agentes, y no incentivar la asimetría de requerimientos entre agentes que prestan el mismo servicio.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

3	Plan de Continuidad	Artículo 4. Artículo 2.2.1.1.2.2.1.6.1 página 9	Respecto al primer criterio, se sugiere que sea la UPME quien defina los criterios señalados en este numeral, pues esta entidad ya adelantó un concienzudo y juicioso esfuerzo para proponer el plan indicativo de abastecimiento de combustibles líquidos en el país. De mantener dicha responsabilidad en cabeza de la CREG, se corre el riesgo de generar la necesidad de nuevos estudios que le permitan a la Comisión ponerse al día con el trabajo que ya realizo la UPME, dilatando innecesariamente la muy necesaria implementación de la solución de almacenamientos estratégicos para el país. Se recomienda que la propuesta sobre el plan indicativo de abastecimiento de combustibles líquidos sea concordante con lo establecido en el Decreto 1281 de 2020.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

4	Plan de Continuidad	Artículo 4. Artículo 2.2.1.1.2.2.1.6.1 página 9	La redacción actual de los numerales 3 y 4 puede presentar la apariencia engañosa que todas las soluciones para el plan de continuidad deben estar conectadas a la red de poliductos y a la infraestructura del transportador. Es importante señalar que la infraestructura en puertos, incluso los no conectados a la red de poliductos resulta muy valiosa para el sistema en cuanto: viabilizan importaciones, cabotajes y distribución marina y terrestre de combustibles; sirven de alternativa a los terminales ya existentes - y que no están exentos de contingencias. Vale la pena señalar que para los nodos de consumo en zonas costeras (como Barranquilla, Buenaventura, Tumaco) las terminales portuarias resultan más útiles y convenientes para resolver contingencias que aquellas conectadas al sistema de transporte; generando además posibilidades de internación alternas que pueden ser muy valiosas en momentos de contingencia. Las terminales portuarias pueden ser alternativas eficientes y económicas para el llenado inicial (y reabastecimiento) de los inventarios estratégicos así como también presentan flexibilidad para atender no sólo los nodos vecinos, sino también cualquier región del país mediante transporte multimodal. Se sugiere ajustar la redacción para abrir la posibilidad que infraestructura portuaria no interconectada, como son los terminales portuarios en zonas como Barranquilla, Buenaventura y Tumaco, hagan parte de la solución, tal y como lo plantea la UPME en su Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

5	Plan de Continuidad	Artículo 4. Artículo 2.2.1.1.2.2.1.6.1 página 9	Se sugiere adicionar un Parágrafo 2 que limite a seis (6) meses el plazo que tendrán las diversas entidades (UPME/CREG) para cumplir con las funciones previstas en el artículo. En la medida que no se fija una fecha cierta y de corto plazo, es posible que se dilate la implementación del plan y que surjan nuevas prioridades que interfieran con el desarrollo de la agenda legislativa, tan bien intencionada y que tanta falta le hace al país.

Comentario 11

De: Contacto Trafigura Colombia.
Enviado: martes, 26 de octubre de 2021 15:59
Asunto: Comentarios proyecto de modificación Decreto 1073 de 2015

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Hidrocarburos
Proyecto: Decreto	Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, respecto del sector de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones.
Fecha inicio:	6/10/2021
Fecha fin:	26/10/2021

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Fecha Comentario: 26/10/2021

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		C.I. Trafigura Petroleum Colombia S.A.S.

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1.	Transporte terrestre	Artículo 1 del proyecto por medio del cual se modifica el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.86. al Decreto 1073 de 2015	Si los puntos de cargue (Campos Petroleros) establecen como única opción la entrega de manera digital de la GUT a los transportadores, se deberán garantizar para los conductores la forma de acceder (Servicio de Internet, conectividad) digitalmente y descargar la GUT para poder mostrar a las autoridades cuando estas la soliciten. Existen zonas o campos donde no hay comunicación, por tanto, los transportadores no tendrían manera de portar o acceder a la GUT digital y se podrían ver expuestos a las sanciones que mencionan por parte de las autoridades.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

2.		Parágrafo 3 Artículo 1 del proyecto por medio del cual se modifica el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.86. al Decreto 1073 de 2015	Los transportadores de combustibles líquidos, biocombustibles y/o de sus mezclas, deberán mantener a disposición de las autoridades, que así lo requieran, una relación actualizada y **detallada de los vehículos utilizados para realizar estas actividades**. El Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, podrá regular las condiciones y los datos requeridos para la mencionada relación de los vehículos. Teniendo en cuenta dicha disposición, ¿a qué se refiere el Proyecto con la relación detallada? ¿En alguna otra Resolución se aclara este punto?
3.			¿Como se mantendrá esa relación a disposición?
4.			¿Con la implementación de la guía digital existirá un control por medio de un software? ¿Esta implementación tendrá algún costo para los distribuidores mayoristas?
5.			¿Se debe tener una licencia por compañía? ¿El control de la emisión de las guías de transporte asignadas a cada mayorista estará a cargo de Ecopetrol o del Ministerio? ¿Cómo se regulará este proceso?

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

6.		Parágrafo 6 Artículo 1 del proyecto de decreto por medio del cual se modifica el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.86. al Decreto 1073 de 2015	¿Cómo el Ministerio de Minas va a realizar este seguimiento?
7.	Beneficios Tributarios en zonas de frontera	Artículo segundo del proyecto de decreto que modifica el Artículo 2.2.1.1.2.2.6.9. de la parte 2 del Decreto 1073 de 2015	En el numeral VI, cuando se habla de infraestructura y capacidad para el despacho de los agentes de la cadena involucrados en la distribución de combustibles, como uno de los criterios para tener en cuenta para la aplicación de los beneficios tributarios, no se determinan las particularidades para su aplicación. En este sentido y para mayor claridad de la norma se solicita aclarar las especificaciones de este criterio para que las compañías del sector puedan tener claridad en si pueden acceder a los beneficios por cumplir con este criterio o no.
8.		Parágrafo 3 del Artículo segundo del proyecto de decreto que modifica el Artículo 2.2.1.1.2.2.6.9. de la parte 2 del	Actualmente en ventas de combustibles, el Distribuidor Mayorista vende sin impuestos a sus clientes ubicados en Zona de Frontera, luego el Distribuidor Mayorista documenta estas ventas para tramitar las devoluciones ante Ecopetrol (artículo 10 del Decreto 2776 del 3 de agosto de 2010). ¿El posible entonces solicitar un procedimiento cuando se entregue esta documentación fuera de los términos establecidos en este decreto?

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

9.		Decreto 1073 de 2015	Con el cambio de metodología para la asignación en volúmenes a distribuir en zona de frontera, ¿se busca estandarizar las tarifas de sobretasa en los municipios que estando ubicados en zona de frontera por resolución, no tienen el beneficio tributario?
10.			El parágrafo establece que la metodología del artículo para consolidar los criterios de los incentivos tributarios aplica solamente para aquellos volúmenes de combustibles tipo gasolina motor corriente y ACPM - diésel y de sus mezclas con biocombustibles. Se sugiere entonces incluir el Diésel Marino dentro de esta lista.
11.	Actividades de los agentes de la cadena	Artículo 4 del proyecto de decreto para adicionar el Artículo 2.2.1.1.2.2.10 al Decreto 1073 de 2015	Para ejercer la actividad de refinación, importación, almacenamiento, transporte, distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos y sus mezclas con biocombustibles y para actuar como gran consumidor, los interesados deberán obtener autorización de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía. ¿Esta autorización aplica entonces para cualquier tipo de Gran Consumidor, incluyendo también a grandes consumidores sin instalación fija? De ser así, cómo pretende el Ministerio de Minas autorizar los buques y naves específicos de manera ágil con el fin de evitar retrasos operativos relacionados con el transporte internacional. ¿El Ministerio de Minas pretende también autorizar a los transportadores de combustibles incluyendo también el modo marítimo y fluvial mediante acto administrativo expedido por el Ministerio de Minas? En este sentido solicitamos aclarar si para estos agentes será exigida también una autorización como con la que actualmente cuentan otros agentes de la cadena. Lo

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			anterior, no sin mencionar que regular la cadena más de lo que ya se encuentra regulada no es conveniente pues impone barreras para realizar operaciones eficientes.
12.		Artículo 4 del proyecto para adicionar el Artículo 2.2.1.1.2.2.10 al Decreto 1073 de 2015, específicamente el parágrafo 2	¿Quiere decir que el almacenador debe informar al Ministerio sobre los contratos de almacenamiento que tenga vigentes?
13.	Prohibición para la exportación de combustibles	Artículo 4 del proyecto de decreto para adicionar el Artículo 2.2.1.1.2.2.11 al	Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo, se debe establecer el mecanismo mediante el cual se dé a conocer a los agentes de manera pública los productos excluidos de la estabilización del FEPC, de tal forma que los interesados en exportar puedan hacerlo sin generar consultas al MME.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

14.		Decreto 1073 de 2015	No podrán exportarse los combustibles que sean objeto de estabilización mediante el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles, FEPC, o aquel que haga sus veces, por lo que para exportar un combustible es necesario que el refinador o el importador lo haya excluido explícitamente de la estabilización del FEPC y así se lo certifique al Ministerio.
15.			¿Cómo se dará a conocer a qué combustibles les aplica esta norma?
16.	Normativa Aplicable a las estaciones de servicio	Artículo 4 del proyecto de decreto para adicionar el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.71.1. al Decreto 1073 de 2015	No debería ser competencia del Ministerio de Minas y Energía la ubicación de las estaciones de servicio, ni las mejoras a las mismas. El concepto queda muy amplio y debería ser detallado con el fin de tener un mayor entendimiento de la regulación.
17.	Desarrollo e implementación del plan de continuidad	Artículo 4 del proyecto de decreto para adicionar el Artículo 2.2.1.1.2.2.1.6.1. al Decreto 1073 de 2015	Se solicita incluir dentro del plan de continuidad otros modos de transporte que pueden resultar más eficientes que la expansión de la red de poliductos, como por ejemplo el transporte de combustibles por modo fluvial. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: (A) elasticidad del sistema fluvial: teniendo en cuenta que dicho sistema: 1) Garantiza la atención de demanda inmediata y proporcional: Desde ya, el sistema de transporte fluvial puede ir incrementando proporcionalmente y con capacidad de respuesta de corto plazo los volúmenes de combustibles a ser suministrados al sistema de abastecimiento, con la inclusión de nuevos equipos (remolcadores y barcazas)

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			que suplan la de demanda de mayor capacidad de transporte, para ajustarse a la demanda creciente del mercado de combustibles. Esta capacidad de respuesta del sistema fluvial es inmediata y se va ajustando significativamente más rápido que los tiempos de construcción de un poliducto y su posterior ampliación. 2) El sistema de transporte fluvial no genera costos de capacidad sobre-instalada: A diferencia de la construcción de un poliducto que es una infraestructura fija, la capacidad de transporte del sistema fluvial puede expandirse y recogerse según las condiciones que demande el sistema de abastecimiento de combustibles, lo cual significa que el sistema fluvial nunca generará capacidad sobre-instalada si los volúmenes de la demanda futura no cumplen con la expectativa proyectada. Esto evita que se les traslade a las finanzas públicas o a los ciudadanos el sobre-costo de la amortización de la inversión en infraestructura que potencialmente puede no utilizarse a su capacidad plena (sub-utilizada) como puede pasar con la construcción de líneas de poliducto. Adicional, un mismo artefacto fluvial puede transportar distintos productos refinados en sus diferentes viajes, el transporte no es exclusivo de un solo producto. 3) Expansión ilimitada del Sistema: El sistema de transporte fluvial permite atender las crecientes necesidades del sistema de abastecimiento de combustibles de forma ilimitada ya que el sistema fluvial de forma rápida y proporcionada puede incrementar su capacidad de transporte con la inclusión de nuevos equipos (remolcadores y barcazas) que suplan la dicha demanda.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			(B) Costos de la alternativa del sistema de transporte fluvial: 1) hay menos derrames, 2) menor uso de combustible, y 3) mayor capacidad de transporte en comparación con otros medios, factores todos que garantizan menores costos y mayores eficiencias. (C) Asegura el cumplimiento de los objetivos de garantizar el abastecimiento.
18.			¿Cuál es el rol de la UPME bajo la responsabilidad que asume la CREG en términos de Abastecimiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo?
19.	Unidades de medida aplicables	Artículo 4 del proyecto para adicionar el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.122. al Decreto 1073 de 2015	No es muy claro qué motiva la adición de la unidad de medida “litro” (debería ser objeto de discusión) , asimismo esto genera un gasto innecesario en cuanto a la obligatoriedad de la exhibición de precios. Por otro lado, no es del todo útil tener la publicación de precios en litros en tablero, si el surtidor marca galones. El cambio de las unidades genera sobrecostos representativos para las estaciones de servicio automotrices.
20.			Se debería incluir a esta disposición, la medida de "Barril".

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

21.	Vigencias	Artículo 6 del proyecto de decreto	Los siguientes artículos del Decreto 1073 de 2015 se derogarán una vez el Ministerio de Minas y Energía expida la regulación correspondiente: 2.2.1.1.2.2.3.72 al 2.2.1.1.2.2.3.74, 2.2.1.1.2.2.3.75 y 2.2.1.1.2.2.3.76, 2.2.1.1.2.2.3.77 al 2.2.1.1.2.2.3.80, 2.2.1.1.2.2.3.81 y 2.2.1.1.2.2.3.82, 2.2.1.1.2.2.3.83 y 2.2.1.1.2.2.3.84., 2.2.1.1.2.2.3.87 al **2.2.1.1.2.2.3.89**, **2.2.1.1.2.2.3.90** al **2.2.1.1.2.2.3.92; 2.2.1.1.2.2.3.93 y 2.2.1.1.2.2.3.94**, 2.2.1.1.2.2.3.97 al 2.2.1.1.2.2.3.99. Teniendo en cuenta los artículos que se subrayan en negrilla, estos determinan las obligaciones para constituirse como agentes de la cadena (refinador, importador, transportador, EDS Marítima, etc.) y los requisitos que deben cumplir. Por lo tanto, al eliminarlos, deben expedir nuevas reglas y/o lineamientos.
22.	Plantas de abastecimiento	Se solicita modificar el artículo 2.2.1.1.2.2.1.1. la definición de Planta de Abastecimiento	Se solicita incluir la posibilidad de que las Plantas de Abastecimiento que almacenan combustibles marinos no necesariamente tengan que estar operadas en tierra. La redacción propuesta es la siguiente: "Planta de abastecimiento: Son las instalaciones físicas, construidas y operadas en tierra, necesarias para almacenar, manejar y despachar al por mayores combustibles líquidos derivados del petróleo a la(s) planta(s) de otro(s) distribuidor(es) mayorista(s), a distribuidores minoristas o al gran consumidor. **Para combustibles marinos, las instalaciones físicas no necesariamente deberán estar construidas y operadas en tierra.**"

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

23.	Estaciones de servicio fluvial	Se solicita modificar el artículo 2.2.1.1.2.2.1.1. la definición de estación de servicio fluvial	Se solicita incluir la posibilidad de que la estación de servicio fluvial incluya pueda utilizar otros equipos que no sean necesariamente surtidores, como por ejemplo bombas o equipos con otro tipo de tecnología. En este sentido la redacción que se propone es la siguiente: "Estación de servicio fluvial: Establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen los combustibles líquidos derivados del petróleo, a partir de equipos (surtidores, **bombas u otros equipos de diferentes tecnologías**), que cuenta con tanques de almacenamiento instalados en barcazas flotantes no autopropulsadas y ancladas o aseguradas en un lugar fijo, que llenan directamente los tanques de combustible."
24.		Se solicita modificar el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.2.3.76 y el numeral 10 del Artículo 2.2.1.1.2.2.3.91 del Decreto 1073 de 2015	Se solicita incluir la posibilidad de que las estaciones de servicio fluvial se puedan abastecer directamente del refinador al igual que las estaciones de servicio marítimas y de aviación adoptando la siguiente redacción: "8. El refinador solamente podrá distribuir los combustibles líquidos derivados del petróleo que produzca a otro refinador, al distribuidor mayorista, al distribuidor minorista a través de estación de servicio de aviación, marítima **y fluvial**, al gran consumidor con instalación fija que consuma ACPM en volúmenes iguales o superiores a cuatrocientos veinte mil (420.000) galones mes y al gran consumidor con instalación fija que consuma combustibles para quemadores industriales (combustóleos - fuel oil), y/o gasolina natural - nafta. (...)"

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

25.	Estaciones de servicio marítimo	Modificar el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.91.	Incluir la posibilidad de que las Estaciones de Servicio Marítimo, al igual que las estaciones de servicio de aviación, tengan la posibilidad de abastecerse de otras estaciones de servicio de la misma calidad. La redacción propuesta es la siguiente: "10. Las estaciones de servicio automotriz y fluvial deberán abstenerse de adquirir combustibles simultáneamente de dos o más distribuidores mayoristas. La estación de servicio de aviación podrá adquirir los combustibles, de un importador, refinador, distribuidor mayorista y/o de una estación de servicio de aviación y para el caso de una estación de servicio de propiedad de las Fuerzas Militares adicionalmente de un Comercializador Industrial; en lo que respecta a la estación de servicio marítima, se podrá abastecer a través del importador, refinador, el distribuidor mayorista **y/o de una estación de servicio marítimo**".
26.	Cobro de Muelles	N.A.	Solicitamos se revisen las tarifas cobran los Refinadores para el retiro de combustibles desde los muelles de cada refinería, específicamente por concepto de "cobro por manejo". Lo anterior, pues el cobro por este concepto resulta incluso mayor al que un transportador por poliducto cobra por el transporte de combustibles como por ejemplo para el tramo Pozos-Galán constituyéndose en una barrera para que se desarrolle el mercado de transporte fluvial.

Comentario 12

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

De: Julio Cesar Vera Diaz
Enviado: martes, 26 de octubre de 2021 16:17
Asunto: Comentarios al proyecto de Decreto que Modifica el Decreto 1073 de 2015 respecto del sector de hidrocarburos

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Hidrocarburos
Proyecto: Decreto

Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, respecto del sector de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones.

Fecha inicio: 6/10/2021
Fecha fin: 26/10/2021
Fecha Comentario:

Datos de contacto:	**Correo electrónico:**	
Nombre de la empresa o interesado:		ASOCIACIÓN DE COMERCIALIZADORES INDUSTRIALES DE COMBUSTIBLES Y ENERGÉTICOS - ACICE

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

1	Memoria Justificativa	Impacto económico y normativo y estudios técnicos de soporte	En el documento en mención, llama especial atención y con el mayor respeto, que el Ministerio de Minas y Energía se atreva a señalar, sin presentar ningún soporte, que el proyecto de Decreto en mención no tiene ningún impacto económico en los agentes administrados, lo cual claramente no es cierto por cuanto al definir una serie de nuevas regulaciones para los agentes del mercado, en nuestro caso lo aplicable a los comercializadores industriales y nuestros clientes, los consumidores finales, por supuesto que se está generando un impacto económico a los mismos. De acuerdo con lo anterior, para expedir un decreto de esta naturaleza, es fundamental que el Ministerio de Minas y Energía presente antes de su expedición los respectivos "análisis de impacto normativo" a la luz de lo señalado en el Documento CONPES 3816 de octubre del 2014 y lo indicado en la sentencia C-492/19. No se puede afirmar con la simpleza que se hace, que los requisitos a cumplir no son diferentes a los que se exigen hoy en las normas vigentes, por cuanto si claramente hay nuevos efectos y como tal deberían ser valorados y presentados con sus respectivos soportes de hecho y de derecho a los agentes del mercado, antes de su respectiva expedición como tal. Para tal efecto, se recuerda que para realizar un adecuado estudio de "impacto normativo", el Ministerio de Minas y Energía deberá surtir las siguientes etapas, las cuales claramente no se están surtiendo en el presente de Decreto, vulnerando los derechos de los administrados y que por lo tanto, deberían muy respetuosamente cumplirse , publicarse y discutirse con los agentes, sobre cada uno de las medidas que se proponen, así: ● Definición del problema ● Definición de los objetivos ● Selección de opciones y/o alternativas ● Preparación del análisis de impacto ● Elaboración de la conclusión

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			En nuestro caso particular, como comercializadores industriales y frente a nuestros clientes, los consumidores finales, queremos una mayor claridad económica, normativa y regulatorio, debidamente documentada y justificada, que permita indicar, como el Ministerio de Minas y Energía lo hace, que no hay efectos o impactos técnicos (dado que dicen que no se requieren estudios de soporte técnico, lo cual suena por lo menos preocupante) o económicos, por las medidas propuestas en relación con las guías de transporte; el señalamiento de nuevos tipos y clases de agentes en el mercado; la definición de nuevos puntos de suministro energético y permitir que los mismos estén asociados no solo a los consumidores finales como clientes de los comercializadores industriales, sino también a las estaciones de servicio y la posibilidad que estos sean atendidos por dichas estaciones; el cambio de las unidades de medida para el sector y sus efectos metrológicos y para los equipos hoy existentes en el mercado, entre otros aspectos regulados en el mismo.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

2	Memoria Justificativa	Abogacía de la competencia	Frente al Concepto de Abogacía de la Competencia, la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio ha determinado las pautas generales para los estudios técnico-económicos en el trámite de Abogacía de la Competencia, tal es así que el origen legal de la solicitud de los estudios técnico económicos se circunscribe al numeral 3 del artículo 8 del Decreto 2897 de 2010, en el marco de lo indicado en el artículo 7º de la Ley 1340 de 2009, tal y como se observa a continuación: "Artículo 8°. Documentos que la autoridad debe suministrar a la Superintendencia de Industria y Comercio. Cuando una autoridad informe sobre un proyecto de acto administrativo que se proponga expedir con fines regulatorios y pueda tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados, deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio: 1. El proyecto de acto administrativo que se propone expedir. 2. ..... 3. <u>Los estudios técnico económicos realizados sobre el proyecto, los cuales deberán incluir el análisis a que se refiere el numeral 3 del artículo 6 del presente decreto...</u>"(El subrayado y negrilla son nuestros). En concordancia con lo anterior, claramente el proyecto de Decreto en mención se trata de un acto administrativo que se expedirá con fines regulatorios y tiene incidencia en la competencia dentro del sector de combustibles, se debe adelantar el respectivo trámite de la abogacía de la competencia previo a su expedición. No se puede afirmar, que no hay afectaciones a la competencia, dado que con el solo hecho de anunciar que se van a definir nuevos tipos o clases de agentes en el mercado o se reglamentaran nuevos puntos de suministro, se generaría una afectación a la competencia y como tal se debe adelantar el respectivo trámite. Lo anterior, sin contar con las afectaciones que traera el tema de las nuevas unidades de medida. Si los temas son tan claros para el Ministerio de Minas y Energía,

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			como al parecer lo son, no entendemos la negativa a presentar a consideración de la SIC y de los agentes del mercado, los respectivos documentos de soporte a nivel técnico y económico de cada una de las medidas que se proponen. En efecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se ha pronunciado sobre el efecto jurídico que podrían derivarse del incumplimiento de las obligaciones del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 por parte de una Autoridad de Regulación, en este caso el Ministerio de Minas y Energía, en los siguientes términos: **"El efecto jurídico que podría traer para la autoridad de regulación el no remitir un proyecto regulatorio a la Superintendencia de Industria y Comercio para su evaluación dentro de la función de abogacía de la competenci**a, o el de apartarse del concepto previo expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, sin manifestar de manera expresa los motivos por los cuales se aparta, **en principio, sería la nulidad del acto administrativo y violación de las normas en que debe fundarse.**.". (El subrayado y negrilla son nuestros).

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			En el mismo sentido, para nuestro país es importante acoger las recomendaciones de la OCDE y uno de esas recomendaciones es el Régimen de Abogacía de la Competencia, el cual incluye como requisito para la evaluación de un proyecto regulatorio como es este proyecto de Decreto, la obligación de aportar estudios-técnico económicos de soporte, lo cual claramente se está omitiendo en el presente caso y sobre lo cual insistimos con el mayor respeto, se expidan los mismos y se den a conocer, antes de expedir el presente Decreto. Aunque el actual régimen regulatorio no es detallado en cuanto al alcance de dichos estudios, sí establece algunos lineamientos generales que deben cumplirse dentro del concepto de abogacía de la competencia. Entiendase este deber especial de motivación, es importante señalar que, viniendo el concepto de la máxima autoridad en materia de competencia económica (la Superintendencia de Industria y Comercio), lo que hace presumir la idoneidad y consistencia de sus observaciones, "la argumentación de la autoridad de regulación para separarse de dicho concepto, ha de ser no sólo expresa sino suficiente, esto es, basada en razones constitucionales y legales de mayor peso que determinan la necesidad de expedir la regulación al margen de las consideraciones que le han sido expuestas por la Superintendencia", lo cual con el mayor respeto no se está fundamentando en este caso y por lo cual insistimos en la obligatoriedad de cumplir con este propósito. El Consejo de Estado se refirió al Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 4 de julio de 2013 y a la providencia del expediente 2014-00080-00 de la Sección Primera para analizar la naturaleza de la función de abogacía, concluyendo que no se trata de un requisito meramente formal que se satisface con el simple hecho de informarle a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre el proyecto, por el contrario, es un trámite que permite a la Superintendencia de Industria y Comercio participar en los proyectos de regulación que puedan tener incidencia sobre la libre competencia y lo cual se está vulnerando en el presente caso.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

3	Memoria Justificativa	Regulación actualizada, moderna y dinámica - transparencia	En la respectiva memoria justificativa, se indica que "se pretende: i) permitir la expedición de una regulación actualizada, moderna y dinámica, así como ii) disponer de información del mercado que permita dotarlo de un mayor grado de transparencia". En el mismo sentido, se indica que se busca facultar al Ministerio de Minas y Energía para que expida directamente la regulación técnica en las materia de su competencia, como rector de la política del sector de hidrocarburos. Por su puesto, que como gremio apoyamos que se tenga un sector más transparente y una regulación moderna y actualizada, pero hoy nos preocupa que dichos propósitos no se estén cumpliendo con la expedición del presente Decreto, dado que si se cumplieran a cabalidad se hubieran desarrollado y presentado los respectivos estudios técnicos y económicos de soporte sobre el particular, los cuales no existen en este caso y además que no se cumplen con algo tan básico, como lo es someter a consideración de la SIC, el referido proyecto de Decreto, dentro del proceso de abogacía de la competencia, lo cual no solo sería una garantía de legalidad de la norma en mención, como se indicó anteriormente, sino de la verdadera transparencia que los agentes regulados esperan sobre el particular. En dicho sentido, valoramos que se busque agilidad en el proceso regulatorio, pero la verdad es que hoy en general el sector no tiene la confianza en que el Ministerio de Minas y Energía desarrolle los procesos con la transparencia y legalidad que se requiere, por cuanto en general se omiten cumplir las obligaciones señaladas en la normatividad vigente, no hay una clara y efectiva interacción con los agentes del mercado, no se atienden y/o retroalimentan a fondo y en términos las solicitudes, comentarios y/o peticiones que se presentan y claramente una medida como la indicada, lo que genera es una mayor concentración de poder en una entidad, que no ha demostrado un adecuado rigor en su actuar sobre el particular. Por lo anterior, en garantía de los principios del debido proceso y la confianza legitima, nuestra asociación, se permite presentar con el mayor respeto como recomendación, que las respectivas funciones de definición de los requisitos y obligaciones de los agentes del mercado, incluido en nuestro caso los comercializadores

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			industriales, se mantengan dentro de la facultad reglamentaria en cabeza del ejecutivo (El Presidente de la República y sus ministros) y no solo en cabeza del Ministerio de Minas y Energía o se delegue dicha funcíón en una entidad, como por ejemplo la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, que le de la traquilidad a los agentes que se cumplen las buenas prácticas de la función regulatoria a la luz de los compromisos del país con la OCDE y que se desarrollaran, sustentaran y presentaran los respectivos análisis de impacto normativo, se cumplirán los procedimientos asociados a la abogacía de la competencia, los relacionados con los procesos ante al Función Pública, por tratarse de nuevos trámites algunas cosas que se proponen y en general se motivaran y presentaran para conocimiento general, los elementos de hecho y de derecho que soportan todas y cada una de las propuestas que se realizan.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

4	Guías de transporte terrestre de combustible.	ARTICULO 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.2.2.3.86 Parágrafo 1, parágrafo 2, parágrafo 3 y parágrafo 6.	Las guías de transporte de combustible, más que un documento o papel que se expide, hoy están diseñadas con los respectivos mecanismos de seguridad y trazabilidad, que permiten garantizar la legalidad de un producto y a la equivalencia de un cheque al portador. Este es un sistema que ha venido funcionando de manera positiva y ordenada, teniendo como referente los principios de legalidad, transparencia y de fácil cumplimiento en todo el territorio nacional. Por lo anterior, sustituir las mismas en físico, con todos sus mecanismos de seguridad, por un medio electrónico, debe permitir seguir garantizando dichos principios y fortalecer y modernizar los mismos, por lo cual es fundamental que se establezca el periodo de tiempo en que se establecería la reglamentación respectiva sobre el particular y los procedimientos aplicables, la entidad encargada de supervisar y controlar la expedición de las referidas guías, el sistema de información que se utilizará sobre el particular y los medios que permitirán a los agentes y autoridades verificar la legalidad y trazabilidad de las guías que se expidan. Este es un proceso que fácilmente puede tomar un año, surtiendo todos los procedimientos requeridos para expedir la reglamentación técnica respectiva y sobre lo cual se debe desarrollar un proceso abierto de discusión y profundización con los agentes, de tal forma que cumpla con los objetivos de modernización y fortalecimiento tecnológico que se persiguen. Ahora bien, si bien apoyamos la modernización tecnológica del sector, es claro que la implementación de estos procesos puede ser más costoso que el sistema que hoy se tiene por todas las particularidades que tiene y sobre todo por los controles que hay que ejercer al respecto, por lo cual con el mayor respeto, insistimos que esta medida si tiene un impacto económico sobre los agentes del sector y a lo cual nosotros los comercializadores industriales no somos ajenos y que requiere que previamente a su entrada en operación, se desarrollen primero los respectivos estudios técnicos y económicos de impacto normativo. De otro lado, este requisito de guías digitales, aplicaría solo para ciudades

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			capitales donde la cobertura de internet sea buena y constante. Los municipios sin cobertura digital de internet como suplirían esa necesidad de comunicaciones e internet?. Favor aclarar. Segundo, los tres requisitos son digitales (guía digital, manifiesto de transporte o documento que haga sus veces) o alguno de los tres debe portarlos el transportador de combustibles, ¿el manifiesto de carga? Favor aclarar. Tercero, se deberán cumplir con requisitos adicionales regulados en materia del derecho del transporte y de derecho ambiental en materia de mercancias peligrosas?. Entendemos que sí, pero sería ideal hacer referencia a cuáles en específico para claridad normativa. Frente al parágrafo 1. No es claro el contenido de este parágrafo, ya que mediante este proyecto de Decreto se pretende modificar el decreto reglamentario 1073 de 2015 y adicional a ello se incluye las modificaciones a otros decretos recopilatorios como lo es el decreto 1079 de 2015 sector Transporte y 1076 de 2015 sector Ambiente. Es importante tener dentro de la memoria justificativa del Decreto en mención, cuáles son los requisitos que se incluirán de parte de otras autoridades y sus correspondientes justificaciones a la luz de la normatividad vigente. Hoy el transporte es una de las actividades que desarrollamos como parte de nuestra actividad como distribuidores minoristas, por lo cual que se anuncien posibles cambios, pero no se indique cuáles serían o sobre que bases se establecerán, genera una afectación e incertidumbre normativa sobre nuestro sector y una posible afectación sobre las condiciones de competencia, lo cual debe precisarse en detalle.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			Frente al parágrafo 2. ¿Podrá realizarse en las ciudades capitales y municipios con nivel de cobertura superior de internet, en municipios donde la señal digital no funcione será imposible presentar o verificar ese certificado digital, donde no hay señal como podrá verificar la policía nacional la veracidad del documento digital y demás requisitos ?, y como se garantizará posibles abusos de su poder administrativo sancionatorio, ¿en una facultad que no le corresponde?. Parágrafo 3. ¿Entenderíamos que los transportadores de combustibles tendrían que tener una flota de carros solo y exclusivamente para realizar esta actividad comercial? o favor aclarar bien o justificar el alcance del señalado parágrafo. No está el parágrafo 5 del artículo, favor corregir numeración. Parágrafo 6. Se anuncia el establecimiento de unas medidas administrativas sobre el particular, es necesario previo a la expedición del referido parágrafo, se indique con claridad en la memoria justificativa del proyecto, los elementos principales que se desarrollaran al respecto. Además, que se desarrolle el respectivo estudio de impacto normativo, el cual incluya los análisis económicos de los nuevos requerimientos y solicitudes del Ministerio, cuanto le costará a los agentes de la cadena realizar esas modificaciones y como se verá representado en el valor del precio de venta de los combustibles. Además, cuales serán los mecanismos de evaluación de la conformidad sobre el particular. Finalmente, es importante dejar claro en cuanto tiempo se establecerá dicha reglamentación, con el estricto cumplimiento de todos los procedimientos normativos sobre el particular. De otro lado, este artículo Incluye además de la Guía de transporte, el Manifiesto de carga sin especificar si es carga propia o de un tercero. Es decir a los comercializadores nos tocaria contratar o afiliarnos a una empresa de

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			transporte para conseguir el manifiesto? Favor clarificar. Lo anterior, dado que cuando se transportan los combustibles por empresa de transporte, en la normatividad vigente se establece la obligatoriedad de llevar "Manifiesto de Carga". Pero para el caso de propietarios y dueños de la carga que transportan combustibles, es decir el caso de los comercializadores industriales, hoy no aplica dicha obligación y las autoridades solo exigen la Guía Única de Transporte y la póliza de RCE (Decreto 1609 de 2002 articulo 52). Por lo anterior, de no precisarse bien lo indicado en el señalado artículo, se estaría obligando a los comercializadores industriales a siempre realizar su actividad a través de una empresa de transporte, que no necesariamente es lo más eficiente o lo requerido comercial y operativamente para el desarrollo de las actividades, por lo cual se debe ajustar la redacción de dicha norma, para evitar malos entendidos y problemas con su aplicación práctica hacia el futuro y además importantes efectos e impactos económicos para los agentes participantes del sector.
5	Ejercer como agente de la cadena de distribución, transporte y comercialización de combustibles.	Artículo 4	De acuerdo con lo indicado anteriormente, en las actuales condiciones del sector, nuestra Asociación, en garantía de los principios del debido proceso y la confianza legitima, se permite insisitir con el mayor respeto como recomendación, que las respectivas funciones de definición de los requisitos y obligaciones de los agentes del mercado, incluido en nuestro caso los comercializadores industriales, se mantengan dentro de la facultad reglamentaria en cabeza del ejecutivo (El Presidente de la República y sus ministros) y no solo en cabeza del Ministerio de Minas y Energía o se delegue dicha funcíón en una entidad, como por ejemplo la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, que le de la traquilidad y la confianza a los agentes del sector que se cumplen las buenas prácticas de la función regulatoria a la luz de los compromisos del país con la OCDE y que se desarrollaran, sustentaran y presentaran los respectivos análisis de impacto normativo, se cumplirán los procedimientos asociados a la abogacía de la competencia, los relacionados con los procesos ante al Función Pública, por tratarse de nuevos trámites algunas cosas que se proponen y en general se motivaran y presentaran para

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			conocimiento general, los elementos de hecho y de derecho que soportan todas y cada una de las propuestas que se realizan. En igual sentido, es importante indicar que el Ministerio de Minas y Energía debería focalizar su papel en la definición de la política pública del sector a mediano y largo plazo y con medidas como las propuestas, claramente va en contravía con ello y seguiría efectuando un rol de regulador y entidad de control, la cual debería estar en cabeza de organimos especializados en la materia (Por ejemplo, Comisión de Regulación de energía y Gas - CREG y una Superintendencia, para el caso de combustibles). Dado que no se trata de crear nuevas instituciones y en concordancia con la Resolución de delegación de funciones a la CREG expedida en el mes de junio del presente año, debería pensarse en dicha entidad para el pleno cumplimiento de la función regulatorio o mantenerla en cabeza del ejecutivo como tal, como se señaló anteriormente. De igual forma, se señalan los agentes que serían objeto de autorización por parte de la Dirección de Hidrocarburos, entre los cuales están los distribuidores minoristas. Si bien se entiende que dentro de dicha clase de agente estamos los comercializadores industriales como tal, para mayor claridad se sugiere que se señale expresamente a los diferentes tipos de agente distribuidor minorista, para evitar mal interpretaciones al respecto y que quede claro que nuestro agente existe en el mercado y está debidamente regulado y perfectamente claro ante quien debemos desarrollar los procesos respectivos de autorización. Finalmente, en cuanto al artículo en comento, nos surge la duda si los comercializadores para poder transportar nuestro propio producto debemos tener autorizacion del ministerio y portar la guia y el manifiesto de carga, es decir si debemos constituirnos como empresa de transporte o contratar con empresa de transporte?. Favor verificar y clarificar.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

6	Posible extralimitación de funciones	Artículo 4, Parágrafo 1	En el parágrafo 1o del articulo 4, se establece la facultad para que el Ministerio de Minas y Energía pueda regular y definir clases o tipos de agentes. Además de lo indicado anteriormente sobre en quien debería recaer la función regulatoria y simplemente en gracia de discusión, se debería señalar con claridad a que se refiere la entidad con clase o tipo de agente y sus diferencias. Entendemos que en ninguna medida por ejemplo se busca crear a un gran consumidor que consume menos de 20,000 galones por mes o permitir la posibilidad que las estaciones de servicio le puedan entregar combustible en sus carrotanques directamente a los consumidores finales, al estilo de una especie de estación de servicio a domicilio, de ahí la importancia de ser muy precisos al respecto y en garantía de mantener la especialidad, formalidad y generación de valor de los agentes sectoriales y no fomentar prácticas anti competitivas o que puedan afectar la sostenibilidad o suficiencia financiera de los agentes participantes en el mercado, en nuestro caso, los comercializadores industriales. En dicho sentido, es importante recordar que el artículo 61 de la Ley 812 de 2003, definió las clases de agentes de la cadena de distribución de combustibles, razón por lo cual, no les es permitido al ejecutivo vía un Decreto modificar una ley y se estará excediendo la facultad reglamentaria con lo señalado en el presente artículo, por lo cual, con el mayor respeto, se deben realizar los ajustes correspondientes. Adicionalmente, teniendo en cuenta la pirámide normativa y la facultad reglamentaria general señalada en la constitución y las leyes vigentes, solo le sería permitido al ejecutivo (El Presidente y sus Ministros), reglamentar una ley y no al Ministerio de Minas y Energía.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

7	Gran consumidor - transportador de combustibles por poliductos	Artículo 4, Parágrafo 3	En concordancia con lo que se ha venido solicitando durante el presente año por parte de nuestra Asociación al Ministerio de Minas y Energía, el presente Decreto es una buena oportunidad para que en garantía del principio de igualdad, la simetría entre los agentes y el principio de no discriminación y más que nuestro sector ha demostrado con creces que en sus 16 años de historia normativa y regulatoria, es un sector eficiente, moderno y que genera valor al desarrollo de las operaciones de sus clientes, se permita que los comercializadores industriales puedan abastecer en igualdad de condiciones a los grandes consumidores y que no sea una facultad exclusiva de los distribuidores mayoristas, los refinadores y/o los importadores. En concordancia con lo anterior, con el mayor respeto, solicitamos se permita que los comercializadores industriales puedan igualmente atender al transportador de combustibles líquidos por poliducto. En el mismo sentido, si lo anterior no fuera posible, en virtud del principio de simetría e igualdad entre los agentes del sector, además con el fin de preservar la naturaleza de servicio público de la distribución de combustibles y la sostenibilidad y suficiencia de cada uno de los agentes participantes del mismo, se debería con el mayor respeto separar los eslabones de la cadena (mayorista - comercializador industrial), tal es así, que en aquellos volúmenes que el transportador sea considerado un consumidor final a la luz del marco regulatorio vigente, este solo puede ser atendido exclusivamente por el comercializador industrial, por lo cual con el mayor respeto, se deben hacer los ajustes respectivos en el presente articulo.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

8	Normativa aplicable a las estaciones de servicio (puntos de suministro energético).	Artículo 4. Adición artículo 2.2.1.1.2.2.3.71.1. Parágrafo Transitorio. Adición Parágrafo al Artículo 2.2.1.1.2.2.3.71.1	Con el mayor respeto, solicitamos que el señalado parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.3.71.1 se separe del artículo en mención, dado que el tema de los "puntos de suministro energético" es un aspecto que corresponde exclusivamente a la atención de los consumidores finales, es decir los clientes que atienden los comercializadores industriales. Se puede incluir como un artículo independiente relacionado con la "normatividad aplicable a los comercializadores industriales" y no generar falsas expectativas que los mismos pueden ser atendidos por las estaciones de servicio, lo cual sería un retroceso a nivel normativo, operativo y en materia de seguridad industrial y salud ocupacional. Las estaciones deben seguir con su foco en la atención directa a los tanques de los vehículos que llegan a sus instalaciones y no mezclar las funciones propias de cada agente y que hoy estan bien definidas y que han permitido, que nuestro sector genere una especialización y servicio a la medida para las necesidades de nuestros clientes, los consumidores finales. En el mismo sentido, con el mayor respeto, se puede aprovechar dicho artículo y como se señaló en el comentario anterior, para que en virtud del principio de simetría e igualdad entre los agentes del sector, además con el fin de preservar la naturaleza de servicio público de la distribución de combustibles y la sostenibilidad y suficiencia de cada uno de los agentes participantes del mismo, se separen los eslabones de la cadena (mayorista - comercializador industrial), tal es así, que en aquellos volúmenes que se atienda por punto de suministro energético a cada consumidor final, este solo puede ser atendido exclusivamente por el comercializador industrial. De igual forma, tal como hemos venido solicitando durante el presente año, en las diferentes comunicaciones radicadas al Ministerio de Minas y Energía, es la oportunidad para clarificar la distribución de combustibles por parte de los comercializadores industriales a los consumidores finales de todos los sectores económicos y sin distingo, incluyendo los sectores petroleros, minero, agrícola, pecuario, vías, infraestructura, comercial, industrial, etc. En

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			el mismo sentido, tal como lo hemos igualmente venido solicitando y sustentando en las diferentes comunicaciones radicadas al Ministerio, incrementar el umbral o volumen de 20.000 galones / mes para fomentar la competencia en la distribución por punto de suministro energético y que se establezca un límite superior, entre los 80,000 y los 100.00 galones por mes por punto de suministro energético de un consumidor final como tal. De otro lado, con el mayor respeto, nos permitimos señalar que permitir que las estaciones de servicio puedan atender los puntos de suministro energético de los consumidores finales, sería un actividad discriminatoria y anti competitiva y con claras afectaciones operativas y económicas en contra de un agente de la cadena de combustibles , como lo es el comercializador industrial , el cual ha demostrado con suficiencia el valor agregado que genera; También sería una flagrante violación por conexidad al principio de legalidad que corresponde a la violación del contenido de una norma jurídica por la acción u omisión de una entidad estatal o de un particular en ejercicio de una función pública. El acatamiento del servidor público o del particular que ejerce una función pública a la ley caracteriza el recto ejercicio de la función pública. Por lo anterior, muy respetuosamente les solicitamos realizar los ajustes propuestos en pro del principio de confianza legitima.
9	Excepción a la entrega de combustibles desde Estación de Servicio Automotriz y a su transporte mediante carro tanque	Artículo 4. Adición artículo 2.2.1.1.2.2.3.71.1. Parágrafo Transitorio. Adición Artículo 2.2.1.1.2.2.3.86.1.	Es importante indicar que lo señalado en el parágrafo 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.3.86 del Decreto 1073 de 2015, **es una norma de carácter excepcional** para que las estaciones de servicio pudieran suministrar combustibles directamente en sus estaciones algunos clientes en recipientes de 55 galones para la atención algunos consumidores finales de ciertas actividades y **solo en el caso que el alcalde municipal certificará que los señaladas actividades no se pudieran atender por medio de las actividades previstas en el señalado Decret**o, es decir a través de los comercilizadores industriales o distribuidores mayoristas. En dicho sentido, en virtud del principio de confianza legítima, la especialidad de cada uno de los agentes participantes del mercado y la

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			regulación aplicable a los mismos, el señalado articulo que se pretende reglamentar por parte del Ministerio de Minas y Energía se debe circunscribir en la misma dirección actual y en ningún momento se puede convertir en una autorización específica para que con los vehículos de las estaciones de servicio se atienda directamente a los consumidores finales, lo cual reiteramos iría en contra de nuestro sector, de la especialidad y función principal de cada agente y más siendo claro que si una estación quiere ejercer dicha actividad debe cumplir en igualdad de condiciones lo que señala la normatividad vigente para el registro y autorización como comercializador industrial, en materia de activos, vehiculos y requisitos que nuestros agentes hoy cumplen con suficiencia y probado valor agregado. En dicho sentido, si el Ministerio lo que quieres es una mayor claridad al respecto, se sugiere con el mayor respeto modificar el artículo en mención, indicando que "El Ministerio de Minas y Energía reglamentará lo señalado en el parágrafo 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.3.86 del Decreto 1073 de 2015", pero sin que se cambien los elementos principales del mismo. lo cual redundará en seguir contando con un sector especializado y que presta un servicio a la medida y con valor agregado para sus clientes, los consumidores finales, como el que hoy claramente lo presta la comercialización industrial de combustibles. Ahora bien, si la intención del Ministerio es permitir que las estaciones de servicio atiendan directamente con sus vehículos a los consumidores finales, lo cual consideramos, con el mayor respeto, errado y un despropósito, solicitamos por favor el Ministerio de Minas y Energía publique las razones de hecho y de derecho que justifican tal condición y cambio regulatorio y se publiquen previamente los respectivos análisis de impacto normativo, por las implicaciones económicas y normativas que esto tendría para nuestro sector de la comercialización industrial de combustibles y además se surta el respectivo proceso de abogacía de la competencia, por las claras implicaciones en materia de competencia dentro del sector y más que

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			generaría una condición clarisima de asimetría entre estos dos agentes minoristas, la cual no sería clara ni explicable desde ningun punto de vista.
10	Formato de la Guía Única de Transporte, el manifiesto de transporte o el documento que haga sus veces.	Artículo 2.2.1.1.2.2.3.96.1.	Al igual que lo indicado en el numeral 4 anterior, es fundamental previo a la expedición del presente decreto, se expida el documento de impacto normativo que justifica el señalado cambio y en especial determinar con precisión los efectos económicos y operativos de la medida que se está tomando. Además, dado que el Ministerio señala en la memoria justificativa que este cambio no tiene implicaciones económicas, con el mayor respeto, solicitamos se entreguen previamente los elementos de hecho y de derecho que prueben que esta medida será a costo cero para los agentes del mercado y en especial para aquellos que desarrollamos actividades de transporte como complemento a nuestra actividad de distribución de combustibles, en nuestro caso como comercializadores industriales. Reiteramos que apoyamos todos los cambios que fortalezcan el desarrollo tecnológico del sector, la generación de valor agregado y el control de las operaciones del sector, pero consideramos que antes de proceder a propiciar los cambios, se deben evaluar sus respectivos impactos, su relación costo / beneficio y definir con claridad los tiempos para desarrollar su proceso reglamentario y su puesta en operación. De otro lado, en el señalado artículo se reitera el manifiesto de carga como obligatorio y la creación de OTRO tipo de documento para el transporte de combustible. Ese otro tipo de documentos y el manifiesto de carga deben inscribirse en el SICOM'' ? En el Mayorista?? . favor precisar y clarificar.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

11	Fondo de Protección Solidaria– SOLDICOM.	Artículo 2.2.1.1.2.2.3.107.1.	Destacamos la importancia de la inclusión del artículo en mención, como un mecanismo para fortalecer la operatividad y el valor agregado que se genere para el sector minorista de combustibles, con la utilización de dichos recursos parafiscales. Además, permite clarificar los procedimientos de administración del referido fondo y garantizar su pluralidad de participación y que llegue por igual y sin distingo a todos sus aportantes, en cuanto a los beneficios se refiere. En dicho sentido, es importante recordar que, si bien entendemos el carácter redistributivo del fondo Soldicom, no menos cierto es que los comercializadores industriales de combustibles en su calidad de aportantes del referido Fondo, en especial a partir de lo definido en el artículo 11 del Decreto legislativo 574 de 2020, tienen **el pleno de derecho de participar de los beneficios y proyectos que el mismo desarrollo, razón por la cual, sugerimos muy respetuosamente que se incluya una referencia expresa y específica a que todos los aportantes tienen el derecho de ser parte de sus órganos de administración (junta directiva como derecho de las minorías), presentar proyectos y beneficiarse del mismo en condiciones de igualdad y simetría, sin posibilidades de discriminación, sesgo o restricciones de participación por parte del administrador, la junta directiva del Fondo o del Ministerio de Minas y Energía al revisar y aprobar los proyectos**. Lo anterior, dado que después de más de un año de ser aportantes al mismo y no obstante intentar recibir beneficios del Fondo en calidad de aportantes, el proyecto presentado fue negado sin una claridad de las justificaciones de hecho y de derecho que señalan tal negativa y donde la razón principal que se nos ha esgrimido, es la negativa del Ministerio de Minas y Energía de aprobar el proyecto presentado de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual para los vehículos de los comercializadores industriales, infraestructura base del desarrollo de nuestra actividad como distribuidores minoristas y a imagen y semejanza de las estaciones de servicio, que si tienen tal beneficio y privilegio.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

12	Normativa aplicable a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional	Artículo 2.2.1.1.2.2.3.120.	En relación con el artículo en mención, con el mayor respeto señalamos que la acreditación como distribuidores minoristas de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional deberá circunscribirse exclusivamente al cumplimiento de los requisitos técnicos, ambientales y de seguridad industrial y salud ocupacional de sus propias estaciones de servicio automotrices privadas, de sus estaciones de servicio de aviación y de sus estaciones de servicio propias para sus operaciones fluviales o en general de las que les instalen terceros para su operación, pero en ningún momento por la especialidad del negocio se les debe permitir comercializar y distribuir combustibles y como tal se debe señalar expresamente en el artículo en mención, además que no se les deberá permitir habilitarse como comercializadores industriales, dado que no van a realizar ninguna actividad de comercialización. De igual forma, en concordancia con lo señalado en el numeral 7 anterior, se sugiere permitir expresamente que los comercializadores industriales le puedan suministrar y distribuir combustibles en condiciones de simetría e igualdad a las instalaciones de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional que se acrediten como grandes consumidores. En igual sentido, que se le permita a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, dependiendo de la actividad para la cual se necesite el combustible, proveerse del mismo en calidad de consumidores finales y que los mismos sean atendidos igualmente directa y exclusivamente por los comercializadores industriales. Las anteriores solicitudes, permitirán no solo simetría en las actividades del sector, sino garantizar un servicio especializado y a la medida, que es el que requieren dichas entidades para el desarrollo de sus respectivas operaciones y el cual le puede ser suministrado sin lugar a duda y con la especialidad requerida por nuestro sector de comercialización industrial.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

13	Unidades de medida aplicables a los combustibles líquidos derivados del petróleo	Artículo 2.2.1.1.2.2.3.122.	Con el mayor respeto, consideramos que el cambio indicado va más allá de la aplicación de un simple factor de conversión y consideramos que puede ser errado manifestar que dicho cambio no tiene ningún efecto o impacto operativo y económico sobre los agentes del sector. En dicho sentido, se deberían revisar los efectos metrológicos del cambio propuesto, es decir que le significa a los diferentes agentes dicho cambio en materia de equipos de medición, sistemas de calibración de unidades, controles y procedimientos operativos, determinación de perdidas, precisión de los equipos, entre otros aspectos. Es por ello, que es fundamental que el Ministerio, en este caso, con gran profundidad, promueva antes de su definición una mesa de trabajo a profundidad con los agentes sectoriales y con las compañías proveedoras de equipos de medición, en las cuales se puedan despejar dichas dudas y las implicaciones directas sobre cada uno de los agentes del sector. En nuestro caso, como comercializadores industriales, hemos venido consultando con nuestros proveedores y nos han indicado preocupación al respecto, razón por la cual, sugerimos con el mayor respeto, proceder con dicho proceso, antes de avanzar en una medida, que sus efectos para el sector, para los consumidores finales y para el país no son claros en costo beneficio. ¿Fuera de que el consumidor final pueda ver un simple efecto visual y un teórico menor precio por unidad de volumen en el tablero o en su factura, cual es el efecto contundente que justifica dicho cambio? La verdad no es clara, razón por la cual insistimos que antes de avanzar al respecto, se tenga una mayor claridad y que realmente dicho cambio es a costo cero o neutro para los agentes del sector. De igual forma, con el mayor respeto se debe revisar los efectos a nivel impositivo que dicho cambio tendrá, ya que la mayoría de impuestos a los combustibles, como lo son el impuesto nacional, el impuesto al carbono y la sobretasa, están definidos en pesos por galón y su modificación a pesos por litro, implicaría cambios legales y el trámite de leyes sobre el particular y no simplemente la aplicación de un factor de conversión, generando posibles traumatismos y más y nuevos gastos operativos y fiscales para el sector en la adecuación a la nueva medida propuesta y sin que exista,

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			reiteramos un mayor valor agregado al respecto. Por todo lo anterior, se sugiere postergar dicho cambio, hasta tanto no se realicen todos los análisis de impacto normativo al respecto. Ahora bien, sobre el señalado artículo en específico tenemos las siguientes observaciones: Los equipos dispensadores exhiben solo unidad galón y precio galón. ¿Si se deben modificar para que exhiban litros y precio por litro, nos surge la duda si los dispensadores pueden funcionar a la vez dos unidades de medida? ¿Quién costea o asumiría los costos de las adaptaciones o en su defecto la compra de nuevos equipos? ¿los hay en el mercado? ¿en seis meses después de aprobado el proyecto de decreto, favor clarificar a que se refieren con este plazo y su concordancia y7o diferencia con el plazo de junio señalado en el mismo artículo? ¿Los tableros de las EDS hoy no contemplan el precio del litro? Cuánto cuesta y que tiempo tarda hacer esa actualización? ¿Qué pasará con los equipos y tableros que están aún en garantía? ¿Lo mismo con los surtidores electrónicos de los vehículos de los COMERCIALIZADORES? ¿En qué unidad de medida se facturará? litros o galones? la información de ventas, inventarios, al SICOM se reportará en adelante en que UNIDAD DE MEDIDA. ¿Favor verificar cada una de estas preguntas y poder recibir por favor una respuesta precisa y concreta sobre el particular?

Comentario 13

De: Wendy Ramos- Pumaenergy.
Enviado: martes, 26 de octubre de 2021 17:09
Asunto: RV: Comentarios proyecto de modificación Decreto 1073 de 2015

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Sector:	Hidrocarburos
Proyecto: Decreto	Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, respecto del sector de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones.
Fecha inicio:	6/10/2021
Fecha fin:	26/10/2021
Fecha Comentario:	26/10/2021

Datos de contacto:	**Correo electrónico:**	contactocolombia@pumaenergy.com
Nombre de la empresa o interesado:		Puma Energy Colombia Combustibles S.A.S

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

1.	Transporte terrestre	Artículo 1 del proyecto por medio del cual se modifica el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.86. al Decreto 1073 de 2015	Si los puntos de cargue (Campos Petroleros) establecen como única opción la entrega de manera digital de la GUT a los transportadores, se deberán garantizar para los conductores la forma de acceder (Servicio de Internet, conectividad) digitalmente y descargar la GUT para poder mostrar a las autoridades cuando estas la soliciten. Existen zonas o campos donde no hay comunicación, por tanto, los transportadores no tendrían manera de portar o acceder a la GUT digital y se podrían ver expuestos a las sanciones que mencionan por parte de las autoridades.
2.		Parágrafo 3 Artículo 1 del proyecto por medio del cual se modifica el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.86. al Decreto 1073 de 2015	Los transportadores de combustibles líquidos, biocombustibles y/o de sus mezclas, deberán mantener a disposición de las autoridades, que así lo requieran, una relación actualizada y **detallada de los vehículos utilizados para realizar estas actividades**. El Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, podrá regular las condiciones y los datos requeridos para la mencionada relación de los vehículos. Teniendo en cuenta dicha disposición, ¿a qué se refiere el Proyecto con la relación detallada? ¿En alguna otra Resolución se aclara este punto?
3.			¿Como se mantendrá esa relación a disposición?

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

4.			¿Con la implementación de la guía digital existirá un control por medio de un software? ¿Esta implementación tendrá algún costo para los distribuidores mayoristas?
5.			¿Se debe tener una licencia por compañía? ¿El control de la emisión de las guías de transporte asignadas a cada mayorista estará a cargo de Ecopetrol o del Ministerio? ¿Cómo se regulará este proceso?
6.		Parágrafo 6 Artículo 1 del proyecto de decreto por medio del cual se modifica el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.86. al Decreto 1073 de 2015	¿Cómo el Ministerio de Minas va a realizar este seguimiento?
7.	Beneficios Tributarios en zonas de frontera	Artículo segundo del proyecto de decreto que modifica el Artículo 2.2.1.1.2.2.6.9. de la parte 2 del Decreto 1073 de 2015	En el numeral VI, cuando se habla de infraestructura y capacidad para el despacho de los agentes de la cadena involucrados en la distribución de combustibles, como uno de los criterios para tener en cuenta para la aplicación de los beneficios tributarios, no se determinan las particularidades para su aplicación. En este sentido y para mayor claridad de la norma se solicita aclarar las especificaciones de este criterio para que las compañías del sector puedan tener claridad en

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			si pueden acceder a los beneficios por cumplir con este criterio o no.
8.		Parágrafo 3 del Artículo segundo del proyecto de decreto que modifica el Artículo 2.2.1.1.2.2.6.9. de la parte 2 del Decreto 1073 de 2015	Actualmente en ventas de combustibles, el Distribuidor Mayorista vende sin impuestos a su clientes ubicados en Zona de Frontera, luego el Distribuidor Mayorista documenta estas ventas para tramitar las devoluciones ante Ecopetrol (artículo 10 del Decreto 2776 del 3 de agosto de 2010). ¿ El posible entonces solicitar un procedimiento cuando se entregue esta documentación fuera de los términos establecidos en este decreto?
9.			Con el cambio de metodología para la asignación en volúmenes a distribuir en zona de frontera, ¿se busca estandarizar las tarifas de sobretasa en los municipios que estando ubicados en zona de frontera por resolución, no tienen el beneficio tributario?
10.			El parágrafo establece que la metodología del artículo para consolidar los criterios de los incentivos tributarios aplica solamente para aquellos volúmenes de combustibles tipo gasolina motor corriente y ACPM - diésel y de sus mezclas con biocombustibles. Se sugiere entonces incluir el Diésel Marino dentro de esta lista.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

11.	Actividades de los agentes de la cadena	Artículo 4 del proyecto de decreto para adicionar el Artículo 2.2.1.1.2.2.10 al Decreto 1073 de 2015	Para ejercer la actividad de refinación, importación, almacenamiento, transporte, distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos y sus mezclas con biocombustibles y para actuar como gran consumidor, los interesados deberán obtener autorización de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía. ¿Esta autorización aplica entonces para cualquier tipo de Gran Consumidor, incluyendo también a grandes consumidores sin instalación fija? De ser así, cómo pretende el Ministerio de Minas autorizar los buques y naves específicos de manera ágil con el fin de evitar retrasos operativos relacionados con el transporte internacional. ¿El Ministerio de Minas pretende también autorizar a los transportadores de combustibles incluyendo también el modo marítimo y fluvial mediante acto administrativo expedido por el Ministerio de Minas? En este sentido solicitamos aclarar si para estos agentes será exigida también una autorización como con la que actualmente cuentan otros agentes de la cadena. Lo anterior, no sin mencionar que regular la cadena más de lo que ya se encuentra regulada no es conveniente pues impone barreras para realizar operaciones eficientes.
12.		Artículo 4 del proyecto para adicionar el Artículo 2.2.1.1.2.2.10 al Decreto 1073 de 2015, específicamente el parágrafo 2	¿Quiere decir que el almacenador debe informar al Ministerio sobre los contratos de almacenamiento que tenga vigentes?

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

13.	Prohibición para la exportación de combustibles	Artículo 4 del proyecto de decreto para adicionar el Artículo 2.2.1.1.2.2.11 al Decreto 1073 de 2015	Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo, se debe establecer el mecanismo mediante el cual se dé a conocer a los agentes de manera pública los productos excluidos de la estabilización del FEPC, de tal forma que los interesados en exportar puedan hacerlo sin generar consultas al MME.
14.			No podrán exportarse los combustibles que sean objeto de estabilización mediante el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles, FEPC, o aquel que haga sus veces, por lo que para exportar un combustible es necesario que el refinador o el importador lo haya excluido explícitamente de la estabilización del FEPC y así se lo certifique al Ministerio.
15.			¿Cómo se dará a conocer a qué combustibles les aplica esta norma?
16.	Normativa Aplicable a las estaciones de servicio	Artículo 4 del proyecto de decreto para adicionar el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.71.1. al Decreto 1073 de 2015	No debería ser competencia del Ministerio de Minas y Energía la ubicación de las estaciones de servicio, ni las mejoras a las mismas. El concepto queda muy amplio y debería ser detallado con el fin de tener un mayor entendimiento de la regulación.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

17.	Desarrollo e implementación del plan de continuidad	Artículo 4 del proyecto de decreto para adicionar el Artículo 2.2.1.1.2.2.1.6.1. al Decreto 1073 de 2015	Se solicita incluir dentro del plan de continuidad otros modos de transporte que pueden resultar más eficientes que la expansión de la red de poliductos, como por ejemplo el transporte de combustibles por modo fluvial. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: (A) elasticidad del sistema fluvial: teniendo en cuenta que dicho sistema: 1) Garantiza la atención de demanda inmediata y proporcional: Desde ya, el sistema de transporte fluvial puede ir incrementando proporcionalmente y con capacidad de respuesta de corto plazo los volúmenes de combustibles a ser suministrados al sistema de abastecimiento, con la inclusión de nuevos equipos (remolcadores y barcazas) que suplan la de demanda de mayor capacidad de transporte, para ajustarse a la demanda creciente del mercado de combustibles. Esta capacidad de respuesta del sistema fluvial es inmediata y se va ajustando significativamente más rápido que los tiempos de construcción de un poliducto y su posterior ampliación. 2) El sistema de transporte fluvial no genera costos de capacidad sobre-instalada: A diferencia de la construcción de un poliducto que es una infraestructura fija, la capacidad de transporte del sistema fluvial puede expandirse y recogerse según las condiciones que demande el sistema de abastecimiento de combustibles, lo cual significa que el sistema fluvial nunca generará capacidad sobre-instalada si los volúmenes de la demanda futura no cumplen con la expectativa proyectada. Esto evita que se les traslade a las finanzas públicas o a los ciudadanos el sobre-costo de la

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			amortización de la inversión en infraestructura que potencialmente puede no utilizarse a su capacidad plena (sub-utilizada) como puede pasar con la construcción de líneas de poliducto. Adicional, un mismo artefacto fluvial puede transportar distintos productos refinados en sus diferentes viajes, el transporte no es exclusivo de un solo producto. 3) Expansión ilimitada del Sistema: El sistema de transporte fluvial permite atender las crecientes necesidades del sistema de abastecimiento de combustibles de forma ilimitada ya que el sistema fluvial de forma rápida y proporcionada puede incrementar su capacidad de transporte con la inclusión de nuevos equipos (remolcadores y barcazas) que suplan la dicha demanda. (B) Costos de la alternativa del sistema de transporte fluvial: 1) hay menos derrames, 2) menor uso de combustible, y 3) mayor capacidad de transporte en comparación con otros medios, factores todos que garantizan menores costos y mayores eficiencias. (C) Asegura el cumplimiento de los objetivos de garantizar el abastecimiento.
18.			¿Cuál es el rol de la UPME bajo la responsabilidad que asume la CREG en términos de Abastecimiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo?
19.	Unidades de medida aplicables	Artículo 4 del proyecto para adicionar el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.122. al Decreto 1073 de 2015	No es muy claro qué motiva la adición de la unidad de medida “litro” (debería ser objeto de discusión) , asimismo esto genera un gasto innecesario en cuanto a la obligatoriedad de la exhibición de precios. Por otro lado, no es del todo útil tener la publicación de precios en litros en tablero, si el surtidor marca galones. El

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			cambio de las unidades genera sobrecostos representativos para las estaciones de servicio automotrices.
20.			Se debería incluir a esta disposición, la medida de "Barril".
21.	Vigencias	Artículo 6 del proyecto de decreto	Los siguientes artículos del Decreto 1073 de 2015 se derogarán una vez el Ministerio de Minas y Energía expida la regulación correspondiente: 2.2.1.1.2.2.3.72 al 2.2.1.1.2.2.3.74, 2.2.1.1.2.2.3.75 y 2.2.1.1.2.2.3.76, 2.2.1.1.2.2.3.77 al 2.2.1.1.2.2.3.80, 2.2.1.1.2.2.3.81 y 2.2.1.1.2.2.3.82, 2.2.1.1.2.2.3.83 y 2.2.1.1.2.2.3.84., 2.2.1.1.2.2.3.87 al **2.2.1.1.2.2.3.89**, **2.2.1.1.2.2.3.90** al **2.2.1.1.2.2.3.92; 2.2.1.1.2.2.3.93 y 2.2.1.1.2.2.3.94**, 2.2.1.1.2.2.3.97 al 2.2.1.1.2.2.3.99. Teniendo en cuenta los artículos que se subrayan en negrilla, estos determinan las obligaciones para constituirse como agentes de la cadena (refinador, importador, transportador, EDS Marítima, etc.) y los requisitos que deben cumplir. Por lo tanto, al eliminarlos, deben expedir nuevas reglas y/o lineamientos.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

22.	Plantas de abastecimiento	Se solicita modificar el artículo 2.2.1.1.2.2.1.1. la definición de Planta de Abastecimiento	Se solicita incluir la posibilidad de que las Plantas de Abastecimiento que almacenan combustibles marinos no necesariamente tengan que estar operadas en tierra. La redacción propuesta es la siguiente: "Planta de abastecimiento: Son las instalaciones físicas, construidas y operadas en tierra, necesarias para almacenar, manejar y despachar al por mayores combustibles líquidos derivados del petróleo a la(s) planta(s) de otro(s) distribuidor(es) mayorista(s), a distribuidores minoristas o al gran consumidor. **Para combustibles marinos, las instalaciones físicas no necesariamente deberán estar construidas y operadas en tierra.**"
23.	Estaciones de servicio fluvial	Se solicita modificar el artículo 2.2.1.1.2.2.1.1. la definición de estación de servicio fluvial	Se solicita incluir la posibilidad de que la estación de servicio fluvial incluya pueda utilizar otros equipos que no sean necesariamente surtidores, como por ejemplo bombas o equipos con otro tipo de tecnología. En este sentido la redacción que se propone es la siguiente: "Estación de servicio fluvial: Establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen los combustibles líquidos derivados del petróleo, a partir de equipos (surtidores, **bombas u otros equipos de diferente tecnologías**), que cuenta con tanques de almacenamiento instalados en barcazas flotantes no autopropulsadas y ancladas o aseguradas en un lugar fijo, que llenan directamente los tanques de combustible."

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

24.		Se solicita modificar el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.2.3.76 y el numeral 10 del Artículo 2.2.1.1.2.2.3.91 del Decreto 1073 de 2015	Se solicita incluir la posibilidad de que las estaciones de servicio fluvial se puedan abastecer directamente del refinador al igual que las estaciones de servicio marítimas y de aviación adoptando la siguiente redacción: "8. El refinador solamente podrá distribuir los combustibles líquidos derivados del petróleo que produzca a otro refinador, al distribuidor mayorista, al distribuidor minorista a través de estación de servicio de aviación, marítima **y fluvial**, al gran consumidor con instalación fija que consuma ACPM en volúmenes iguales o superiores a cuatrocientos veinte mil (420.000) galones mes y al gran consumidor con instalación fija que consuma combustibles para quemadores industriales (combustóleos - fuel oil), y/o gasolina natural - nafta. (...)"
25.	Estaciones de servicio marítimo	Modificar el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.91.	Incluir la posibilidad de que las Estaciones de Servicio Marítimo, al igual que las estaciones de servicio de aviación, tengan la posibilidad de abastecerse de otras estaciones de servicio de la misma calidad. La redacción propuesta es la siguiente: "10. Las estaciones de servicio automotriz y fluvial deberán abstenerse de adquirir combustibles simultáneamente de dos o más distribuidores mayoristas. La estación de servicio de aviación podrá adquirir los combustibles, de un importador, refinador, distribuidor mayorista y/o de una estación de servicio de aviación y para el caso de una estación de servicio de propiedad de las Fuerzas Militares adicionalmente de un Comercializador Industrial; en lo que respecta a la estación de servicio marítima, se podrá abastecer a

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			través del importador, refinador, el distribuidor mayorista **y/o de una estación de servicio marítimo**”.
26.	Cobro de Muelles	N.A.	Solicitamos se revisen las tarifas cobran los Refinadores para el retiro de combustibles desde los muelles de cada refinería, específicamente por concepto de "cobro por manejo". Lo anterior, pues el cobro por este concepto resulta incluso mayor al que un transportador por poliducto cobra por el transporte de combustibles como por ejemplo para el tramo Pozos-Galán constituyéndose en una barrera para que se desarrolle el mercado de transporte fluvial.

Comentario 14

De: Carlos Fernando Eraso Calero - Ecopetrol.
Enviado: martes, 26 de octubre de 2021 17:52
Asunto: Propuesta de modificación del Decreto 1073 de 2015 (sector hidrocarburos) - Comentarios de Ecopetrol

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ecopetrol
Gerencia de Estrategia Regulatoria

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2021

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Ministro
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No. 57-31 CAN
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al proyecto de decreto *"por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, respecto del sector de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones"*

Respetado Ministro,

En el Anexo 1 de la presente comunicación, de manera atenta ponemos a su consideración los comentarios de Ecopetrol al proyecto de decreto del asunto. Además, con motivo de la modificación del Decreto 1073 de 2015, en el Anexo 2 proponemos unas definiciones para *'producto no conforme'*, *'producto no conforme en el sistema de transporte'*, y *'transmix'*, términos que cobran relevancia con la nueva regulación en materia de calidad de los combustibles y la próxima expedición del Reglamento de Transporte por Poliductos.

Finalmente, de manera atenta queremos reiterar nuestras propuestas orientadas a precisar unas definiciones incorporadas mediante el Decreto 1281 de 2020, y a establecer unos principios para la regulación de la cadena de combustibles líquidos, para lo cual estamos adjuntando una copia de las comunicaciones del 18 de diciembre de 2020 y del 5 de febrero de 2021, radicadas en el Ministerio con los números 1-2020-058989 y 1-2021-003959, respectivamente.

Agradecemos de antemano su atención a esta comunicación.

Cordial saludo,

CARLOS FERNANDO ERASO CALERO
Gerente de Estrategia Regulatoria

Copia: Dr. José Manuel Moreno Casallas, Director de Hidrocarburos, Ministerio de Minas y Energía.

Anexo: Lo anunciado

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 5, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Hidrocarburos
Proyecto: Decreto Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, respecto del sector de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones.
Fecha inicio: 6/10/2021
Fecha fin: 26/10/2021
Fecha Comentario:

Datos de contacto:	**Correo electrónico:**	
Nombre de la empresa o interesado:		Ecopetrol S.A.

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Comentario general		Teniendo en cuenta que la modificación al Decreto 1073 de 2015 busca que la gasolina motor corriente y el ACPM que sean objeto de la estabilización de precios a través del FEPC, sean utilizados para atender la demanda nacional, resaltamos que los agentes de mercado responden a los incentivos económicos dados por los precios de los productos. Por lo tanto, en la medida en que los precios en Colombia sean inferiores a los precios en los mercados internacionales, tanto en el Golfo de México como en los países vecinos, los agentes tendrán el incentivo a exportar los productos. En este sentido, para controlar la exportación de los combustibles sujetos de estabilización por parte del FEPC y de beneficios tributarios en Colombia, las medidas más eficientes están asociadas a la revisión de los precios de los combustibles y su brecha con los precios internacionales, esto es, el ingreso al productor y el precio de reconocimiento, tal como Ecopetrol lo propuso en su comunicación enviada al Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y de Crédito Público en junio de 2019 (Radicado en el MME con el número 2019039518 y en el MHCP con el número 1-2019-055387).

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

2	Póliza de responsabilidad civil extracontractual	Artículo 2.2.1.1.2.2.3.86 Parágrafo 4	La constitución de una póliza de responsabilidad civil extracontractual exclusiva para cada vehículo incrementaría de manera sustancial los costos para las empresas que presten el servicio de transporte de combustibles líquidos, biocombustibles y/o sus mezclas. Teniendo en cuenta lo anterior, sugerimos que se mantenga la disposición vigente que permite que la flota dedicada a este tipo de transporte sea amparada por medio de la póliza global de las empresas.
3	Abastecimiento plantas sistema de poliductos	Artículo 2.2.1.1.2.2.10. Parágrafo 3	El proyecto de decreto plantea que *"El transportador por poliductos podrá abastecerse de un distribuidor mayorista o directamente de un refinador y/o importador; sin embargo, cada planta del sistema nacional de poliductos solo podrá abastecerse de un distribuidor mayorista*". En nuestra consideración, no es claro si esta disposición busca aclarar que cada planta, si decide abastecerse de un distribuidor mayorista en lugar del refinador y/o importador, solo puede abastecerse de uno de ellos, y no puede acudir a varios distribuidores mayoristas para abastecerse. En este sentido, proponemos la siguiente redacción: "**Parágrafo 3.** Sin perjuicio de los volúmenes consumidos y mientras el Ministerio de Minas y Energía expide la regulación sobre el Gran Consumidor, el transportador de combustibles líquidos por poliducto será clasificado como un Gran Consumidor solo para efectos del abastecimiento de las necesidades energéticas del sistema de poliductos, y para mantener balanceados los inventarios de dichos sistemas. De tales necesidades se excluyen los consumos de la flota de vehículos que el transportador emplee en su operación. El transportador por poliducto podrá abastecerse de un distribuidor mayorista o directamente de un refinador y/o importador. ~~Sin embargo, cada planta del sistema nacional de poliductos solo podrá abastecerse de un distribuidor mayorista.~~ Cuando el transportador abastezca sus plantas mediante la compra a los distribuidores mayoristas, cada planta del sistema nacional de poliductos solo podrá abastecerse de un único distribuidor mayorista." En todo caso, sugerimos revisar la pertinencia de esta restricción, ya que a las plantas del sistema llega producto de diferentes mayoristas, a partir de los cuales la planta se podría abastecer. Entendemos que en el caso de las estaciones de servicio esta restricción tiene el objetivo de custodiar y asegurar la calidad de los combustibles y permitir el manejo de asuntos comerciales y de marca. Sin embargo, en el caso de los consumos por parte de las plantas del sistema de poliductos no encontramos una razón de fondo para esta restricción.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

4	Prohibición exportación de combustibles	Artículo 2.2.1.1.2.2.11.	Teniendo en cuenta que de acuerdo con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.2.3.76. del Decreto de 1073 de 2015, el refinador y/o importador solo le puede vender combustibles líquidos a un determinado grupo de agentes de la cadena [El refinador solamente podrá distribuir los combustibles líquidos derivados del petróleo que produzca a otro refinador, al distribuidor mayorista, al distribuidor minorista a través de estación de servicio de aviación y marítima, al gran consumidor con instalación fija que consuma Acpm en volúmenes iguales o superiores a cuatrocientos veinte mil (420.000) galones mes y al gran consumidor con instalación fija que consuma combustibles para quemadores industriales (combustóleos - fuel oil), y/o gasolina natural - nafta.”], y que una vez realizada la entrega no tiene conocimiento ni control sobre el destino de los combustibles entregados, sugerimos que: 1. El refinador y/o importador tenga la obligación de certificar como excluidos de la estabilización del FEPC solo los combustibles que exporta directamente. 2. Los agentes del mercado declaren al refinador, en el momento de la compra, el destino (nacional o internacional) que se les dará a los combustibles, con el fin de que el combustible con destino internacional sea facturado al precio de reconocimiento y no al IP, de manera que no esté sujeto al mecanismo de estabilización de precios.
5	Prohibición exportación de combustibles	Artículo 2.2.1.1.2.2.11.	Sugerimos que se precise cómo se debe certificar la exclusión a la que hace referencia este artículo.
6	Prohibición para la exportación de combustibles	Artículo 2.2.1.1.2.2.11.	Al igual que con los demás combustibles sujetos a la estabilización del FEPC, consideramos necesario incluir como requisito que los agentes del mercado declaren al refinador y/o importador, al momento de la compra, el destino (naves nacionales o internacionales) que se le dará al diésel marino, con el fin de que el combustible con destino internacional sea facturado a precio de mercado y no al IP, de manera que no esté sujeto al mecanismo de estabilización de precios.
7	Prohibición para la exportación de combustibles	Artículo 2.2.1.1.2.2.11.	Sugerimos que se aclare si las ventas que se hacen a los distribuidores mayoristas y que luego van a atender, en zonas francas, a usuarios industriales y de servicios son o no consideradas exportaciones y si las mismas están sujetas al mecanismo de estabilización de precios a través del FEPC.
8	Prohibición para la exportación de combustibles	Artículo 2.2.1.1.2.2.11.	En aras de una mayor claridad, sugerimos que el artículo precise si los distribuidores mayoristas y minoristas están autorizados para exportar gasolina y diésel, incluso si no son objeto de estabilización mediante el FEPC.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

9	Unidades de medida	Artículo 2.2.1.1.2.2.3.122.	Teniendo en cuenta que los sistemas operativos, contables, financieros y comerciales de todos los agentes de la cadena de los combustibles están configurados para expresar los volúmenes acordes con la regulación vigente, en decir en galones, consideramos que ajustes en las unidades de medida para iniciar un doble reporte en galones y litros es un cambio que requiere de un análisis profundo sobre sus implicaciones y costos para todos los agentes. Esto debido a la magnitud de los cambios que se requerirían en todos los sistemas. En este sentido, sugerimos que el alcance, objetivos y tiempos para realizar este cambio tengan un proceso de discusión y consulta más amplio con la industria.

Comentario 15

De: CORTRANASA CON SU TRADICIONAL MEDIDA EXACTA
Enviado: martes, 26 de octubre de 2021 18:12
Asunto: Comentarios al Proyecto de modificación del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.

San Juan de Pasto, 26 de octubre de 2021

Doctor:
DIEGO MESA PUYO
MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA
Bogotá D.C.

Ref: Comentarios al Proyecto de modificación del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

Cordial Saludo.

Respetuosamente nos dirigimos a Usted Señor Ministro en calidad de distribuidores Minoristas del departamento de Nariño y Ciudadanos del consumo del Servicio público a mencionar.

Después de un exhaustivo análisis del proyecto presentado por su despacho y referido en el presente escrito; como Empresa

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

CORPORACION DE TRNASPORTADORES NARIÑENSES S.A. quien día a día por más de 40 años ha estado contribuyendo al desarrollo económico del Departamento de Nariño elevamos nuestros criterios particulares; no siendo ajenos a la preocupación general, ya que se percibe unos cambios que afectarían de manera significativa el desarrollo de nuestras actividades, proyecto no muy claro pero en el que se evidencia perjuicio en los beneficios a los que tenemos derecho como Zona de Frontera..

Se puede entender que el beneficio al cual se refiere el documento está proyectado únicamente hacia el consumidor final, quienes deberán reportar el consumo de los combustibles a las entidades pertinentes para recibir el mencionado beneficio, no se alcanza a percibir las afectaciones para las Estaciones de Servicio, lo que si se puede definir es los altos costos de operación que cada Estación de Servicio deberá incurrir ya que el combustible será transportado a Precio Nacional sin olvidar la inversión tecnológica que se deberá optar para la venta de los combustibles subsidiados .

El documento hace referencia a la venta de combustibles solo para vehículos nacionales, de lo cual podemos establecer beneficios y dificultades mayores para afrontar; por ser zona de fronteras a corto plazo podríamos incurrir en el contrabando desmesurado, situación no ajena a su despacho ya que es el álgido tema de discusión en todas las mesas de trabajo dispuestas con su dependencia, fuerte impacto con la Frontera del Ecuador y sus consecuencias.

Se evidencia que los cupos pasaran a manejo de cada municipio, porque no ver venir competencia desleal y desmedida, pues todos como empresarios y consumidores somos merecedores del subsidio otorgado para zona de fronteras.

Podemos preguntarnos donde queda la entrega, el trabajo, la dedicación que por tantos años hemos realizado a la distribución minorista bajo las normas que nos regulan diariamente a las Estaciones de Servicio conformadas de manera legal y que en este

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

momento se ven vulneradas y afectadas por estudios no acertados a la realidad del comercio de combustibles.

Se observa que el Gobierno actúa como enemigo de la Estaciones de Servicio bien constituidas, que llevan una gran trayectoria acatando todas con disposiciones y normas que en momentos afectan directamente el buen nombre y experiencia, casos así como los comentarios y acusaciones que el combustible se queda en el Departamento de Cauca , solo se queda en cometarios no se específica datos y nombres concretos, no se interponen sanciones directas y mucho menos se han establecido las denuncias respectivas, solo se quedan en murmuraciones; otro caso no ajeno a la realidad actual, especifico, otorgan cupos a Estaciones nuevas en poblaciones que no superan los datos estadísticos de años anteriores , lo fácil es redistribuir el cupo afectando estaciones que llevan varios años funcionando les igualan el cupo como si ya tuvieran trayectoria de funcionamiento. ... en fin Cuantos interrogantes se llevaría a comentar sin ninguna pronunciación objetiva por parte del Gobierno Nacional.

Con la seguridad de que estas sugerencias serán tenidas en cuenta, y agradeciendo el recibo a la presente

Atentamente

Mg. OLGA MARIA DORADO
REPRESENTANTE LEGAL

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

CORPORACION DE TRANSPORTADORES NARIÑENSES S.A.

Comentario 16

De: Asocomsur Nariño
Enviado: martes, 26 de octubre de 2021 18:40
Asunto: Comentarios modificación del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Hidrocarburos
Proyecto: Decreto	Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, respecto del sector de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones.
Fecha inicio:	6/10/2021
Fecha fin:	26/10/2021
Fecha Comentario:	26/10/2021

Datos de contacto:	**Correo electrónico:**	
Nombre de la empresa o interesado:		PETRÓLEOS DE NARIÑO - PETRONAR S.A - ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLE DEL SUR - ASOCOMSUR

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Memoria Justificativa	Impacto económico y normativo y estudios técnicos de soporte	El Ministerio de Minas y Energía indica en la memoria justificativa de la norma en comento, que el proyecto de Decreto en mención no tiene ningún impacto económico en los agentes administrados, lo cual claramente no es cierto por cuanto al definir una serie de nuevas regulaciones para los agentes del mercado y en el caso particular de las zonas de frontera definir nuevas condiciones y elementos a tener en cuenta para la definición de los volúmenes máximos asignados a los diferentes agentes y la forma en que se podrían hacia el futuro asignar los beneficios económicos señalados para las referidas zonas, esto claramente tiene un impacto económico sobre los agentes participantes del mercado, en nuestro caso como futuro mayorista de la zona de frontera de Nariño y como representantes de una parte importante de las estaciones de servicio del departamento de Nariño. Por lo anterior, es procedente que antes de expedir un Decreto como el indicado, con cambios tan importantes y trascendentales, el Ministerio de Minas y Energía presente antes de su expedición los respectivos "análisis de impacto normativo" a la luz de lo señalado en el Documento CONPES 3816 de octubre del 2014 y lo indicado en la sentencia C-492/19. No se puede afirmar con la simpleza que se hace, que los requisitos a cumplir no son diferentes a los que se exigen hoy en las normas vigentes, por cuanto si claramente hay nuevos efectos y como tal deberían ser valorados y presentados con sus respectivos soportes de hecho y de derecho a los agentes del mercado, antes de su respectiva expedición como tal. Es importante indicar, que para realizar un pertinente estudio de "impacto

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			normativo", el Ministerio de Minas y Energía debe adelantar como tal las etapas que se muestran más adelante, las cuales claramente no se están surtiendo en el presente de Decreto, vulnerando el debido proceso y los derechos de los administrados, por lo cual, deberían muy comedidamente solicitamos que se publiquen y discutan previo a la expedición del referido Decreto, todos los elementos de hecho y de derecho que justifican su expedición y como mínimo se publique un documento de análisis de impacto con los siguientes elementos: ● Definición del problema ● Definición de los objetivos ● Selección de opciones y/o alternativas ● Preparación del análisis de impacto ● Elaboración de la conclusión
2	Memoria Justificativa	Abogacía de la competencia	En la memoria justificativa del proyecto de Decreto en comentó, se indica que el mismo no es sujeto al trámite de la abogacía de la competencia, por cuanto no genera afectaciones sobre la competencia. Lo anterior, con el mayor respeto lo consideramos errado, dado que claramente es un acto administrativo que se expedirá con fines regulatorios y tiene incidencia en la competencia dentro del sector de combustibles y en especial en lo que al futuro del mercado de las zonas de frontera de refiere, por lo cual muy comedidamente consideramos que se debe adelantar el respectivo trámite de la abogacía de la competencia previo a su expedición. Frente al Concepto de Abogacía de la Competencia, el numeral 3 del artículo 8 del Decreto 2897 de 2010 y en el marco de lo referido en el artículo 7o de la Ley 1340 de 2009, define con claridad los elementos técnicos y económicos que se deben adelantar como pasos previos a someter ante la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, previo a la expedición de un acto administrativo y lo cual desafortunadamente no se está cumpliendo en el presente caso. Es más, se señala que el Decreto no tiene efectos económicos, lo cual a las claras no es cierto y más en el caso de las zonas de frontera, que cualquier cambio que se efectúe por pequeño que sea tiene efectos

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			económicos, técnicos y competitivos sobre los agentes y usuarios finales del mercado y además en la misma memoria justificativa, sin una explicación clara, se indica claramente que no existen estudios técnicos de soporte sobre las medidas que se están tomando. Es por ello, que antes de proceder a expedir con la expedición del presente Decreto, se cumpla a cabalidad con el desarrollo de los respectivos estudios técnicos y económicos y se adelante el referido trámite ante la SIC. Lo anterior, sin contar que los señalados estudios deben ser de público conocimiento y permitir un espacio de análisis por parte de los diferentes grupos de interés.
3	Metodología para la distribución de combustibles con beneficios tributarios en zona de frontera.	Artículo 2.2.1.1.2.2.6.9.	En el artículo en mención, se señalan los criterios a tener en cuenta para la determinación de los volúmenes máximos a distribuir en cada una de las zonas de frontera del país. Si bien es cierto cada uno de ellos se considera pertinente, lo fundamental es que la metodología que se defina tenga como criterios principales la "garantía de abastecimiento de combustibles, acorde con las necesidades de cada municipio fronterizo", que dicho criterio este garantizado durante todo el periodo de aplicación de la metodología de asignación, dado que se establecen volúmenes para un año, pero sin tener en cuenta variables de ajuste o crecimiento acordes, que permitan actualizar las cifras para el resto del periodo. De igual forma, para que el esquema de distribución de combustibles en una región fronteriza sea eficiente y competitivo, se debe propender por la "sostenibilidad y suficiencia financiera" de los agentes participantes en el mercado. En dicho sentido, se sugiera nuevamente incluir una variable de volumen mínimo por estación en dicha dirección, así ello signifiqué realizar una redistribución de los volúmenes, o si no fuera posible dicho criterio, que se establezca en el presente articulo la reglamentación del inciso segundo del parágrafo 1o del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, en relación con la saturación de mercado y la limitación objetivos a la entrada de nuevas estaciones de servicio. Ahora bien, nuestro entendimiento es que dichos criterios no están organizados específicamente en un orden de prelación en su utilización, pero si sería bueno desde ya, que se incluya en la memoria justificativa del presente decreto, los

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			elementos de hecho y de derecho que tiene el Ministerio definidos o por lo menos analizados frente a cada variable que se incluye y de tal forma, que haya una claridad absoluta sobre su entendimiento y pertinencia, por parte de los agentes administrados, lo cual a su vez facilitaría a posteriori la discusión de la nueva metodología de asignación de cupos, que debe ser expedida antes de finalizar el presente año. Un punto adicional sobre el particular, no menos importante, es que el criterio de aplicación principal no puede ser el tema fiscal y presupuestal, dado que esto sería un reconocimiento de la incapacidad del estado y el gobierno nacional de atender las necesidades reales de abastecimiento de combustible de las zonas de frontera y que las mismas sigan albedrío del contrabando. Se sabe que es un criterio importante, pero no es el principal y más en zonas, donde históricamente el país no ha tenido un recaudo fiscal como tal y lo que si ha logrado es tener un mercado formalizado, organizado y con agentes que cada día generan un mayor valor agregado, gracias a los estímulos incluidos, que por supuesto tiene que seguir mejorando y hay muchas cosas por hacer en su dirección, pero que aplicar como criterio simplista el tema fiscal, podría llevar a perder un gran camino recorrido, años de trabajo y esfuerzo e incentivar actividades de informalización e ilegalidad sobre el particular, que pueden resultar siendo más costosas a nivel económico, social y ambiental para el país a mediano y largo plazo. Finalmente, es importante señalar que de acuerdo con lo indicado en la parte final del inciso primero del parágrafo 1o del artículo 7 de la Ley 2135 de 2021, cola metodología de asignación de volúmenes máximos debe tener como criterio claro "las dinámicas territoriales existentes por su condición fronteriza", lo cual debe ser incluido en el señalado artículo y dentro de los referidos criterios y lo cual, en concordancia con el espíritu del legislador, le abre la posibilidad a tener la fijación de volúmenes máximos con criterios y condiciones diferentes acordes con las condiciones de cada región fronteriza y que facilitaría y optimizaría la labor del Ministerio sobre el particular, que muchas veces se ve en la dicotomía de tener

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			que aplicar una sola metodología para doce departamentos, cada uno de ellos con condiciones bastante diferentes y que muchas veces no son ajustables o equiparables entre sí.
4	Metodología para la distribución de combustibles con beneficios tributarios en zona de frontera.	Parágrafo 1 del Artículo 2.2.1.1.2.2.6.9.	Si bien es cierto es conveniente por eficiencia administrativa y operativa, determinar una nueva metodología de asignación de volúmenes máximos cada 3 años y no cada 2 años como hoy está, también es cierto, como se indicó en el artículo anterior, que es fundamental que dentro de la metodología que se defina se establezcan variables de actualización anual de los volúmenes asignados y que los mismos, no sean iguales para los tres años del periodo. Lo anterior, en pro del principio de garantía de abastecimiento y un reconocimiento de la correlación directa que existe entre el crecimiento económico y el consumo de combustibles. Es ideal que dicha variable de ajuste se pudiera establecer técnicamente a nivel departamental y no simplemente como un criterio igual para todo el país.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

5	Metodología para la distribución de combustibles con beneficios tributarios en zona de frontera.	Parágrafo 4 del Artículo 2.2.1.1.2.2.6.9.	Si bien entendemos que la información cuantitativa utilizada para la formulación de la metodología deberá provenir de fuentes gubernamentales, entidades oficiales u organizaciones internacionales, de tal manera que gocen de confiabilidad estadística y se hayan desarrollado con criterios técnicos, objetivos y verificables, también es cierto que dichas fuentes gubernamentales no necesariamente son entidades nacionales y debería poderse utilizar como tal información proveniente de fuentes locales y regionales, a nivel de sus autoridades. En igual sentido, es claro que existe además información proveniente de centros de investigación, universidades, ong´s, que gozan de la relevancia y confiabilidad estadística requerida y que también podría ser utilizada para la determinación de los volúmenes máximos de combustibles y como tal debería ajustarse el parágrafo en mención y más si se tiene como referencia que de acuerdo con lo indicado por el inciso 2o del parágrafo 1o del artículo 7 de la Ley 2165 de 2021, Los gobernadores de departamentos fronterizos y alcaldes de municipios considerados como zonas de frontera, con fundamento en cambios en las dinámicas territoriales, debidamente acreditados, podrán solicitar al Ministerio Minas y Energía la evaluación del ajuste de los cupos asignados, lo cual responderá en muchos casos a información generada desde las respectivas regiones fronterizas.
6	Metodología para la distribución de combustibles con beneficios tributarios en zona de frontera.	Parágrafo Transitorio del Artículo 2.2.1.1.2.2.6.9.	Dado que la actual metodología de asignación de cupos, tiene un poco más de 2 años desde que fue expedida la misma, con el mayor respeto solicitamos se defina con claridad en dicho artículo transitorio, el periodo de tiempo dentro del cual se fijará la nueva metodología aplicable para los años 2022 a 2025. Adicionalmente, con el mayor respeto, sugerimos que el Ministerio de Minas y Energía desarrolle unas mesas regionales de trabajo para socializar y discutir con los diferentes grupos de interés la metodología que se proponga y que tenga en cuenta los criterios antes señalados, sobre todo la posibilidad de establecer condiciones diferenciales entre lass regiones y en virtud del espíritu del legislador plasmado en la reciente Ley 2135 de 2021, como se indicó anteriormente.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

7	Asignación de volúmenes máximos.	Artículo 3 - Artículo 2.2.1.1.2.2.6.10.	En primer lugar, es importante indicar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o de la Ley 2135 de 2021, El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada, expedirá el acto administrativo que señale las variables, periodicidad y demás parámetros generales con base en los cuales se establecerán los volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios a distribuir en los municipios considerados como zonas de frontera y entre las estaciones de servicio ubicadas en su jurisdicción. (Negrilla es nuestra). Ahora bien, en el artículo del proyecto de Decreto en comento, se indica que el Ministerio de Minas y Energía - Dirección de Hidrocarburos- "podrá: i) determinar mecanismos de asignación de los volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios". Si bien entendemos que pueda ser muy interesante la aplicación de tecnología sobre el particular, lo claro es que la ley es muy clara en definir a quien se le señalan los volúmenes máximos a distribuir con beneficios tributarios, en este caso a los municipios considerados entre las zonas de frontera y exclusivamente entre las estaciones de servicio ubicadas en su jurisdicción, es decir el Ministerio de Minas y Energía y mucho menos la Dirección de Hidrocarburos no tiene facultades legales para determinar los señalados mecanismos de asignación, por lo cual el numeral en mención, se debe eliminar del referido proyecto de Decreto. Ahora bien, en gracia de discusión y simplemente como un ejercicio teórico, lo primero que se debe hacer es que el Ministerio de Minas y Energía defina con precisión que es un "mecanismo de asignación de volúmenes máximos con beneficios tributarios". Entendemos que es la aplicación de uno o varios instrumentos tecnológicos, pero le corresponde al Ministerio de Minas y Energía realizar las precisiones respectivas y además incluir previo a su posible expedición dentro de la memoria justificativa, los elementos de hecho y de derecho que soportan su utilización. Adicionalmente, incluir mecanismos como los indicados, claramente traerá efectos sobre los agentes del mercado, que simplemente tengan que pagar un mayor valor por el producto que compran, con implicaciones

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			económicas en cuanto al capital de trabajo de su operación se refiere y que como tal justifican la necesidad que previo a la expedición de la presente medida, el Ministerio de Minas y Energía presente y sustente los respectivos estudios de impacto normativo a nivel técnico y económico al respecto y como claramente esto generaría un efecto en la competencia, entender a la perfección como sería su funcionamiento y la necesidad de desarrollar el proceso respectivo de evaluación de la abogacía de la competencia.
8	Asignación de volúmenes máximos.	Artículo 3 - Parágrafo 1o del Artículo 2.2.1.1.2.2.6.10.	Entendemos la importancia que puede tener para el país la focalización de subsidios utilizando medios tecnológicos. Sin embargo, a través de lo indicado en el parágrafo en mención, se tienen más dudas que claridades en relación con la forma en que se aplicarían los procesos al respecto y sus implicaciones económicas, técnicas y operativas para los agentes participantes del mercado e inclusive para los consumidores finales del combustible en las diferentes zonas de frontera. Por lo anterior, con el mayor respeto, es importante reiterar que antes de que se proceda con la expedición de la normatividad en comento, se pueda conocer en detalle los estudios técnicos y económicos que soportan la medida, su relación beneficio costo y sobre todo poder entender en detalle como funcionaría, los periodos y procedimientos de implementación, los costos asociados, los mecanismos de verificación y evaluación de la conformidad, las autoridades respectivas involucradas en el proceso, entre otras preguntas. En dicho sentido, surgen varias preguntas que deben ser previamente respondidas y tener una claridad absoluta al respecto. ¿A los vehículos se les instalaría un chip u otro mecanismo? ¿Dónde se haría? ¿Qué se debe cumplir? ¿Qué pasa si mi vehículo no tiene placas de la zona de frontera en la cual reside? ¿Cada vehículo tiene que estar asociado a un propietario o como funcionaría el modelo? Se definiría un volumen máximo asignado por vehículo, dependiendo de su tamaño, antigüedad, cilindraje, actividad específica (¿público o privado?). ¿Como se controlaría en el caso de los vehículos de transporte de carga y de transporte intermunicipal y municipal de pasajeros? ¿Mi vehículo estaría obligado a tanquear en una determinada estación o podría usar varias? ¿Qué pasa si sale fuera del

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			municipio de viaje?, me aplica o no el beneficio? ¿Se señala un cupo por municipio, el cual se va descontando de los consumos de los vehículos o como se controla y distribuye? Cuando se indica que el beneficio es en pesos, a que se refieren, ¿qué es un dinero que se le regresa al dueño del vehículo o se la aplica en forma automática sobre el precio del tanqueo como un descuento o como una nota crédito para futuras operaciones? ¿Qué dispositivo o mecanismo se debe instalar en cada estación de servicio para efectuar los controles al respecto? ¿Se tiene una tecnología única aplicable para el efecto o le corresponde a cada agente, vehículo o interesado conseguir y desarrollar las investigaciones y procesos al respecto? ¿Cuál es el valor agregado de otorgar el beneficio en dinero directamente y no en volumen referenciado al precio del combustible? Quiere decir lo anterior, ¿que las estaciones a partir de la fecha comprarían y venderían producto a precio nacional y ya no tendrían un cupo asignado? ¿Qué costo tiene para una estación, vehículo, usuario, dicho nuevo modelo? Reiterando que puede ser un modelo interesante, son muchas duchas por despejar, las cuales deberían primero clarificarse, realizar los estudios de implementación, de ser el caso desarrollar los pilotos de aplicación y evaluar a fondo los impactos económicos y normativos sobre el sector y su relación costo beneficio, antes de hacerlo obligatorio como tal. Además, la norma en comentó, debería como mínimo señalar un periodo claro en el cual se desarrollaría toda la normatividad al respecto y sobre todo los mecanismos respectivos de evaluación de la conformidad.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

9	Asignación de volúmenes máximos.	Artículo 3 - Parágrafo 2o del Artículo 2.2.1.1.2.2.6.10.	en el numeral i) del parágrafo en mención se establece lo siguiente: "i. Los volúmenes máximos con beneficios tributarios solo podrán ser retirados o entregados en estaciones de servicio que hayan recibido combustible con beneficios tributarios, ubicadas en municipios de zonas de frontera". Con el mayor respeto, solicitamos que es lo que se pretende o se quiere regular con dicha condición, por cuanto entendemos que así funciona hoy el mercado? ¿Favor aclarar con profundidad y claridad meridiana los elementos de hecho sobre el particular y el trasfondo que se persigue con esta medida?. Ahora bien, en el numeral ii) del señalado parágrafo se indica lo siguiente: "ii). Cuando se apliquen mecanismos de focalización, para la liquidación del beneficio se tendrán en cuenta las condiciones del combustible líquido al momento de la compra, entre otras: tipo de combustible, cantidad y precio. En estos casos, la entrega del beneficio se podrá hacer también en cuentas digitales del sistema financiero colombiano, redimible en las estaciones de servicio autorizadas..." En dicho sentido y en concordancia con lo manifestado en el punto anterior, nos surgen varias dudas al respecto, las cuales son importantes clarificarlas previamente al establecimiento de una medida como la indicada, así: ¿A cada vehículo solo se le permite comprar un determinado volumen y con qué periodicidad? ¿Me dan como usuario final un cupo previo que yo puedo utilizar y se va descontando mensualmente o cómo funciona, yo compro y se me genera una nota crédito para la siguiente compra? ¿ES un sistema único y centralizado que controla todas las operaciones o depende del sistema que maneje cada entidad financiera? ¿Qué obligaciones se le generan a las estaciones de servicio frente al modelo y al sistema que se implemente? ¿Qué pasa con las compras en efectivo hacia el futuro? ¿Quedan prohibidas? ¿Como funcionaría la facturación electrónica en este caso? ¿La cuenta digital se refiere a cualquier cuenta de ahorros o corriente del sistema financiero o tiene alguna particularidad en específico? ¿A los vehículos de transporte de carga que consumen diésel y salen fuera del departamento como se les vendería? ¿Si yo soy un turista, como me venden y que me aplica? ¿El entendido es que en adelante todas las ventas serían a precio nacional? Como

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			pueden ver, reiteramos que son muchos interrogantes los que se tienen, razón por la cual reiteramos que antes de su implementación se deben despejar y clarificar todas las dudas al respecto y definir con precisión los reglamentos técnicos para su operatividad. Finalmente, no es muy claro en qué momento se aplicarían estos modelos de focalización y en cuales no, en los que aplicaría el método actual tradicional, además de sus implicaciones para los agentes del mercado. En dicho sentido, reiteramos el apoyo al uso de tecnología para modernizar y fortalecer las actividades operativas y de control sobre el sector, pero con la claridad meridiana de su funcionamiento e implementación, de tal forma que se puedan lograr los objetivos propuestos y no por el contrario esto se convierta en cuello de botella adicional para los agentes participantes del mismo, tal es así que en vez de generar valor, lo que termine señalando es mayores costos innecesarios, por falta de claridad en su operatividad y en los procesos y procedimientos aplicables.
10	Ejercer como agente de la cadena de distribución, transporte y comercialización de combustibles.	Artículo 3 - Parágrafo 1o del Artículo 2.2.1.1.2.2.6.10.	Es importante indicar que el Ministerio de Minas y Energía debería focalizar su papel en la definición de la política pública del sector a mediano y largo plazo y con medidas como las propuestas, claramente va en contravía con ello y seguiría efectuando un rol de regulador y entidad de control, la cual debería estar en cabeza de organismos especializados en la materia (Por ejemplo, Comisión de Regulación de energía y Gas - CREG y una Superintendencia, para el caso de combustibles). Dado que no se trata de crear nuevas instituciones y en concordancia con la Resolución de delegación de funciones a la CREG expedida en el mes de junio del presente año, debería pensarse en dicha entidad para el pleno cumplimiento de la función regulatorio o mantenerla en cabeza del ejecutivo como tal, es decir el Presidente y sus ministros como tal.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

11	Posible extralimitación de funciones	Artículo 4, Parágrafo 1	En el parágrafo 1o del artículo 4, se establece la facultad para que el Ministerio de Minas y Energía pueda regular y definir clases o tipos de agentes. Además de lo indicado anteriormente sobre en quien debería recaer la función regulatoria y simplemente en gracia de discusión, se debería señalar con claridad a que se refiere la entidad con clase o tipo de agente y sus diferencias. En dicho sentido, es importante recordar que el artículo 61 de la Ley 812 de 2003, definió las clases de agentes de la cadena de distribución de combustibles, razón por lo cual, no les es permitido al ejecutivo vía un Decreto modificar una ley y se estará excediendo la facultad reglamentaria con lo señalado en el presente artículo, por lo cual, con el mayor respeto, se deben realizar los ajustes correspondientes. Adicionalmente, teniendo en cuenta la pirámide normativa y la facultad reglamentaria general señalada en la constitución y las leyes vigentes, solo le sería permitido al ejecutivo (El Presidente y sus Ministros), reglamentar una ley y no al Ministerio de Minas y Energía.
12	Formato de la Guía Única de Transporte, el manifiesto de transporte o el documento que haga sus veces.	Artículo 2.2.1.1.2.2.3.96.1.	Al igual que lo indicado en el numeral 4 anterior, es fundamental previo a la expedición del presente decreto, se expida el documento de impacto normativo que justifica el señalado cambio y en especial determinar con precisión los efectos económicos y operativos de la medida que se está tomando. Además, dado que el Ministerio señala en la memoria justificativa que este cambio no tiene implicaciones económicas, con el mayor respeto, solicitamos se entreguen previamente los elementos de hecho y de derecho que prueben que esta medida será a costo cero para los agentes del mercado y en especial para aquellos que desarrollamos actividades de transporte como complemento a nuestra actividad de distribución de combustibles, en nuestro caso como comercializadores industriales. Reiteramos que apoyamos todos los cambios que fortalezcan el desarrollo tecnológico del sector, la generación de valor agregado y el control de las operaciones del sector, pero consideramos que antes de proceder a propiciar los cambios, se deben evaluar sus respectivos impactos, su relación costo / beneficio y definir con claridad los tiempos para desarrollar su proceso reglamentario y su puesta en operación.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			De otro lado, en el señalado artículo se reitera el manifiesto de carga como obligatorio y la creación de OTRO tipo de documento para el transporte de combustible. ¿Ese otro tipo de documentos y el manifiesto de carga deben inscribirse en el SICOM"? ¿En el Mayorista? favor precisar y clarificar.
13	Fondo de Protección Solidaria– SOLDICOM.	Artículo 2.2.1.1.2.2.3.107.1.	Destacamos la importancia de la inclusión del artículo en mención, como un mecanismo para fortalecer la operatividad y el valor agregado que se genere para el sector minorista de combustibles, con la utilización de dichos recursos parafiscales. Además, permite clarificar los procedimientos de administración del referido fondo y garantizar su pluralidad de participación y que llegue por igual y sin distingo a todos sus aportantes, en cuanto a los beneficios se refiere. En dicho sentido, es importante recordar que, si bien entendemos el carácter redistributivo del fondo Soldicom, no menos cierto es que todas las estaciones de servicio del país en su calidad de aportantes del referido Fondo, tienen **el pleno de derecho de participar de los beneficios y proyectos que el mismo desarrollo, razón por la cual, sugerimos muy respetuosamente que se incluya una referencia expresa y específica a que todos los aportantes tienen el derecho de ser parte de sus órganos de administración (junta directiva como derecho de las minorías), presentar proyectos y beneficiarse del mismo en condiciones de igualdad y simetría, sin posibilidades de discriminación, sesgo o restricciones de participación por parte del administrador, la junta directiva del Fondo o del Ministerio de Minas y Energía al revisar y aprobar los proyectos.**

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

14	Unidades de medida aplicables a los combustibles líquidos derivados del petróleo	Artículo 2.2.1.1.2.2.3.122.	El cambio señalado tiene un alcance superior a la aplicación de un simple factor de conversión y por lo tanto puede ser equivocado indicar que dicho cambio no tiene efectos operativos y/o económicos sobre los agentes del sector. En dicho sentido, se deberían revisar los efectos metrológicos del cambio propuesto, es decir que le significa a los diferentes agentes dicho cambio en materia de equipos de medición, sistemas de calibración de unidades, controles y procedimientos operativos, determinación de perdidas, precisión de los equipos, entre otros aspectos. Es fundamental y sugerimos con todo respeto que el Ministerio de Minas y Energía desarrolle unas mesas de trabajo con los agentes sectoriales y con las compañías proveedoras de equipos de medición, en las cuales se puedan despejar dudas al respecto y clarificar las implicaciones directas sobre cada uno de los agentes del sector. De igual forma, con el mayor respeto se debe revisar los efectos a nivel impositivo que dicho cambio tendrá, ya que la mayoría de impuestos a los combustibles, como lo son el impuesto nacional, el impuesto al carbono y la sobretasa, están definidos en pesos por galón y su modificación a pesos por litro, implicaría cambios legales y el trámite de leyes sobre el particular y no simplemente la aplicación de un factor de conversión, generando posibles traumatismos y más y nuevos gastos operativos y fiscales para el sector en la adecuación a la nueva medida propuesta y sin que exista, reiteramos un mayor valor agregado al respecto. Por todo lo anterior, se sugiere prorrogar dicho cambio, hasta tanto no se realicen todos los análisis de impacto normativo a nivel técnico y económico al respecto.

Comentario 17

De: María Adelaida Pradilla Posada -Acp.
Enviado: martes, 26 de octubre de 2021 18:50
Asunto: Comentarios ACP proyecto decreto modificatorio 1073

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

acp

Bogotá, 26 de octubre de 2021

Doctor
JOSE MANUEL MORENO
Director de Hidrocarburos
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Ciudad

Asunto: Comentarios proyecto de decreto modificatorio del Decreto Único Reglamentario 1073 en temas relacionados con la distribución de combustibles líquidos.

Apreciado Dr. Moreno,

En atención al foro publicado el 6 de octubre, referente al proyecto de decreto que busca modificar el 1073 en aspectos relacionados con la distribución de combustibles líquidos, enseguida nos permitimos presentar los comentarios generales al proyecto de norma, y en el cuadro anexo las observaciones específicas a cada uno de los artículos.

En especial, quisiéramos resaltar las siguientes observaciones y propuestas de ajuste a la norma:

1. **Respetar la jerarquía normativa y mantener vía decreto la reglamentación de los agentes de la cadena de distribución definidos por el artículo 61 de la Ley 812 de 2012.**
   - Es clave que los agentes se sigan reglamentando a través del Decreto 1073, para brindarles seguridad jurídica y promover así las inversiones que se requieren para garantizar el abastecimiento,
   - Si bien la reglamentación vigente requiere ajustes y con la intención de ser propositivos y contribuir activamente en este proceso de revisión normativa, proponemos informar a los agentes los objetivos de política correspondientes.
   - La ACP considera que estos objetivos deben enfocarse a promover la competencia a lo largo de toda la cadena, incluyendo la apertura de las importaciones, como herramientas claves para asegurar eficiencia, calidad y confiabilidad en el abastecimiento de combustibles líquidos.

2. **Incluir en el decreto aspectos relevantes para el sector, tales como:**
   a. Artículo que proponga avanzar, a corto plazo, en la definición de mecanismos regulatorios que viabilicen, en igualdad de condiciones, importaciones por parte de todos los agentes interesados y autorizados.
   b. Ajustes al régimen sancionatorio con miras a fortalecer el control de la legalidad y la formalidad en el desarrollo de las actividades de distribución de combustibles.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

acp

3. **Para la cadena de distribución sería inviable operar en simultánea dos unidades de medida (galón y litro). Por las implicaciones que tendría y lo poco costo efectivo del cambio a litros, proponemos mantener como única unidad "galones".**
   - El cambio a litros no representa un beneficio evidente para los agentes y consumidores, y por el contrario implicaría un esfuerzo importante tanto para los agentes como para entidades de Gobierno. Sería necesario efectuar cambios sustanciales en equipos, contratos, avisos, sistemas de facturación, sistemas de información, plataformas y formatos de declaración de impuestos.
   - Adicionalmente, se requería previamente modificar toda la regulación de precios del sector y las leyes que establecen las bases gravables y tarifas de los impuestos a los combustibles.

4. **Respecto de los cambios que se esperan implementar en la distribución en Zonas de frontera, como parte de la reglamentación de la Ley 2135 de 2021, proponemos informar a los agentes con mayor detalle cuál será el régimen especial qué se espera adoptar, y definir un cronograma u hoja de ruta para todo este proceso reglamentario.**

5. **Precisar que el alcance de la regulación del Ministerio respecto de las estaciones de servicio debe circunscribirse a la reglamentación técnica, por cuanto aspectos como ubicación y diseño son competencia de los municipios y distritos de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial y demás instrumentos de regulación jurídica del suelo.**

6. **Se destacan como positivas, en pro de la eficiencia, flexibilidad y seguridad de la operación, las propuestas de definir la guía única de transporte digital y la de reglamentar otras alternativas de distribución de combustibles a vehículos.** En cuanto a la guía digital es importante que el decreto defina o aclare directamente los requisitos bajo los cuales operará este nuevo sistema.

Esperamos sean acogidos estos planteamientos, y quedamos a disposición del Ministerio para aportar nuestros análisis y contribuir activamente en la discusión.

Cordial saludo,

Alexandra Hernández

ALEXANDRA HERNANDEZ SARAVIA
Vicepresidente de Asuntos Económicos y Regulatorios

Anexo: cuadro con comentarios específicos al articulado del proyecto de decreto.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

acp

Comentarios ACP proyecto de Decreto

Proyecto Decreto	Comentario
Considerandos *Que, en línea con lo anterior, **se requiere reestructurar en algunos de sus apartes el Decreto 1073 de 2015, con el fin de que el ordenamiento jurídico de este sector esté acompasado con el desarrollo del mismo e incluso con los estándares internacionales**, por lo que es necesario facultar al Ministerio de Minas y Energía, como ente rector de la política del sector Hidrocarburos, para que establezca los requisitos y las obligaciones que deben cumplir los interesados en desarrollar actividades relacionadas con la cadena de combustibles líquidos, biocombustibles y/o sus mezclas.* *Que, con la posibilidad de modificar la normativa en aspectos reglamentarios de las actividades asociadas a los hidrocarburos, **se busca i) permitir la expedición de una regulación a actualizada, moderna y dinámica, ii) disponer de información del mercado que permita dotarlo de un mayor grado de transparencia y; iii) generar instrumentos que le permitan al Gobierno nacional dar las señales regulatorias adecuadas y oportunas para que los agentes de la cadena de distribución de combustibles contribuyan al desarrollo e inversión en el sector energético**.*	Coincidimos con estos objetivos expuestos en los considerandos del proyecto de norma. Sin embargo, no se evidencia que estos sean abordados directamente en el proyecto de decreto, puesto que no desarrolla directrices que involucren a todos los agentes, la libertad de competencia, la interacción de estos como parte de un mercado, así como cada una de las aristas de la cadena de valor, es decir, no define aspectos relacionados con: • Agentes de la cadena de distribución de combustibles: (i) refinador, (ii) el importador, (iii) el almacenador, (iv) el transportador, (v) el distribuidor mayorista, (vi) el distribuidor minorista, y (vii) el gran consumidor. • Las relaciones de cada uno de estos agentes con los otros, en observancia de si el actual esquema permite atender de forma eficiente la demanda de combustibles, así como de las obligaciones descritas en el Decreto 1073 y los vacíos que pueden existir actualmente con la normativa vigente. • Condiciones para que la libertad de competencia que rige en el sector se materialice para, por ejemplo, dar viabilidad económica a la importación de combustibles líquidos derivados del petróleo por parte de privados, a fin de poder atender la demanda nacional, que se ha demostrado recientemente no puede ser cubierta por un solo agente (refinador). • Incentivos a la importación de combustibles más limpios, en línea con las políticas ambientales a nivel global. • Regulación de la importación de Jet A, acorde con las tendencias del mercado internacional de aviación. • Autorizaciones y su delegación por parte del Ministerio para ejercer cada una de las actividades de la cadena de distribución de combustibles. • Régimen sancionatorio a imponer a los agentes por el incumplimiento de sus obligaciones, claramente descritas a lo largo del Decreto 1073 de 2015.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO16/6223

acp

Proyecto Decreto	Comentario
	Consideramos que este proyecto de Decreto, por técnica regulatoria, debería tener un alcance mayor al que se propone, y responder a las necesidades de un mercado que sigue en crecimiento, con retos importantes de cara a los estándares internacionales, a aumentar la competitividad país y responder a compromisos del abastecimiento nacional, crecimiento económico y ambientales.
Considerandos *Que, por otra parte, el artículo 69 de la Ley 1151 de 2007 creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC, con el fin de atenuar en el mercado interno el impacto de las fluctuaciones de los precios de los combustibles en los mercados internacionales.* *Que, por lo anterior, toda la gasolina motor corriente y el ACPM que sea objeto de la estabilización de precios del FEPC, deben ser utilizados para atender la demanda nacional.*	Si bien el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, es administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público contenido en el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, al quedar incorporado en los Considerandos del proyecto de Decreto se esperaba que se desarrollarán en él algunos de los aspectos trazados por la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022) en el marco de las funciones y competencias del Minenergia respecto de lo siguiente: • **Revisión de los subsidios a nivel nacional para los combustibles líquidos, biocombustibles y gas combustible, así como lo de transporte en zonas especiales y diésel marino, con el fin de establecer una metodología eficiente que garantice un precio competitivo y la mejor señal de consumo para los usuarios, sostenibilidad fiscal y la pertinencia de su ajuste gradual, sin que exista concurrencia de subsidios entre estos.** • Revisión al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) a fin de establecer una metodología que posibilite una estructura con sostenibilidad fiscal a largo plazo. • El MME revisará los subsidios de transporte de combustibles líquidos, gas combustible y crudo. • Revisión del esquema de sobretasa que aplican los municipios para considerar los nuevos energéticos que se incorporarán a la matriz para movilidad. • Establecimiento de la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, facultad que no fue delegada en la Comisión de Regulación de Energía y Gas– CREG- en la Resolución 40 193 de 21 de junio de 2021.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO16/6223

acp

Proyecto Decreto	Comentario

Artículo 1
Modificación ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2,3.86. Transporte terrestre, a excepción del parágrafo 5.
*El transporte de combustibles líquidos, biocombustibles y/o de sus mezclas, que se movilicen por vía terrestre, solo podrá hacerse en vehículos con carrocería tipo tanque. **Los transportadores deberán portar o tener acceso digital continuo a la guía única de transporte**, al manifiesto de transporte o al documento que haga sus veces y cumplir con los demás requisitos establecidos en la normativa vigente y aquellos que lo modifiquen, adicionen o deroguen, especialmente aquellos que regulen el transporte terrestre de mercancías peligrosas.*
 	
Parágrafo 1. Para realizar la actividad de transporte de combustibles líquidos, biocombustibles y/o de sus mezclas, se deberá cumplir con los requisitos que establezca el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Minas y Energía y demás autoridades competentes.
 	
*Parágrafo 2. Con el fin de realizar monitoreo, control y seguimiento a la actividad de transporte de combustibles líquidos, biocombustibles y/o de sus mezclas, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Transporte, las autoridades de policía, y demás autoridades competentes, **podrán exigir el porte o acceso digital continuo a la guía única de transporte, manifiesto de transporte o documento que hagas sus veces.***
En el caso de que las autoridades de policía soliciten al transportador de dichos productos la exhibición de estos documentos y el conductor no los porte en la forma exigida o no tenga acceso digital a ellos, las mencionadas autoridades podrán imponer las sanciones respectivas de que trata el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la Ley 336 de 1996 y las demás normas aplicables.
 	
*Parágrafo 3. **Los transportadores de combustibles líquidos, biocombustibles y/o de sus mezclas, deberán mantener a disposición de las autoridades, que así lo requieran, una relación actualizada y detallada de los vehículos utilizados para realizar estas actividades.** El Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, podrá regular las condiciones y los datos requeridos para la mencionada relación de los vehículos.*
	• Resaltamos como positivo y un avance importante para la modernización y mayor eficiencia en los procesos en del sector, el plantear la alternativa de la guía única de transporte digital.
	
	• Sin embargo, de la redacción de este artículo surgen las siguientes dudas acerca de su reglamentación e implementación:
	  ○ ¿La guía digital va a reemplazar totalmente la guía impresa?
	  ○ ¿Cómo se efectuará la transición, mientras se efectúan los diversos desarrollos tecnológicos?
	  ○ ¿En qué consistirá técnicamente la guía digital? ¿Cuáles van a ser sus especificaciones?
	  ○ ¿Cómo se controlará la legalidad en la expedición de dichos documentos digitales?
	  ○ ¿Qué plataforma se utilizará y quién será el responsable del manejo de dicha herramienta? ¿Cuántos proveedores autorizados existirán?
	  ○ En caso de migrar totalmente a las guías digitales, se deberán prever alternativas o plan de contingencia frente a caídas del SICOM, o dificultades de conectividad en algunas zonas del país.
	
	• **Frente a estas inquietudes proponemos que el Decreto sea más explícito y defina directamente los requisitos técnicos que se les exigirá a las guías digitales, cómo será la transición, en qué casos (contingencias) podrán continuar operando las guías impresas, etc. Es decir, que debe aclarar y dar respuesta a las anteriores preguntas.**
	
	• **Respecto a la obligación a los transportadores de relacionar información de los vehículos, recomendamos también precisar en el parágrafo 3 el tipo de información requerida.**

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO16/6223

acp

Proyecto Decreto	Comentario
Parágrafo 4. Los transportadores de combustibles líquidos, biocombustibles y/o de sus mezclas deberán mantener vigente una póliza de responsabilidad civil extracontractual por cada vehículo, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.100 del presente decreto. *Parágrafo 5. Se mantiene el texto vigente (autorización transporte recipientes de 55 gal) hasta que se regule el suministro a usuarios finales a través de mecanismos diferentes a la entrega directa al vehículo desde los surtidores.* *Parágrafo 6. El Ministerio de Minas y Energía podrá establecer las medidas administrativas correspondientes para ejercer la vigilancia y el control de lo establecido en el presente artículo.*	
Artículo 2 ***Modificación Artículo 2.2.1.1.2.2.6.9. Metodología para la distribución de combustibles con beneficios tributarios en zona de frontera.*** *El Ministerio de Minas y Energía expedirá la metodología de asignación periódica de volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios a distribuir en los municipios de zonas de frontera, previo cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015 o el que lo modifique, sustituya o derogue y las demás normas aplicables a la distribución de combustible con beneficios tributarios. Para tal efecto, se considerarán, al menos, los siguientes criterios:* *i. Fomento al desarrollo y crecimiento económico de los municipios de zonas de frontera.* *ii. Incentivo y fomento a la legalidad en las actividades de distribución de combustibles y actividades económicas conexas en las zonas de frontera.* ***iii. Asignación preferente del volumen a distribuir para el uso y consumo de la población en general, sobre los usos en actividades industriales y comerciales intensivas o de gran escala.*** *iv. Sostenibilidad fiscal y eficiencia presupuestal.* *v. Evidencia de una prestación continua del servicio público de distribución minorista de combustibles.*	• Se establecen nuevos criterios para definir la metodología aplicable a la asignación de cupos. Respecto a estos criterios, el numeral iii) señala lo siguiente: "Asignación preferente del volumen a distribuir para el uso y consumo de la población en general, sobre los usos en actividades industriales y comerciales intensivas o de gran escala". Esta redacción genera confusión sobre su aplicación, toda vez que se entendería que los grandes consumidores o cualquier otro usuario industrial puede ser objeto de asignación de cupo lo cual está expresamente prohibido en las Leyes 1430 de 2010 y 2135 de 2021. • Mediante esta nueva reglamentación se tendrá la oportunidad de aclarar el manejo de los cupos en los municipios de zonas de frontera. Para ello sugerimos incluir en este artículo el siguiente parágrafo: ***"Parágrafo 5:*** *Los municipios de Zona de Frontera serán aquellos definidos en los términos de los artículos 4º y 5º de la Ley 191 de 1995, y que además se encuentren determinados como tales en los decretos expedidos en por el Gobierno Nacional".* Esto con el fin de alinear las disposiciones del Decreto 1073 y lo referente a la asignación de los cupos con la definición de zonas de frontera que tenga establecida el Gobierno, para evitar confusiones como las presentadas en la

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO16/6223

acp

Proyecto Decreto	Comentario
vi. Infraestructura y capacidad de despacho de los agentes de la cadena involucrados en la distribución de combustibles. *Parágrafo 1. La vigencia de cada metodología a la que se refiere este artículo será treinta y seis (36) meses, luego de los cuales se deberá expedir una nueva metodología o un acto administrativo que señale que la misma se mantendrá vigente por otro periodo igual.* *Parágrafo 2. En situaciones que pongan en riesgo la continuidad y/o la confiabilidad de la cadena de distribución de combustibles y solo en el evento en que no se puedan conjurar a través de actos administrativos aplicables a cada caso específico, el Ministerio de Minas y Energía podrá actualizar, modificar o reformular dicha metodología antes del cumplimiento de la vigencia, de conformidad con los criterios establecidos en el presente artículo.* *Parágrafo 3. La metodología de que trata este artículo únicamente aplicará a aquellos volúmenes de combustibles tipo gasolina motor corriente y ACPM - diésel y de sus mezclas con biocombustibles a distribuir en zona de frontera, de conformidad con las Leyes 1430 de 2010 y 2135 de 2021 o aquellas que las modifiquen, sustituyan o deroguen.* *Parágrafo 4. La información cuantitativa utilizada para la formulación de la metodología deberá provenir de fuentes gubernamentales, entidades oficiales u organizaciones internacionales, de tal manera que gocen de confiabilidad estadística y se hayan desarrollado con criterios técnicos, objetivos y verificables.* *Parágrafo transitorio. La metodología vigente a la fecha de expedición de este decreto será aplicable hasta que se expida una nueva metodología, que cumpla lo dispuesto en el presente artículo y demás lineamientos que señale el Ministerio de Minas y Energía, en virtud de las facultades otorgadas en la Ley 2135 de 2021.*	aplicación de la Ley 2093 de 2021 de sobretasa. En la actualidad los municipios de frontera reconocidos por el Gobierno están señalados en los Decretos 1814 y 2036 de 1995 y 150 y 930 de 1996. No obstante, varios Municipios que no están clasificados como de Zona de Frontera en los Decretos incorporaron tarifas de Zonas de Frontera en sus Acuerdos Municipales, este es el caso por ejemplo de Durania y Chitaga (Norte de Santander). • **Frente al proceso en general de reglamentación de las nuevas disposiciones de zonas de frontera de la Ley 2135 de 2021, proponemos definir una hoja de ruta o cronograma con el fin de poder tener claridad acerca de los tiempos estimados para la implementación de los cambios. Así, para este caso específico de la metodología de asignación de cupos, prever aproximadamente cuándo podría estar lista, y el tiempo que seguiría para determinar y asignar los respectivos cupos.**

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO16/6223

acp

Proyecto Decreto	Comentario
Artículo 3 ***Modificación Artículo 2.2.1.1.2.2.6.10. Asignación de volúmenes máximos.*** *La Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía podrá: i) determinar mecanismos de asignación de los volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios; ii) calcular y asignar periódicamente los mencionados volúmenes, aplicando la metodología vigente de que trata el artículo anterior y los mecanismos que hubiese determinado y/o; iii) establecer las herramientas tecnológicas necesarias y los procedimientos que permitan calcular los volúmenes máximos con beneficios tributarios.* *Parágrafo 1. Sin perjuicio de la asignación de los volúmenes máximos de combustibles a los municipios considerados como zonas de frontera,* ***la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía podrá focalizar los beneficios tributarios de forma directa e individual en el consumidor final a través de herramientas digitales, teniendo en cuenta las siguientes características:*** • *Priorización de los vehículos de placa nacional.* • ***Denominación de los beneficios en pesos colombianos.*** *Parágrafo 2. Para la entrega o retiro de los beneficios, se aplicarán las siguientes disposiciones:* • *Los volúmenes máximos con beneficios tributarios solo podrán ser retirados o entregados en estaciones de servicio que hayan recibido combustible con beneficios tributarios, ubicadas en municipios de zonas de frontera.* • ***Cuando se apliquen mecanismos de focalización, para la liquidación del beneficio se tendrán en cuenta las condiciones del combustible líquido al momento de la compra, entre otras: tipo de combustible, cantidad y precio. En estos casos, la entrega del beneficio se podrá hacer también en cuentas digitales del sistema financiero colombiano, redimible en las estaciones de servicio autorizadas.*** *Parágrafo 3. La asignación que efectúe la Dirección de Hidrocarburos tendrá la misma vigencia que la metodología de asignación periódica de volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios a que se refiere el artículo*	• Dada la implicación de la asignación de cupos en la competencia entre distribuidores minoristas, esta metodología debería realizarse sobre factores objetivos que no discriminen entre agentes. Adicionalmente debe surtir revisión de la SIC por abogacía de la competencia. • Asignación de volúmenes con cupo a Cliente Final. Sobre el particular el Art. 3 señala: *El Ministerio de Energía podrá focalizar los beneficios tributarios de forma directa e individual en el consumidor final a través de herramientas digitales, teniendo en cuenta las siguientes características*; sugerimos aclarar en el Decreto las condiciones y procedimientos para esta focalización, y que se resuelvan las siguientes inquietudes: ○ ¿A qué se refiere con focalizar, cuando sería descrito este procedimiento y las condiciones con que funcionaría? ○ ¿Cambiaría en algún sentido las condiciones de las ventas que se realicen directamente a consumidores finales? ○ ¿Para la entrega de los beneficios se tiene que recurrir siempre a los cupos que tengan asignados las EDS? • Referencia a Precios nacionales. Sobre el particular el Art. 3 indica: *"Denominación de los beneficios en pesos Colombianos"*. Sugerimos aclarar el alcance de esta disposición: ¿Los beneficios se podrían expresar en que otra moneda? • Entrega o retiro de los beneficios realizados en cuentas digitales. El Art. 3 señala: *En estos casos, la entrega del beneficio se podrá hacer también en cuentas digitales del sistema financiero colombiano, redimible en las estaciones de servicio autorizadas.* Sugerimos precisar en el Decreto cómo se redimirán los bonos y cómo se harán efectivos, y cómo será el procedimiento para los agentes de la cadena que participan en la distribución del combustible con beneficios. ○ ¿Para el reconocimiento de los beneficios tributarios existiría alguna carga adicional para los distribuidores en materia de facturación o soportes contables?

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO16/6223

acp

Proyecto Decreto	Comentario
2.2.1.1.2.2.6.9 del presente decreto o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.	○ ¿Cómo se efectuará la venta de este combustible con beneficios, desde el refinador al distribuidor mayorista, del mayorista al minorista, y finalmente de la estación al consumidor? ○ ¿Las transacciones a lo largo de la cadena será a precio nacional, y ya el beneficio lo redimen directamente los consumidores en la estación? ¿cómo será el procedimiento para redimirlos? ○ ¿Cambiaría la normatividad vigente entorno a la devolución que efectúa al refinador al distribuidor mayorista del IVA e Impuesto Nacional del combustible con cupo de zonas de frontera? • **Frente a las anteriores inquietudes, solicitamos al Ministerio brindar mayor información a los agentes, y dar claridad acerca de los cambios que se quieren implementar en la distribución en zonas de frontera.**
Artículo 4 ***Nuevo Artículo 2.2.1.1.2.2.10.*** *Para ejercer la actividad de refinación, importación, almacenamiento, transporte, distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos y sus mezclas con biocombustibles y para actuar como gran consumidor, los interesados deberán obtener autorización de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.* ***El Ministerio de Minas y Energía expedirá las normas que señalen los requisitos y las obligaciones que deben cumplir los interesados en desarrollar actividades relacionadas con la cadena de distribución de combustibles y sus mezclas con biocombustibles.*** *Parágrafo 1.* ***El Ministerio de Minas y Energía, en la regulación que expida, podrá definir clases o tipos de agentes.*** *Parágrafo 2. El almacenador deberá informar, reportar y actualizar cualquier cambio en el estado de su operación, frente a los tipos de almacenamiento que desarrolla, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1.7 del presente decreto.* *Parágrafo 3. Sin perjuicio de los volúmenes consumidos y mientras el Ministerio de Minas y Energía expide la regulación sobre el Gran Consumidor,*	• No se establece ningún lineamiento para los cambios que busca realizar el MME a los requisitos y obligaciones de prácticamente todos los agentes de la cadena, a excepción del transportador terrestre, los cuales quedan establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2,3.86. • Resulta inconsistente que solo esta actividad de transporte quede definida vía decreto, mediante que el resto de artículos que establecen las condiciones de los agentes vayan a ser derogados para dar cabida a una nueva regulación de menor jerarquía. • Consideramos fundamental, por seguridad jurídica y estabilidad de los inversionistas, mantener la reglamentación de los agentes de la cadena vía decreto. • Es importante respetar la jerarquía normativa. Los agentes de la cadena fueron definidos por el Artículo 61 de la Ley 812 de 2003, y en ese sentido una modificación sobre las clases o tipos de agentes tendría que hacerse a través de otra ley, y su reglamentación mediante decreto. • Como agremiación quisiéramos ser propositivos en la expedición de la nueva reglamentación. Para ello consideramos fundamental que el Ministerio dé a

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO16/6223

acp

Proyecto Decreto	Comentario

el transportador de combustibles líquidos por poliducto será clasificado como un Gran Consumidor solo para efectos del abastecimiento de las necesidades energéticas del sistema de poliductos, y para mantener balanceados los inventarios de dichos sistemas. De tales necesidades se excluyen los consumos de la flota de vehículos que el transportador emplee en su operación.
 	
El transportador por poliducto podrá abastecerse de un distribuidor mayorista o directamente de un refinador y/o importador; sin embargo, cada planta del sistema nacional de poliductos solo podrá abastecerse de un distribuidor mayorista.
 	
Parágrafo transitorio. Los siguientes artículos del Decreto 1073 de 2015 se mantendrán vigentes hasta que el Ministerio de Minas y Energía expida la regulación de que trata el presente artículo para cada uno de los agentes: 2.2.1.1.2.2.3.72 al 2.2.1.1.2.2.3.74 (GCINI), 2.2.1.1.2.2.3.75 y 2.2.1.1.2.2.3.76 (autorización y obligaciones del refinador), 2.2.1.1.2.2.3.77 al 2.2.1.1.2.2.3.80 (requisitos y obligaciones importador), 2.2.1.1.2.2.3.81 y 2.2.1.1.2.2.3.82 (requisitos y obligaciones del almacenador), 2.2.1.1.2.2.3.83 y 2.2.1.1.2.2.3.84. (requisitos y obligaciones del mayorista), 2.2.1.1.2.2.3.87 al 2.2.1.1.2.2.3.89 (transporte en zonas de frontera, poliductos, marítimo, fluvial, férreo y aéreo), 2.2.1.1.2.2.3.90 al 2.2.1.1.2.2.3.92 (requisitos y obligaciones distribuidores minoristas, estaciones de servicio y comercializador industrial); 2.2.1.1.2.2.3.93 y 2.2.1.1.2.2.3.94 (Gran consumidor con instalación fija y temporal con instalación).
 	
Transportador terrestre (2.2.1.1.2.2.3.86) sería la única actividad de la cadena definida en el Decreto 1073.
	conocer los objetivos de política orientarán los cambios, para sobre esa base aportar desde la experiencia que se tiene del sector, y en especial, del conocimiento de las necesidades de los clientes y usuarios.
	
	• Consideramos relevante para el desarrollo de una nueva reglamentación, tener en cuenta aspectos como los siguientes:
	  ○ Promover competencia a lo largo de la cadena, y de forma especial en la importación de combustibles y biocombustibles, dando apertura a importaciones de terceros. Para esto:
	  ▪ Avanzar hacia la liberalización del mercado, eliminando los subsidios y estableciendo precios que reflejen su costo de oportunidad frente al mercado internacional.
	  ○ Asegurar eficiencia y confiabilidad en el abastecimiento, brindando flexibilidad y diversidad de alternativas de suministro de combustible.
	  ▪ Diversidad de agentes importadores.
	  ▪ Expansión de la infraestructura mediante procesos competitivos de asignación de los nuevos proyectos.
	  ▪ Desarrollo de almacenamientos estratégicos.
	  ○ Mejorar la calidad de los combustibles. Incentivos a la importación de combustibles más limpios.
	
	• En línea con recomendaciones de la OCDE, el mercado requiere de señales regulatorias idóneas para productores, refinadores e importadores de combustibles, que propenda por la prestación continua del servicio público, brindando seguridad jurídica a los agentes y reconociéndoles a cabalidad el costo de oportunidad de la actividad que realizan.
	
	• En cuanto a la calidad de los combustibles distribuidos en el país, hay una notoria necesidad de alinearse con los estándares internacionales, dado que el mejoramiento de los parámetros de calidad de los combustibles en el mundo avanza de forma acelerada, en respuesta a las exigencias ambientales y a los avances tecnológicos en materia de combustión y reducción de emisiones vehiculares. Estos avances implican implementar complejos sistemas de refinación, y para el caso colombiano, replantear el esquema actual de suministro, buscando una apertura del mercado a nuevos agentes

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO16/6223

acp

Proyecto Decreto	Comentario
	importadores que aseguren la atención de la demanda interna, incentivando la importación de combustibles líquidos más limpios que fomenten procesos de combustión con reducción de emisiones contaminantes y así mejorar la eficiencia energética en el consumo de combustibles en el país. • Así mismo, consideramos que las autorizaciones que se expidan para ejercer las actividades de la cadena de distribución de combustibles, deberían darse en función de garantizar el suministro y atención de la demanda interna. • **Por tanto, proponemos eliminar este artículo, y plantear directamente, en nuevos proyectos de decreto, posibles cambios a la reglamentación de los agentes, en función de los objetivos de política que se definan.**
	En línea con el anterior comentario, proponemos incluir en el Decreto el siguiente artículo: ***"Propuesta nuevo artículo: Promoción importación de combustibles líquidos.*** *Con el fin de garantizar confiabilidad en el abastecimiento de combustibles líquidos, el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue, deberá en los próximos 12 meses, definir los mecanismos regulatorios necesarios para viabilizar, en igualdad de condiciones, las importaciones de combustibles líquidos por parte de todos los agentes interesados y autorizados para realizar dicha actividad."*
Artículo 4 ***Nuevo Artículo 2.2.1.1.2.2.11. Prohibición para la exportación de combustibles.*** *No podrán exportarse los combustibles que sean objeto de estabilización mediante el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC o aquel que haga sus veces, por lo que para exportar un combustible es necesario que el refinador o el importador lo haya excluido explícitamente de la estabilización del FEPC y así se lo certifique al Ministerio.*	• Exceptuar expresamente de esta prohibición el aprovisionamiento de buques y aeronaves de tránsito internacional.
Artículo 4 ***Nuevo Artículo 2.2.1.1.2.2.3.71.1. Normativa aplicable a las estaciones de servicio.*** *La ubicación, diseño, construcción, modificación y/o mejoras,*	• Genera preocupación que el MME asuma una competencia que no le corresponde en materia de ubicación, diseño, construcción, modificación y/o

acp

Proyecto Decreto	Comentario
calibración, aforo, pruebas y demás requisitos que deberán cumplir los interesados en construir una estación de servicio de combustibles líquidos y de sus mezclas con biocombustibles o, punto de suministro energético serán los regulados por el Ministerio de Minas y Energía. *Parágrafo. Se entenderá por punto de suministro energético la instalación que agrupa infraestructura que permite la distribución de uno o varios energéticos al consumidor final, de acuerdo con los requisitos técnicos y las obligaciones que señale el Ministerio de Minas y Energía.*	mejoras de EDS. Estos aspectos son competencia de los municipios y distritos de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial y demás instrumentos de regulación jurídica del suelo. • **Es pertinente aclarar que la competencia del Ministerio consiste esencialmente en reglamentar los requisitos técnicos necesarios para garantizar la seguridad en la prestación del servicio.** • ¿Mediante esta disposición se busca establecer nuevos requisitos para las estaciones de carga eléctrica? ¿Cuál será el alcance de la definición de estos "puntos de suministro energético"? Es importante tener claridad sobre el propósito de la norma, los cambios normativos que busca realizar el Ministerio, y que en dicha reglamentación haya consistencia con las definiciones vigente y se brinde seguridad jurídica a los inversionistas.
Artículo 4 ***Nuevo Artículo 2.2.1.1.2.2.3.86.1. Excepción a la entrega de combustibles desde Estación de Servicio Automotriz y a su transporte mediante carro tanque.*** *El Ministerio de Minas y Energía establecerá las disposiciones aplicables al suministro y transporte de combustibles líquidos y sus mezclas con biocombustibles, cuando sean distribuidos a usuarios finales a través de mecanismos diferentes al llenado directo de los tanques de combustible líquido y/o de sus mezclas con biocombustibles de los vehículos automotores desde los surtidores.* *Una vez el Ministerio regule esta materia, el parágrafo 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.3.86 de este decreto se entenderá derogado (autorización transporte máx. 4 recipientes de 55 galones).*	• Resaltamos como positiva esta propuesta de reglamentar otras alternativas de suministro, buscando así garantizar la seguridad en la operación de distribución, sin restar flexibilidad al abastecimiento.
Artículo 4 ***Nuevo Artículo 2.2.1.1.2.2.3.96.1. Formato de la guía única de transporte, el manifiesto de transporte o el documento que haga sus veces.*** *La guía única de transporte, el manifiesto de transporte o el documento que haga sus veces consiste en el documento digital y/o físico único de amparo del transporte terrestre, fluvial y marítimo.*	

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO16/6223

acp

Proyecto Decreto	Comentario
El Ministerio de Minas y Energía establecerá las características e información que deberá tener el documento de que trata este artículo y podrá regular lo atinente a las condiciones, procedimientos, suministro, costo, custodia y vigencia, entre otras. *Una vez el Ministerio regule esta materia, los artículos 2.2.1.1.3.97 al 2.2.1.1.2.2.3.99 (formato guía, agentes autorizados a suministrar la guía, costo y custodia) de este decreto se entenderán derogados.*	
Artículo 4 ***Nuevo Artículo 2.2.1.1.2.2.3.107.1. Fondo de Protección Solidaria– SOLDICOM**. El Ministerio de Minas y Energía podrá establecer los requisitos que permitan la operatividad y administración del Fondo de Protección Solidaria – SOLDICOM creado por la Ley 26 de 1989, entre estos, la función del Ministerio de Minas y Energía para aprobar los estatutos de funcionamiento de dicho fondo y sus reformas, y la determinación del procedimiento a seguir para definir la administración del Fondo SOLDICOM, y cuando exista más de una federación que cumpla con el requisito del artículo 7 de la Ley 26 de 1989.*	
Artículo 4 ***Nuevo Artículo 2.2.1.1.2.2.3.120. Normativa aplicable a las fuerzas militares y la policía nacional.** El Ministerio de Minas y Energía podrá regular los esquemas de abastecimiento aplicables y requisitos que deberán cumplir las fuerzas militares y la policía nacional para acreditarse como distribuidores minoristas de combustibles líquidos o para acreditarse bajo la figura de gran consumidor.*	• Estimamos pertinente, que con ocasión de este artículo del proyecto de Decreto, se ahonde en los esquemas mediante los cuales podrá regular el Ministerio a las Fuerzas Militares, y determinar de manera expresa las obligaciones y funciones de estas entidades en las visitas de inspección y control que realizan a los establecimientos de comercio "Estaciones de Servicio", con el fin de que sean efectivas y otorguen la carga de la prueba suficiente para los procesos administrativos sancionatorios que se puedan adelantar. Lo anterior, en el marco de las funciones y competencias atribuidas a la Policía Nacional, y enunciadas en el Artículo 28 de la Resolución 06965 del 27 de octubre de 2016, entre las cuales se destaca especialmente, el articular esfuerzos interinstitucionales para continuar con el desvertebramiento de las organizaciones criminales y delincuenciales dedicadas al apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados y delitos conexos.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO16/6223

Proyecto Decreto	Comentario
	• Para lo cual respetuosamente sugerimos, la adición de esta directriz a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional dentro del procedimiento que debe adelantar el MME cuando reciba una queja o información que dé cuenta de un eventual incumplimiento al marco regulatorio establecido en el Artículo 37 del Decreto 4299 de 2005, adicionado en el Decreto 1073 de 2015. • Hoy los distribuidores mayoristas en ocasiones se ven gravemente afectados por el actuar de algunos distribuidores minoristas que incumplen sus obligaciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015, en perjuicio de la garantía de la seguridad y confiabilidad del suministro de combustibles a los consumidores finales, y del adecuado recaudo de la sobretasa a la gasolina, a favor de los municipios en los cuales se deben hacer las ventas de combustible legalmente adquirido. • Esta propuesta busca fortalecer las herramientas para el control de la legalidad y la formalidad en la cadena de distribución de combustibles líquidos.
Artículo 4 ***Nuevo Artículo 2.2.1.1.2.2.3.121. Normativa aplicable a la actividad de importación, exportación, transporte y producción de biocombustibles.*** *Para ejercer las actividades de importación, exportación, transporte y producción de biocombustibles, el interesado deberá obtener la autorización de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, según la regulación que para tales efectos este expida.* *Las actividades de exportación de biocombustibles deberán considerar y supeditarse a la prioridad que tiene el abastecimiento de la demanda interna.*	• Se propone complementar este artículo con el siguiente texto, con el fin de promover condiciones regulatorias que viabilicen y aseguren el desarrollo de estas actividades de forma competitiva. Texto propuesto: "La regulación de estas actividades deberá propender por viabilizar las importaciones que se requieran para asegurar continuidad en el abastecimiento de biocombustibles, brindando estabilidad al programa de mezcla".
Artículo 4 ***Nuevo Artículo 2.2.1.1.2.2.3.122. Unidades de medida aplicables a los combustibles líquidos derivados del petróleo.*** *A partir del 1 de junio de 2022 las unidades de medida que deberán utilizarse para referenciar los volúmenes*	• **Operativa, técnica y administrativamente esta propuesta de manejar, a lo largo de la cadena, de forma simultánea las dos unidades de medida (galones y litros) es absolutamente inviable e innecesario. Se debe**

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

acp

Proyecto Decreto	Comentario
de combustibles líquidos derivados del petróleo, biocombustibles y sus mezclas serán, a la vez, "galón" y "litro", aplicando el factor de conversión establecido en el respectivo reglamento técnico. *Las estaciones de servicio automotrices públicas y fluviales, deberán exhibir el precio por unidad de medida en galones y litros, a más tardar, 6 meses después de la entrada en vigencia del presente acto administrativo. En el mismo plazo, los agentes de la cadena deberán manejar en sus actividades, como unidad de volumen, además del galón (gal), el litro (l). Lo anterior, teniendo en cuenta que de acuerdo con el Instituto Nacional de Metrología, 1 galón equivale a 3,78541 litros.*	**continuar operando bajo un único sistema de medida, como es lo habitual en todo tipo de sectores.** • En específico, solicitamos conservar la unidad de medida actual, de galones. • El cambiar de galones a litros no tendría un beneficio evidente y, por el contrario, implicaría costos significativos tanto para los agentes como para el Estado, por los cambios que habría que realizar en equipos, sistemas de información, sistemas de facturación, avisos, contratos comerciales entre los diferentes agentes de la cadena, plataformas y formatos de declaración y recaudo de impuestos a los combustibles, etc. Costos difíciles de asumir en este momento, en que además de estarse recuperando del impacto de la pandemia, todos los distribuidores deberán, durante los próximos 5 años, realizar cuantiosas inversiones para el cumplimiento del nuevo reglamento técnico. De parte del Gobierno y de los entes territoriales también son claras, por la situación del país, las limitaciones presupuestales. • Adicionalmente, para implementar este cambio es indispensable modificar previamente toda la normatividad de precios y las leyes que establecen las bases gravables y tarifas a los impuestos a los combustibles. • **Por todo lo anterior, proponemos al Ministerio eliminar este artículo.**
Artículo 4 ***Nuevo Artículo 2.2.1.1.2.2.1.6.1. Desarrollo e implementación del plan de continuidad en materia de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles y el plan de expansión de la red de poliductos.*** *La CREG deberá expedir la siguiente regulación aplicable al plan de continuidad en materia de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles y al plan de expansión de la red de poliductos:* *1. Criterios para definir cuáles proyectos del plan de continuidad en materia de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles y del plan de expansión de la red de poliductos, ambos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía, podrán ser desarrollados, en primera instancia, por un agente como complemento de su*	

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO16/6223

acp

Proyecto Decreto	Comentario
infraestructura existente y cuáles se realizarán exclusivamente mediante mecanismos abiertos y competitivos. Si el proyecto del que se trata es un complemento a infraestructura existente, pero el agente no quiere o no puede desarrollarlos, los mismos deberán ser desarrollados como resultado de la aplicación de mecanismos abiertos y competitivos. *2. Condiciones para la aplicación de mecanismos abiertos y competitivos.* *3. Obligaciones de los agentes que, en primera instancia, desarrollen proyectos del plan de continuidad en materia de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles y del plan de expansión de la red de poliductos como complemento de su infraestructura existente para garantizar su entrada en operación oportuna. Estas obligaciones contemplarán los mecanismos de cubrimiento y de auditoría a que haya lugar, entre otros.* *4. Obligaciones de los agentes a los que se les asigne la construcción y operación de los proyectos mediante mecanismos abiertos y competitivos, para garantizar su entrada en operación oportuna. Estas obligaciones contemplarán, entre otros, los mecanismos de cubrimiento y de auditoría a que haya lugar.* *5. Procedimiento, requisitos y documentación a adjuntar para el proceso de asignación de la obra dentro del plan de continuidad en materia de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles y del plan de expansión de la red de poliductos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía acorde con la correspondiente instancia.* *Parágrafo. La UPME será responsable de la aplicación de los mecanismos abiertos y competitivos a los que se refiere este artículo.*	
Artículo 5 ***Adicionar un parágrafo al artículo 2.2.1.1.2.2.6.13 de la Parte 2 del Decreto 1073 de 2015, el cual quedará así:*** ***Parágrafo 2.*** *De conformidad con lo señalado en el parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, el Ministerio de Minas y Energía dará aplicación al artículo 55 de la Ley 191 de 1995 y al artículo 267 de la Ley 1955 de 2019 en relación con la compensación del transporte terrestre de GLP que se realice hacia el departamento de Nariño, como se explica a continuación:*	

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO16/6223

acp

Proyecto Decreto	Comentario
a. La UPME estará a cargo de la expedición de la metodología para determinar los volúmenes objeto de compensación del transporte terrestre de GLP; ***b.*** *b. El Ministerio de Minas y Energía calculará, liquidará el valor final a compensar y efectuará el pago de la compensación.*	
Artículo 6 ***Vigencia***	• Se solicita aclarar cuál es la intención del Ministerio de "advertir" que se derogarán los artículos relacionados con: la Determinación del IP para grandes consumidores, Reportes de información, Solicitudes de ACPM por parte de distribuidores, así como las obligaciones de los agentes de la cadena, entre otros, cuando se expida una nueva regulación correspondiente, cuando la técnica legislativa es simplemente expedir una nueva normativa modificando o derogando los artículos relacionados hacia futuro, sin hacer alusión al tema de manera previa. Es importante que se respete la jerarquía normativa en cualquier regulación que vaya a ser expedida. • **Como ya se mencionó, recomendamos eliminar del decreto estos "anuncios" de futuras derogatorias, de manera que la modificación de los anteriores apartes del Decreto 1073 sean establecidos directamente mediante nuevos decretos, respetando así la jerarquía normativa.**
	Propuesta de modificación del régimen sancionatorio: En consonancia con lo anotado inicialmente, consideramos pertinente, que se incluya dentro de la modificación al Decreto 1073 de 2015, el Régimen Sancionatorio en la distribución de combustibles líquidos y biocombustibles, contenida en el Artículo 2.2.1.2.4.1, originalmente descritas en el Decreto 4299 de 2005, en el sentido de resaltar que sin perjuicio de lo descrito en los requisitos que habilitan a los agentes de la cadena de distribución de combustibles y sus obligaciones, el MME adelantará las acciones, así como requerimientos que estime pertinentes, acorde a lo establecido en el numeral 28 del Artículo 15 del Decreto 381 de 2012 y sin limitarse a ellas, para adelantar las investigaciones y procesos sancionatorios previstos en el Decreto 4299 de 2005 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan, que en todo caso aseguren el equilibrio del mercado y la sana interacción entre los agentes de la cadena de distribución de

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO16/6223

Proyecto Decreto	Comentario
	combustibles en condiciones de libre competencia, competitividad y garantía del suministro nacional. Lo anterior, acorde a que la Ley 39 de 1987 y la Ley 26 de 1989, que la adiciona, confieren al MME la competencia para imponer a los agentes de la cadena de distribución de combustibles, las sanciones que determinen los reglamentos del Gobierno o las órdenes de este Ministerio, previo el procedimiento especial establecido para estos efectos; así mismo el numeral 2º del Artículo 5° de la Resolución 40548 del 18 de Junio de 2019 del MME, delegó en el Director de Hidrocarburos la función de imponer las sanciones relacionadas con la exploración y explotación, transporte, refinación, almacenamiento, manejo, procesamiento, distribución, beneficio y comercialización de hidrocarburos o sus derivados, y la mezcla de estos últimos con biocombustibles. El sector requiere un Ministerio con la injerencia necesaria para el control de las actividades efectuadas por cada uno de sus agentes, facultad que tiene como cabeza de sector. Por tanto, consideramos pertinente incluir en el proyecto de decreto lo siguiente: 1. Una ampliación en el marco de acción del MME que vaya más allá de verificar el cumplimiento de requisitos para habilitar agentes de la cadena y sus obligaciones. 2. Actualizar el valor de las multas para que el pago de las mismas no sea insignificante para el agente infractor, así como ampliar los eventos en los cuales se aplican dichas multas en la medida que las causales expuestas en el Artículo 34 del Decreto 4299 de 2005 no responden a las situaciones presentadas hoy en la distribución de combustibles. 3. Determinar de manera expresa las situaciones en las cuales aplican las medidas preventivas con base a las lecciones aprendidas y operatividad actual del sector. 4. Desarrollar mecanismos certeros y que queden descritos en el Decreto a efectos de iniciar los trámites administrativos para el decomiso temporal de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción a las normas que regulan la cadena de distribución de combustibles líquidos y biocombustibles.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

acp

Proyecto Decreto	Comentario
	5. Replantear el término actual de 10 días de suspensión del servicio y sus causales en la medida que pueden resultar insignificantes para el agente infractor. 6. Ampliar las causales para la cancelación de la autorización y cierre del establecimiento, para lo cual consideramos pertinente añadir a los agentes de la cadena reincidentes en investigaciones y/o sanciones adelantadas por el MME en el marco de sus funciones y competencias. 7. Suspender o cancelar del registro de SICOM, a aquellos minoristas que se les haya dado por terminado el contrato de suministro por incumplimiento de sus obligaciones con el distribuidor mayorista, previa notificación de éstos últimos al MME. Así como la facultad del MME de ordenar al distribuidor minorista la prohibición inmediata de seguir exhibiendo la bandera del distribuidor mayorista so pena de las sanciones administrativas que correspondan.

Comentario 18

De: JOHANNA ANDREA MORILLO GUEVARA
Enviado: martes, 26 de octubre de 2021 21:34
Asunto: COMENTARIOS DECRETO 1073 DE 2015

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO16/6223

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Hidrocarburos

Proyecto: Decreto

Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, respecto del sector de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones.

Fecha inicio: 6/10/2021

Fecha fin: 21/10/2021

Fecha Comentario:

Datos de contacto:	**Correo electrónico:**	
Nombre de la empresa o interesado:		

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	**Metodología para la distribución de combustibles con beneficios tributarios en zona de frontera.**	Parágrafo Transitorio del Artículo 2. Modificar el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9, Sección 2 Distribución de Combustibles, Capítulo I, Título I del Sector de Hidrocarburos, de la Parte 2 del Decreto 1073 de 2015.	En el borrador de decreto no se menciona los cupos que se asignara a cada una de las EDS del departamento de Nariño, se solicita mayor claridad en la metodología de asignación de cupos de combustible subsidiado, que partiendo del principio de seguridad jurídica debería partir de las condiciones actuales de las EDS, es decir no se baje el cupo siempre y cuando los historiales representen la compra de la totalidad de los cupos asignados.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

2	**Metodología para la distribución de combustibles con beneficios tributarios en zona de frontera.**	Parágrafo Transitorio del Artículo 2. Modificar el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9, Sección 2 Distribución de Combustibles, Capítulo I, Título I del Sector de Hidrocarburos, de la Parte 2 del Decreto 1073 de 2015.	En base a un estudio técnico se recomienda estimar la opción de decretar la saturación de las EDS en el departamento, para que exista una distribución de cupo más equitativa y de acuerdo al crecimiento demográfico y a la dinámica de las actividades económicas de la región.
3	**Metodología para la distribución de combustibles con beneficios tributarios en zona de frontera.**	Parágrafo Transitorio del Artículo 2. Modificar el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9, Sección 2 Distribución de Combustibles, Capítulo I, Título I del Sector de Hidrocarburos, de la Parte 2 del Decreto 1073 de 2015.	Es importante tener en cuenta que los beneficios del cupo de combustible subsidiado no solo debería beneficiar a los grupos poblacionales más vulnerables del departamento, sino también a la micro, pequeña y mediana empresa existentes en la región, ya que dicho sector genera desarrollo económico y social, al afectar el direccionamiento de los beneficios económicos a todo el conjunto de la sociedad nariñense puede producir un incremento en los precios del combustible y por ende en el contrabando del mismo desde el país vecino del Ecuador.
4	**Transporte terrestre.**	Artículo 1. Modificar el artículo 2.2.1.1.2.2.3.86, Sección 2 Distribución de Combustibles, Capítulo l, Título l del Sector de Hidrocarburos, de la Parte 2 del Decreto 1073 de 2015	El Decreto 4299 de 2005 frente a la reglamentación de los medios de transporte utilizados para movilizar combustibles líquidos derivados del petróleo, en el sentido de que se suman los biocombustibles y/o sus mezclas, que se movilizan vía terrestre y se añaden a los requisitos que deben cumplir los transportadores aparte de la guía única de transporte, el manifiesto de transporte o documento que haga sus veces. Bajo el entendido de brindar total claridad sobre la documentación que el transportador deberá llevar consigo con ocasión de su labor, se solicita se aclaren cuáles son los diferentes documentos que podrán hacerse efectivos para su presentación en remplazo del manifiesto de transporte.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

5	**Metodología para la distribución de combustibles con beneficios tributarios en zona de frontera.**	Parágrafo Transitorio del Artículo 2. Modificar el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9, Sección 2 Distribución de Combustibles, Capítulo I, Título I del Sector de Hidrocarburos, de la Parte 2 del Decreto 1073 de 2015.	Resulta importante establecer o fijar una fecha probable para la expedición de esa nueva metodología, además estimamos conveniente puntualizar cuáles serán los lineamientos que podrá señalar el Ministerio de Minas y Energía en virtud de las facultades otorgadas en la Ley 2135 de 2021, ya que en la referida Ley no se aclara o dictan esas facultades y su alcance.
6	**Asignación de Volúmenes Máximos de Cupos**	Parágrafo 1 del artículo 3. Modificar el artículo 2.2.1.1.2.2.6.10, Sección 2 Distribución de Combustibles, Capítulo I, Título I del Sector de Hidrocarburos, de la Parte 2 del Decreto 1073 de 2015.	En el presente decreto no se encuentra asignadas las facultades a los gobernadores y a los alcaldes, pieza clave y/o fundamental en el conocimiento de las diferentes dinámicas del sector en cada uno de su territorios, es pertinente que la nueva metodología se realice teniendo en cuenta mesas técnicas de trabajo lideradas por el Ministerio de Minas y Energía con los gobernadores y alcaldes de los departamento fronterizos del país, tal y como lo promueve el Articulo 7 en el párrafo 1 de la ley 2135 del 4 de agosto de 2021.

Comentario 19

De: Scarleth Sierra Vallejo - Fondosoldicom.
Enviado: martes, 26 de octubre de 2021 21:56
Asunto: Observaciones y comentarios al Proyecto de Decreto " Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, respecto del sector de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones."

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Hidrocarburos

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Proyecto: Decreto

Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. respecto del sector de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones.

Fecha inicio: 6/10/2021
Fecha fin: 26/10/2021
Fecha Comentario:

Datos de contacto:	**Correo electrónico:**	información@fondosoldicom.org
Nombre de la empresa o interesado:		Fondo Soldicom

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo. numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Art. 1	Modificar el Art. 2.2.1.1.2.2.3.86	De acuerdo con lo propuesto se menciona que el transportador debe aportar o tener acceso digital continuo a la guía única de transporte o el documento que haga de sus veces. Si se habla de un acceso continuo a dicho documento, surge el interrogante sobre ¿cómo o qué formato se utilizará (especificaciones técnicas)? vale la pena señalar que si el acceso continuo a este documento se da a través de internet o algún proceso que requiera conectividad para su verificación hay algunas zonas del país que pueden tener inconvenientes con respecto a la cobertura, es prudente que se defina como será el acceso y porte digital de este requerimiento.
2	Par 2. Art. 1	Modificar el Art. 2.2.1.1.2.2.3.86	Se pone a consideración plantear un programa piloto para la incorporación de la guía digital, observar y gestionar inquietudes o inconvenientes, ya que esto supone un salto tecnológico para los

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			transportadores de combustibles, quienes no necesariamente se encuentran bajo la cultural o conocimientos de la digitalización.
3	Art. 2	Modificar el Art. 2.2.1.1.2.2.6.9. Criterio v. y vi.	Se debe establecer un análisis sobre la influencia que pueden presentar el desplazamiento de la curva de demanda intermunicipal e interdepartamental, teniendo en cuenta que cuando una EDS o municipio acaba su cupo, la demanda se desplaza buscando el combustible con precio de cupo, lo cual se convierte en un reto y riesgo para el distribuidor minorista, adquirir y comercializar a precio nacional cuando sus competidores mantienen un precio inferior. Estas situaciones ponen en riesgo la continua prestación de los combustibles, así como la capacidad de despacho en términos de el alto riesgo de no poder vender el combustible de precio nacional, como consecuencia del comportamiento de la demanda.
4	Par. 2 art. 2	Modificar el Art. 2.2.1.1.2.2.6.9	En el caso específico de que el MME actualice, modifique o reformule la metodología antes del cumplimiento de la vigencia, es importante que se cuenta con la socialización previa y se escuchen los comentarios de los agentes y público interesado y de acuerdo con su relevancia puedan ser adoptados los comentarios generados en estas mesas de trabajo
5	Núm. ii. Par. 2 art. 3	Modificar el Art. 2.2.1.1.2.2.6.10	Respecto a lo expuesto surge la inquietud sobre ¿Cómo aplica o cuál es la metodología de aplicación de sistemas focalizados? En particular no es claro como la entrega del beneficio se podrá hacer también en cuentas digitales del sistema financiero colombiano, redimible en las EDS autorizadas.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

6	Art.4	Inclusión Art. 2.2.1.1.2.2.10	Debería incluirse en la proposición normativa una especificación que indique el estado de operación de los distribuidores minoristas, se han observado casos de distribuidores minoristas que no registran despachos u operación en vigencias anteriores y aun así el MME las considera como activas. Por ejemplo, en el caso de determinar los afiliados a los candidatos como administrador o aportantes del Fondo, si un minorista no reporta recaudo desde vigencias pasadas no debería ser considerado como activo aportante al Fondo, esto influye en el acceso a los beneficios que entrega el Fondo Soldicom a cada uno de los distribuidores minoristas aportantes.
7	Art.4	Inclusión Par 3. Art. 2.2.1.1.2.2.10	En el segundo parrafo señalan que el transportador por poliducto podrá abastecerse de un distribuidor mayorista o directamente de un refinador y/o importador… la información expuesta es confusa y podría ser hasta contradictoria, se sugiere un mayor desglose del objetivo o lo que están señalando
8	Art.4	Inclusión Par. Transitorio. Art. 2.2.1.1.2.2.10	Antes de la expedición de la nueva normatividad es importante realizar el ejercicio recibir comentarios y posiblemente socializar la propuesta normativa en particular la autorización para ejercer como distribuidor minorista, o las obligaciones de los agentes, así como se han realizado los procesos de socialización del reglamento técnico, o la información expuesta en el nuevo módulo de Sicom.
9	Art. 4	Inclusión Art. 2.2.1.1.2.2.3.107.1	La proposición del articulado es general, si esta es la única proposición y permite al MME determinar el procedimiento a seguir para definir la administración del Fondo Soldicom, se sugiere que en el Decreto queden expuestos cuales son los requisitos establecidos para definir la operatividad y administración del Fondo Soldicom, con el objeto de establecer transparencia en el proceso y la misma disponibilidad de información para todos los agentes.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

10	Art. 4	Inclusión Art. 2.2.1.1.2.2.3.122	Es necesario que desde el MME se dé un proceso de educación hacia el consumidor final, ya que añadir o modificar las unidades de medida presentan un impacto psicológico y cultural en el mercado que siempre ha utilizado la misma unidad de medida. Por otra parte, teniendo en cuenta las obligaciones del distribuidor minorista en la exhibición de los precios, los tableros y surtidores deberán ser modificados y esto incurrirá en costos adicionales no contemplados en la actual metodología del margen de distribución, cabe señalar que esto se suma a todos los costos financieros y económicos que los distribuidores minoristas están incurriendo con la implementación de disposiciones normativas coyunturales
11	Art. 4	Inclusión Art. 2.2.1.1.2.2.3.122	La venta en litros o como pasa hoy en día en las EDS con alto flujo de ventas por menudeo lo cual genera el pistoleo (Activación constante de disparo de pistola). En donde la unidad de medida sufre significativamente debido al cambio brusco de caudales, lo cual representa otro costo para el minorista con el fin de cumplir con los parámetros de la metrología. Es prudente tener en cuenta estas implicaciones en la operatividad de los distribuidores minoristas.

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Hidrocarburos

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Proyecto: Decreto

Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, respecto del sector de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones.

Fecha inicio: 6/10/2021
Fecha fin: 21/10/2021
Fecha Comentario: 20/10/2021 0:00

Datos de contacto:	**Correo electrónico:**	
Nombre de la empresa o interesado:		FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA SOLDICOM

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	**Transporte terrestre.**	Artículo 1. Modificar el artículo 2.2.1.1.2.2.3.86, Sección 2 Distribución de Combustibles, Capítulo l, Título l del Sector de Hidrocarburos, de la Parte 2 del Decreto 1073 de 2015	A través de esta modificación se pretende reelaborar los parámetros que establece el Decreto 4299 de 2005 frente a la reglamentación de los medios de transporte utilizados para movilizar combustibles líquidos derivados del petróleo, en el sentido de que se suman los biocombustibles y/o sus mezclas, que se movilizan vía terrestre y se añaden a los requisitos que deben cumplir los transportadores aparte de la guía única de transporte, el manifiesto de transporte o documento que haga sus veces. Bajo el entendido de brindar total claridad sobre la documentación que el transportador deberá llevar consigo con ocasión de su labor, se solicita se aclaren cuáles son los diferentes documentos que podrán hacerse efectivos para su presentación en remplazo del manifiesto de transporte.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

2	**Transporte terrestre.**	Parágrafo 1° del Artículo 1 Modificar el artículo 2.2.1.1.2.2.3.86, Sección 2 Distribución de Combustibles, Capítulo l, Título l del Sector de Hidrocarburos, de la Parte 2 del Decreto 1073 de 2015	Es de suma importancia establecer de manera expresa las modalidades que puedan emplear los agentes de la cadena de distribución, que requieren transportar combustibles líquidos derivados del petróleo. Esto en aras de la relación contractual que pueda surgir entre una empresa de servicio público que brinde el servicio de transporte terrestre automotor y el agente de cadena, cuando para tal fin, se realice por medio de vehículos de terceros o cuando en caso contrario, se haga por medio de vehículos propiedad del mismo agente de cadena.
3	**Transporte terrestre.**	Parágrafo 2° del Artículo 1 Modificar el artículo 2.2.1.1.2.2.3.86, Sección 2 Distribución de Combustibles, Capítulo l, Título l del Sector de Hidrocarburos, de la Parte 2 del Decreto 1073 de 2015	Es imprescindible establecer de manera clara y expresa los documentos que deberá portar el transportador en caso de ser requerido por el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Transporte, las autoridades de policía y demás autoridades que sean competentes con el fin de evitar una sanción. La claridad versa respecto a determinar qué documento puede hacer las veces de manifiesto de transporte en caso de no contar con el.
4	**Metodología para la distribución de combustibles con beneficios tributarios en zona de frontera.**	Artículo 2. Modificar el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9, Sección 2 Distribución de Combustibles, Capítulo I, Título I del Sector de	Con esta modificación se quiere elaborar la reglamentación de lo establecido en el artículo 6° y 7° de la Ley 2135 de 2021, en el sentido de que el Ministerio de Minas y Energía expedirá la metodología para la asignación de volúmenes máximos a distribuir en las zonas de frontera, con el propósito de implementar estrategias de control y monitoreo a las partes que integran la cadena de distribución de combustible, esto es fomentar la legalidad en las actividades de la cadena de distribución,

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

		Hidrocarburos, de la Parte 2 del Decreto 1073 de 2015.	al adoptar mecanismos con el objetivo de darle continuidad al abastecimiento de combustibles, ahora bien, quisiéramos solicitar se aclare dentro de este aparte modificatorio, si los numerales allí incluidos (i, ii, iii, iv, v y vi) son los que le permitirán al Ministerio de Minas y Energía determinar el número y tipo de agentes que por municipio deberán operar prestando el servicio, en virtud de la facultad prevista en el artículo 2 de la Ley 26 de 1989 o en su defecto, ese ente ministerial se sirva explicar cómo establecerá las condiciones de autorización y operación de los agentes, cuando las condiciones sociales, económicas y/o de orden público así lo ameriten. También sírvase establecer las indicaciones respecto al régimen de comercialización especial, al que se refiere el artículo 6° de la Ley 2135 de 2021 Otro punto que se debe aclarar es a que se hace alusión con la asignación "periódica", si la vigencia de la metodología será de 36 meses, por que se habla de ese tipo de asignación. En el numeral iii) se habla de una asignación preferente del volumen a distribuir para el uso y consumo de la población en general, sobre los usos en actividades industriales y comerciales intensivas o de gran escala, queremos conocer a través de que mecanismos el Ministerio podrá diferenciar este consumo, este criterio resulta subjetivo, respecto del cual no existe una forma clara que permita identificar su ocurrencia. Con esta modificación se quiere elaborar la reglamentación de lo establecido en el articulo 6° y 7° de la Ley 2135 de 2021, en el sentido de que el Ministerio de Minas y Energía expedirá la metodología para la asignación de volúmenes máximos a distribuir en las zonas de frontera, con el propósito de implementar estrategias de control y monitoreo a las partes que integran la cadena de distribución de combustible, esto

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			es fomentar la legalidad en las actividades de la cadena de distribución, al adoptar mecanismos con el objetivo de darle continuidad al abastecimiento de combustibles, ahora bien, quisiéramos solicitar se aclare dentro de este aparte modificatorio, si los numerales allí incluidos (i, ii, iii, iv, v y vi) son los que le permitirán al Ministerio de Minas y Energía determinar el número y tipo de agentes que por municipio deberán operar prestando el servicio, en virtud de la facultad prevista en el artículo 2 de la Ley 26 de 1989 o en su defecto, ese ente ministerial se sirva explicar cómo establecerá las condiciones de autorización y operación de los agentes, cuando las condiciones sociales, económicas y/o de orden público así lo ameriten. También sírvase establecer las indicaciones respecto al régimen de comercialización especial, al que se refiere el artículo 6° de la Ley 2135 de 2021 Otro punto que se debe aclarar es a que se hace alusión con la asignación “periódica”, si la vigencia de la metodología será de 36 meses, porque se habla de ese tipo de asignación. En el numeral iii) se habla de una asignación preferente del volumen a distribuir para el uso y consumo de la población en general, sobre los usos en actividades industriales y comerciales intensivas o de gran escala, queremos conocer a través de que mecanismos el Ministerio podrá diferenciar este consumo, este criterio resulta subjetivo, respecto del cual no existe una forma clara que permita identificar su ocurrencia.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

5	**Metodología para la distribución de combustibles con beneficios tributarios en zona de frontera.**	Parágrafo 1° del Artículo 2. Modificar el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9, Sección 2 Distribución de Combustibles, Capítulo I, Título I del Sector de Hidrocarburos, de la Parte 2 del Decreto 1073 de 2015.	La vigencia de la metodología, resulta ser un tiempo razonable, no obstante, se recomienda analizar si en ese término (36 meses) es posible determinar o cuantificar las variables que el Ministerio de Minas y Energía pretende tener en cuenta para expedir una nueva metodología o mantener vigente la misma por otro periodo igual.
6	**Metodología para la distribución de combustibles con beneficios tributarios en zona de frontera.**	Parágrafo 2° del Artículo 2. Modificar el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9, Sección 2 Distribución de Combustibles, Capítulo I, Título I del Sector de Hidrocarburos, de la Parte 2 del Decreto 1073 de 2015.	Es necesario exponer las posibles situaciones que podrán poner en riesgo la continuidad y/o confiabilidad de la cadena de distribución de combustibles y cuando se conjuraran a través de actos administrativos, para con ello conocer cuando el Ministerio de Minas y Energía podrá reformular, actualizar o modificar la metodología ates de los 36 meses establecidos, reiteramos la importancia de aclarar o especificar los criterios que se van a tener en cuenta para efectos de expedir esa nueva metodología.
7	**Metodología para la distribución de combustibles con beneficios tributarios en zona de frontera.**	Parágrafo 3° del Artículo 2. Modificar el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9, Sección 2 Distribución de Combustibles, Capítulo I, Título I del Sector de Hidrocarburos, de la	Incluir la aclaración de que la metodología implementada solo tendría aplicación para las EDS ubicadas en los municipios catalogadas como zona de frontera.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

		Parte 2 del Decreto 1073 de 2015.	
8	**Metodología para la distribución de combustibles con beneficios tributarios en zona de frontera.**	Parágrafo 4° del Artículo 2. Modificar el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9, Sección 2 Distribución de Combustibles, Capítulo I, Título I del Sector de Hidrocarburos, de la Parte 2 del Decreto 1073 de 2015.	Consideramos que esta información no puede quedar al libre arbitrio de las entidades gubernamentales, entidades oficiales u organizaciones internacionales, sin colocar o establecer al menos limites, pues es una apreciación que goza de una amplia característica meramente subjetiva, puesto que con lo dicho en este parágrafo no podemos conocer cuáles serán los elementos que serán los datos recolectados para obtener la información cuantitativa a utilizar para la formulación de la metodología aquí establecida. Aunado a lo anterior, solicitamos se aclare a que entidades gubernamentales, entidades oficiales u organizaciones internacionales a las que se refiere en este parágrafo, puesto que, si no se aclara esta indicación, si se deja de la forma prevista se entendería que todas aquellas entidades ubicadas en esta categoría podrán formular la metodología de asignación de volúmenes, cuando existirán ciertas entidades a las cuales no les corresponde esta función. Se debería establecer o enseñar cuales son los criterios técnicos, objetivos y verificables que posiblemente se utilicen para crear o establecer las fuentes aquí señaladas.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

9	**Metodología para la distribución de combustibles con beneficios tributarios en zona de frontera.**	Parágrafo Transitorio del Artículo 2. Modificar el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9, Sección 2 Distribución de Combustibles, Capítulo I, Título I del Sector de Hidrocarburos, de la Parte 2 del Decreto 1073 de 2015.	Resulta importante establecer o fijar una fecha probable para la expedición de esa nueva metodología, además estimamos conveniente puntualizar cuáles serán los lineamientos que podrá señalar el Ministerio de Minas y Energía en virtud de las facultades otorgadas en la Ley 2135 de 2021, ya que en la referida Ley no se aclara o dictan esas facultades y su alcance.
10	**Reglamentación del artículo 6° y 7° de la Ley 2135 de 2021**	Artículo 2. Modificar el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9, Sección 2 Distribución de Combustibles, Capítulo I, Título I del Sector de Hidrocarburos, de la Parte 2 del Decreto 1073 de 2015.	En la nueva Metodología no se establecen variables, indicadores, ni la situación social y económica de cada EDS de acuerdo al municipio en el cual se encuentren ubicados, para así conocer que es lo que le permitirá al Ministerio de Minas y Energía efectuar la asignación de volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios a distribuir en los municipios de zonas de frontera. Sumado a esto, si lo que pretende el Ministerio de Minas y Energía con este proyecto es reglamentar el contenido del artículo 6° y 7° de la Ley 2135 de 2021, consideramos que aún faltan aspectos por reglamentar, a saber: 1) como se efectuara la recuperación de los costos, la regulación y coordinación de las actividades de distribución de combustibles, el fortalecimiento de los sistemas de información y control de combustibles líquidos y gas combustible que se distribuyan en estos municipios, cuáles serán los planes de abastecimiento, mecanismos de control, actividades o proyectos de fomento de la legalidad y monitoreo a la distribución de combustibles en las regiones fronterizas, 2) cuáles serán las limitaciones objetivas a la entrada de nuevas estaciones de servicio bajo el concepto de saturación de mercado y/o en casos que puedan fomentar el uso de combustibles en actividades ilícitas, cuáles son las variables que permitirán establecer esa “saturación de

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			mercado", 3) cual será el valor del rubro que se señalará en la estructura de precios de los combustibles líquidos derivados del petróleo para desarrollar, implementar y operar los sistemas de información y herramientas tecnológicas que atiendan los propósitos establecidos en el parágrafo 2° del artículo 6° de la referida Ley, y 4) cual es el mecanismo de investigación, el procedimiento, las sanciones y multas que el Ministerio de Minas y Energía determinará y aplicará, cuando no se preste el servicio de forma continua, esto es cuando, una vez agotado el combustible precio frontera las EDS no adquiera combustible a precio nacional para siu distribución a los consumidores finales.
11	**Asignación de Volúmenes Máximos de Cupos**	Artículo 3. Modificar el artículo 2.2.1.1.2.2.6.10, Sección 2 Distribución de Combustibles, Capítulo I, Título I del Sector de Hidrocarburos, de la Parte 2 del Decreto 1073 de 2015.	En el proyecto de modificación se menciona la asignación de volúmenes máximos con beneficios tributarios y no como antes se manejaba en el decreto 1073 de 2015, en donde se hablaba de los volúmenes máximos para zonas de frontera, el cual se establecía en zona de frontera, teniendo en cuenta los indicadores nacionales precipita de consumo de combustible aplicable a cada municipio de zona de frontera, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en la ley 191 de 1995 ; ello a diferencia del proyecto en donde si bien es cierto continua en cabeza de la dirección de hidrocarburos, se menciona que esta determinará los mecanismos de asignación de los volúmenes máximos de combustibles, es decir que es necesario la expedición de un decreto reglamentario al respecto, o una nueva metodología, a fin de que regule este aspecto. De igual manera se da un nuevo enfoque trayendo consigo las herramientas tecnológicas frente a este tema que permitan calcular la aplicación de los beneficios tributarios, trayendo una nueva metodología de implementación a fin de actualizar los actuales enfoques dados por el decreto 1073 de 2015. (Cabe señalar también la resolución No. 40317 de fecha 28 de septiembre de 2021, en donde se adoptaron medidas transitorias de abastecimiento de combustibles). A través de dicha metodología la Dirección de Hidrocarburos podrá

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			calcular y asignar de manera periódica los volúmenes, de esta manera resulta interesante conocer la metodología y la manera como se va a reglamentar dicho articulo, por cuanto pueden presentarse las dos situaciones: ser beneficioso o no para el sector, ello analizando en primera instancia las variables que se tomen en cuenta ya que es necesario analizar las diferentes situaciones que presentan las EDS, con un análisis actual del sector, variables de importancia como la ubicación geográfica de las distintas EDS y por ende el contexto socio-económico en el cual se encuentran ubicadas, ello teniendo en cuenta que es muy diferente elaborar la metodología desde el nivel central y la aplicación de la misma en las diferentes zonas del país.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

12	**Asignación de Volúmenes Máximos de Cupos**	Parágrafo 1 del artículo 3. Modificar el artículo 2.2.1.1.2.2.6.10, Sección 2 Distribución de Combustibles, Capítulo I, Título I del Sector de Hidrocarburos, de la Parte 2 del Decreto 1073 de 2015.	El parágrafo hace alusión a los volúmenes máximos de combustible a los municipios considerados zonas de frontera, manifestando que el Ministerio podrá focalizar los beneficios tributarios en forma directa e individual en el consumidor final, anteriormente se preceptuaba que el Ministerio establecerá el volumen que corresponda para cada una de las estaciones de zona de frontera de acuerdo con las compras y la capacidad instalada. Para el efecto, se tomará una ponderación del ochenta por ciento (80%) para la primera variable y una ponderación del veinte por ciento (20%) para la segunda. Es decir que los cambios se establecen en cuanto se determina la aplicación del beneficio tributario directamente en el consumidor final, ello se ha establecido a fin de actualizar la regulación existente, dotar de transparencia al sector y por ende conocer la realidad del sector, pero para ello se debe definir en la metodología las diferentes variables, parámetros, indicadores y demás para conocer la realidad de las diferentes zonas de ubicación de las diferentes EDS. Ahora bien es importante manifestar que la ley 2135 de 2021, establece en el artículo 7 lo relacionado con los volúmenes máximos de combustibles líquidos en zonas de frontera, en donde podemos resaltar que a través del proyecto de ley se entrega ya precisas facultades a la Dirección de Hidrocarburos para regular el tema , a diferencia de esta ley en donde solo se mencionaba al Ministerio como tal, en el mismo se establece que el ministerio expedirá el acto administrativo que señale las variables , pero hasta el momento el documento no ha sido expedido como tal pro parte del Ministerio, otro cambio encontrado es que en el presente proyecto no se encuentra asignadas las facultades a los gobernadores y a los alcaldes, pieza clave y/o fundamental en el conocimiento de las diferentes dinámicas del sector en cada uno de su territorios, razón por la cual no es viable que toda la metodología se centralice sino que a contrario sensum se lleve a cabo el trabajo con los diferentes territorios y las autoridades locales.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

13	**Asignación de Volumenes Máximos de Cupos**	Parágrafo 1° y 2° del artículo 3. Modificar el artículo 2.2.1.1.2.2.6.10, Sección 2 Distribución de Combustibles, Capítulo I, Título I del Sector de Hidrocarburos, de la Parte 2 del Decreto 1073 de 2015.	Cabe mencionar que inicialmente en el proyecto de ley en el parágrafo 1 se establece que el Ministerio podrá focalizar los beneficios tributarios de forma directa e individual en el consumidor final, los cuales se entregaran a través de las herramientas digitales, pero posteriormente en el parágrafo 2 se establece que los volúmenes máximos con beneficios tributarios solo podrán ser retirados o entregados en estaciones de servicio que hayan recibido combustible con beneficios tributarios, ubicadas en municipios de zonas de frontera, es decir que no se encuentra adecuadamente definido si estos beneficios se van a entregar a través de las herramientas digitales al consumidor final o de manera directa en las estaciones de servicio, así mismo se está desconociendo las limitaciones en cuanto a las herramientas digitales (acceso a internet, carencia de herramientas tecnológicas), se refiere y en especial las carencias tecnológicas en diferentes zonas del país, en especial de zonas de frontera y más aun de zonas tan apartadas del centro del país, resaltando con ello las diferencias estructurales existentes, perjudicando tanto de los distribuidores minoristas como a los consumidores finales.
14	**Asignación de Volumenes Máximos de Cupos**	Parágrafo 2° literal ii, del artículo 3. Modificar el artículo 2.2.1.1.2.2.6.10, Sección 2 Distribución de Combustibles, Capítulo I, Título I del Sector de Hidrocarburos, de la Parte 2 del Decreto 1073 de 2015.	NO es concordante con los considerandos y antecedentes que justifican la presentación del proyecto, puesto que si bien es cierto se trata con el presente proyecto de dar lugar al fortalecimiento de herramientas digitales, se observa claramente que se está desconociendo la realidad existente en el país, el querer expedir una normatividad actualizada no significa imponer el uso de tecnologías de la información y herramientas digitales, en el sector, y por ende, al contrario de lo plasmado en la parte considerativa, lo que se hace es desconocer la realidad actual del país, ya que se establece que la entrega del beneficio se podrá hacer también en cuentas digitales del sistema financiero colombiano, redimible en las estaciones de servicio autorizadas, es decir se quiere fortalecer la transparencia en el mercado existente en este sector de combustibles y se pretende combatir la ilegalidad, aumentar el

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			abastecimiento a sectores agrícolas y apartados, pero en la aplicación de la norma se desconoce las situaciones actuales de las diferentes zonas del país en donde se encuentran ubicadas las diferentes EDS, cabe señalar que no podemos perder de vista que las EDS no solo son terrestre, encontramos también EDs fluviales, en donde el acceso a las herramientas tecnológicas es totalmente carente.
15	**Abanderamiento Exclusivo**	Pagina 7, Articulo 4 , Artículo 2.2.1.1.2.2.10.,Paragrafo 3, inciso 2	Numeral 13 del artículo 2.2.1.1.2.2.3.91 define que el distribuidor minorista de estación de servicio automotriz y fluvial no puede vender combustibles de una marca comercial diferente a la que tenga exhibida. En este contexto, la reglamentación vigente establece que el distribuidor minorista de estación de servicio automotriz y fluvial exclusivamente puede comprar combustibles líquidos a un (1) distribuidor mayorista y solo en la medida en que tenga un acuerdo comercial y la bandera esté exhibida en la estación de servicio. El comercializador industrial también está sujeto a las reglas de suscripción de acuerdos comerciales, de exclusividad y exhibición de marca, según lo establecido en los numerales 4 y 9 del artículo 2.2.1.1.2.2.3.92 del Decreto 1073 de 2015. Todas aquellas relaciones que tengan la obligación de suscribir un acuerdo con un solo proveedor y la obligación de exhibir la marca de ese proveedor, se denominan relaciones con obligación de abanderamiento exclusivo. Por lo anterior, existe la obligación para el Distribuidor minorista de abanderamiento exclusivo, pero eso no quiere decir que en el momento que el contrato con el Distribuidor Mayorista se cumpla o se termine, el Distribuidor minorista no pueda elegir otro Distribuidor que le provea de combustible liquido derivado de petróleo.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

16	**Normatividad Aplicable a las Estaciones de Servicio**	Página 8, Articulo 4 , Artículo 2.2.1.1.2.2.3.71.1.	El Ministerio de Minas y Energía tiene la regulación de las Estaciones de servicio, desde el Decreto 0353 de 1991, el cual ha tenido derogaciones y modificaciones por el art. 42, Decreto Nacional 4299 de 2005, Derogado parcialmente por el art. 55, Decreto Nacional 1521 de 1998. De igual manera y actualmente en el Decreto 1073 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.2.2,3.90., también se encuentra regulado la normatividad aplicable a las estaciones de servicio. Por lo tanto, continuar haciendo énfasis en funciones de las cuales el Ministerio de Minas y Energía ya es autónomo no es necesario, o no, sin justificante de peso
17	**Excepción a la Entrega de Combustibles desde Estación de Servicio Automotriz a su Transporte Mediante Carro Tanque**	Pagina 8, Articulo 4 , Artículo 2.2.1.1.2.2.3.86.1., inciso 2	"Una vez el Ministerio regule esta materia, el parágrafo 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.3.86 de este decreto se entenderá derogado". La derogación normativa suele estar producida por una publicación de una nueva ley que sustituye a la anterior y, por tanto, la deroga. Aunque también se puede derogar una norma por la publicación de una norma no posterior, sino contradictoria a la actual. Abrogación es cuando suelen derogar un apartado concreto de una ley o un conjunto de artículos en concreto, pero no la ley completa. Lo anterior nos brinda claridad respecto a que es necesario que exista la nueva normatividad, para que la misma sea estudiada, analizada y aprobada, por lo tanto no es pertinente hablar de derogación cuando la normatividad que ejercerá dicha derogación, aún no esta en proceso.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

18	**ADMINISTRACIÓN Fondo de Protección Solidaria– SOLDICOM**	Pagina 8, Articulo 4 , Artículo 2.2.1.1.2.2.3.107.1.	Estatutos del Fondo SOLDICOM, ARTÍCULO QUINTO: ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA SOLDICOM: El Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM será administrado por la Federación o Federaciones de los distribuidores minoristas de combustibles líquidos derivados del petróleo, a nivel nacional, que agrupe por lo menos el 30% de ellos, debidamente acreditados ante el Ministerio de Minas y Energía. Los Estatutos y sus reformas, para su funcionamiento, deberán ser aprobados por el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 26 de 1989. Tanto los estatutos del Fondo Soldicom, como la ley 26 de 1989, le están otorgando al Ministerio de Minas y Energía las funciones de dirimir en cierta medida la problemática respecto de la Administración del Fondo de Protección Solidaria Soldicom, pero si es importante y hay que recalcarlo que no esta de mas, que se puntualice las funciones que puede ejercer el Ministerio de Minas y Energía frente a la Administración del Fondo, por ejemplo en caso de existir conflicto entre las federeaciones que se crean con el Derecho de Administrar el Fondo, sea el Ministerio de Minas y Energía, quien bajo parámetros de legalidad, y transparencia establezca cual de las Federaciones cumple con las facultades para ejercer las funciones que ese cargo demanda.
19	**Unidades de Medida Aplicables a los Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo**	Pagina 9, Articulo 4 , Artículo 2.2.1.1.2.2.3.122.	Cambiar las unidades de medida para referenciar los volúmenes de combustibles líquidos derivados del petróleo, biocombustibles y sus mezclas serán, a la vez, “galón” y “litro”, aplicando el factor de conversión establecido en el respectivo reglamento técnico, no solamente es innecesario si no que es un cambio que genera mas costo de perdida que de ganancia, porque esta claro que todas las plataformas que manejan información de las Estaciones de Servicio, tendrían que implementar esta conversión o información dentro de sus plataformas, situación que no es justificable ya que hasta el momento

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			la información en galones es suficiente tanto para distribuidor como para consumidor. Ahora bien, que las estaciones de servicio automotrices públicas y fluviales, deban exhibir el precio por unidad de medida en galones y litros, tampoco es necesario, ya que si entramos a analizar los comportamientos de los consumidores, esta población que es la directamente involucrada con la publicidad de esta información, también es la que menos se fija en la cantidad de galones que consume, mucho menos se va a interesar en la cantidad en litros. Aunado a lo anterior que los agentes de la cadena deban manejar en sus actividades, como unidad de volumen, además del galón (gal), el litro (l), es mucho más complicado, y no solo por papelería, si no también por equipos, y por el costo que esto implica, por ejemplo la regulación e implementación de la Facturación Electrónica trajo consigo una inversión que los Distribuidores Minoristas no esperaban, y ahora tener que volver a realizar otra inversión para suplir el costo de una actualización que no es necesaria no es justo. Pero diferente seria lo anterior, si por el contrario en lugar de mirar esta inclusión de información como un gasto se lo propone como una ganancia a mediano o largo plazo, pero esta opción solo tendría cabida con la regulación específica, de que si se va a informar y se va a manejar la medida en litros, esta situación permita que al consumidor se le pueda vender el Liquido derivado del petróleo, en esa unidad de medida, entonces el consumidor podría acceder al servicio público del combustible no solo en galones, si no que también tendría la opción de comprar en litros.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

20	**Compensación de Transporte Terrestre GLP - Adición**	Artículo 5. Adicionar un parágrafo al artículo 2.2.1.1.2.2.6.13 de la Parte 2 del Decreto 1073 de 2015. Compensación de transporte terrestre GLP que se realice al departamento de Nariño.	A través del presente artículo se regula lo establecido en el decreto 2135 de 2021, articulo 6 parágrafo 4 , en donde La UPME estará a cargo de la expedición de la metodología para determinar los volúmenes objeto de compensación del transporte terrestre de GLP; es decir que para llevar a cabo los comentarios respectivos es necesario conocer en primer lugar la metodología correspondiente y la regulación frente al tema, a fin de determinar si es o no beneficioso para el sector y en especial para el departamento de Nariño.

Comentario 20

De: Fendipetroleo
Enviado: martes, 26 de octubre de 2021 18:38
Asunto: Presentación observaciones Minenergia SERVICIO AL CIUDADANO

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Observaciones proyecto acto administrativo modificatorio del decreto Único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía

Fendipetróleo seccional CESAR es la asociación gremial de distribuidores minoristas de los derivados líquidos del petróleo y de gas natural del departamento del Cesar.

Por medio de la presente comunicación nos dirigimos con la finalidad de presentar nuestras observaciones como gremio al proyecto de acto administrativo que pretende *"modificar el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto del sector de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones."*.

Artículos	Observaciones
Siete y seis	1. Cuáles serían los subsidios que se van a focalizar de manera adecuada y progresiva? 2. Es para ustedes subsidio la exclusión de IVA y las exenciones? 3. Considera el MME que el gasto fiscal en materia de combustibles distribuidos en zonas de frontera se asocia con el subsidio al Ingreso al productor y exclusión de IVA? 4. En cualquier caso, si el subsidio al IP en algunos municipios de zona de frontera, cada vez es menor, cuál es el análisis para deducir que en la actualidad no son eficientes en materia de gasto fiscal en cuanto a lo que atañe a la política de combustibles líquidos en zonas de frontera.
Artículos	**Observaciones**
Décimo	1. Cuál es el documento o procedimiento que definirá la propuesta de tener una regulación moderna y dinámica? 2. Cuáles serían los instrumentos para recibir "señales regulatorias adecuadas" para el desarrollo del sector energético?
Trece	Cuales acciones adelanta el ministerio de minas y energía para garantizar y solventar el posible desabastecimiento de combustible en nuestro país.
Transición de guía física a la guía digital	1. Cuáles es el procedimiento que la dirección de hidrocarburos **PODRÁ** regular y pedir datos adicionales en la guía, como sabríamos cuales serían estos requisitos?
	2. Cuando y cuáles serían las modificaciones que la dirección de hidrocarburos **podrá** efectuar? Como sabríamos de esos cambios?
	3. Por qué se faculta a la Dirección de Hidrocarburos para que estipule estas condiciones en cualquier momento?
	4. Cuáles son las medidas administrativas que podrán ejercer la vigilancia y el control de dicho artículo?
	5. Se establecen controles con la policía nacional, se hace necesario coordinar con la dirección nacional mesas de trabajo para definir los procedimientos.
	6. Cuando y como sería el procedimiento para dar cumplimiento al acto administrativo en materia de precintos

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

	electrónicos y GPS?
Metodología	• Cuál es el análisis técnico y legal que soporta y determinar que la metodología pasaría de tener vigencia de dos años a tres años? Cuáles serían las variables que permitirán modificar, actualizar o reformular la metodología?
	• Cuál es la motivación para considerar que en cualquier momento se debería modificar la asignación de volúmenes para zonas de frontera?
	• Cuáles son las variables que se aplicaran en la metodología, en que momento serían efectivas? El ser precisos permite conocer a tiempo las posibles afectaciones o beneficios, dejarlo ambiguo genera incertidumbre a nuestros agremiados.
artículo 2.2.1.1.2.2.6.10	Se Mantiene asignación de volúmenes con planes de beneficios tributarios, los criterios son amplios, ambiguos y sus soportes dependen no solo de la oficina técnica sino de estudios alimentados por oficinas municipales, estadísticas, informes de visitas (cuantos organismos y procedimientos hay que establecer para precisar los criterios en cada distribuidor). • Cómo se va a realizar el cálculo y la asignación periódica de los volúmenes con beneficios tributarios. • Cuáles son las herramientas tecnológicas que se pretenden implementar?
Parágrafo 2	a. Explicar detalladamente cómo se entregará el beneficio a través de cuentas del sistema financiero? Reintegro? Como sería? Como se determinaría?

La invitación frente a estas sugerencias es la revisión en la construcción de un decretos basado en acciones generales y futuras, entregándole facultades a la dirección de hidrocarburos de forma ambigua, generando esto un riesgo algo tanto para la aplicación, seguimiento y control para nuestros agremiados como distribuidores minoristas de combustibles ubicados en zona de frontera y aún más al consumidor final impactando en las condiciones económicas de cada grupo familiar y desarrollo regional. Solicitamos que las modificaciones sean claras, expresas, con fechas o periodos de tiempo medibles, así evitaríamos a tiempo inestabilidad de un sector privado que presta un servicio público con calidad, garantizando la continuidad y abastecimiento local.

Atentamente,

LILY MENDOZA VARGAS
FENDIPETRÓLEO SECCIONAL CESAR
NIT.900789868-7
Carrera 12 No.9-97 Oficina 1
Teléfono: 3126672450
Valledupar, Cesar

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Los cometarios se enviaron al área de su competencia (Dirección de Hidrocarburos) para ser tenidos en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

Atentamente,

Rafael Antonio Caro Quito
Coordinador (E)
Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la información

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis
Reviso y Aprobó: Rafael Antonio Caro Quito

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co